

ACTA Nº 3
AYUNTAMIENTO PLENO
SESIÓN Ordinaria

PLENO-12/03/2026-3

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLÓN (Partido Popular)

Partido Popular

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS

D. JUAN CARLOS MUYOR MARTINEZ

D.ª LOURDES GARCIA GARZON

D.ª MARIA ANGELES ALCOBA RODRIGUEZ

DANIEL SALCEDO NUÑEZ

D. MANUEL CONDE ESPEJO

D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Partido Socialista Obrero Español de Andalucía

D. MANUEL GARCIA LOPEZ

D.ª MARIA DEL CARMEN CUADRA MORENO

D. RAFAEL JESUS TORRES PARRILLA

D.ª CRISTINA TEJEDOR MORENO

D.ª REYES OJEDA RUIZ

Vox

D. JOSE MANUEL PUENTE GIL

D. LUIS MANUEL POMARES RUBIO

D.ª MARTIRIO FERNANDEZ BLANCO

D. JOSE LOPEZ SANCHEZ

Almería Avanza

D. JOSE ANDRES MONTOYA SABIO

D. DANIEL ZALALLA MORENO

IU Podemos con Roquetas de Mar

D. ZACARÍAS LUCAS LEKAL VILLEGAS

Funcionarios públicos

Interventor

D. ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 12 de marzo de 2026, siendo las 08:58 horas se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 3 del Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también citados, al objeto de celebrar la Sesión del Pleno, con arreglo al Orden del Día.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. APROBACIÓN SI PROCEDE del Acta de la sesión celebrada el día 11 de febrero de 2026.



- TOMAS DE CONOCIMIENTO

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la Resolución de Alcaldía-Presidencia relativa al nombramiento personal eventual de confianza como Asesor de Gestión Tributaria. Expte. 2023/12333

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe definitivo de control financiero permanente de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio 2024. Expte. 2026/2536

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto Núm. 2026/588 de 19 de febrero de 2026, relativo a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2025. Expte. 2026/66

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe de resultados, control de pagos a justificar y anticipos de caja fija, Ejercicio 2025. Expte. 2026/62

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe de la Intervención General del Ayuntamiento sobre el control de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicación", Ejercicio 2025. Expte. 2026/63

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, Ejercicio 2025. Expte. 2026/64

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe anual, auditoría del registro contable de facturas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Ejercicio 2025. Expte. 2026/60

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe anual de resultados sobre la función interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Ejercicio 2025. Expte. 2026/61

B.1.- ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN DEL PLENO

10º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2026, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia de 09 de febrero de 2026 correspondiente a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar la concesión de servicio del transporte urbano de Roquetas de Mar. Expte. 2025/18876



11º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2026, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia de 2 de marzo de 2026 correspondiente a la aprobación del proyecto, con carácter condicionado, de obra pública denominado "Construcción de depósito de agua potable en Aguadulce con capacidad de 70.000 m3, Roquetas de Mar (Almería). Expte. 01/2026 POM. Expte. 2026/448

12º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2026, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia de 2 de marzo de 2026 correspondiente a la renovación de la red de abastecimiento en las calles San Lucas y Gloria (Cruce con Avenida de Roquetas) de Roquetas de Mar, en concepto de "dotación económica". Expte. 2026/3114

13º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2026, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia de 2 de marzo de 2026 correspondiente a la renovación de la red de abastecimiento en las calles Boliche, San Mateo y Gloria (cruce con Juan Sebastián Elcano) de Roquetas de Mar, en concepto de "dotación económica". Expte. 2026/3115

14º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2026, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, relativo a la aprobación de la tercera prórroga del contrato de gestión de servicio público de recogida de basura y transporte diario hasta la planta de transferencia del consorcio (P.A.,S.A.R.A.) 1/16 GSP. Expte. 2022/1976

- PARTE RESOLUTIVA

URBANISMO

15º. DICTAMEN de la C.I.P. de Urbanismo de 3 de marzo de 2026 relativo a la corrección de error material: Manzana CC de la UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería). Expte. 2022/1976

16º. DICTAMEN de la C.I.P. de Urbanismo de 3 de marzo de 2026 relativo a la corrección de error material: Hoja n.º 3 del plano de ordenación pormenorizada a escala 1:2.000 denominado "POP 01-03 Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas" del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería). Expte. 2026/3083



DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

17º. DICTAMEN de la C.I.P. de Deportes, Cultura y Tiempo Libre de 2 de marzo de 2026, relativa a la aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Roquetas de Mar. Expte. 2026/931

- MOCIONES

18º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Declaración Institucional presentada conjuntamente por los portavoces de los grupos municipales Popular, Socialista, Almería Avanza e Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar, con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, 2026. Expte. 2026/950

19º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción del Grupo Municipal Popular relativa al uso de prendas, como el burka y niqab, así como otros elementos que oculten el rostro en espacios públicos. Expte. 2026/945

20º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para adoptar medidas en materia de seguridad. Expte. 2026/946

21º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para paliar el déficit de infraestructuras educativas en El Parador. Expte. 2026/946

22º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción del Grupo Municipal VOX para regular el acceso a dependencias municipales en casos de ocultación integral del rostro (niqab, burka u otras prendas equivalentes). Expte. 2026/947

23º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción presentada por el Grupo Municipal VOX para el rechazo de la regularización masiva de inmigrantes ilegales. Expte. 2026/947

24º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción del Grupo Municipal Almería Avanza, sobre implantación de sistema de videovigilancia en puntos estratégicos del municipio. Expte. 2026/948

25º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción del Grupo Municipal Almería Avanza, sobre la inclusión de la provincia de Almería en las ayudas estatales al sector pesquero afectado por los temporales. Expte. 2026/948



26º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de mar para garantizar el derecho a la vivienda y no dejar a ninguna persona en situación de vulnerabilidad sin alternativa habitacional en Roquetas de Mar. Expte. 2026/949

27º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar sobre la adquisición del edificio Doramar y su destino a uso público. Expte. 2026/949

- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

28º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas los días 10, 17 y 23 de febrero y 2 de marzo de 2026.

29º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta:

1º. APROBACIÓN SI PROCEDE del Acta de la sesión celebrada el día 11 de febrero de 2026.

I.- ACTA:

[El documento electrónico íntegro del Acta puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): W7E7R-WZBFY-WZDQM].

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=187.2>

III.- VOTACIÓN



No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Acta resultando APROBADO con el siguiente resultado:

Votos a favor (23): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

Votos en contra: No hay.

Abstenciones(4): Grupo Vox (4).

Ausencias: No hay.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la Resolución de Alcaldía-Presidencia relativa al nombramiento personal eventual de confianza como Asesor de Gestión Tributaria. Expte. 2023/12333

I.- RESOLUCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Resolución puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): B43C3-2C197-28045].

Se da cuenta de la Resolución del Sr. Alcalde-Presidencia, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2026/809 el 3 de marzo de 2026, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

" Primero. Nombrar como personal empleado público del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, en régimen de personal eventual de confianza o asesoramiento especial, en el puesto de Asesor de Gestión Tributaria a la siguiente persona, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 176 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local:

*Sr. Don Diego MARTÍNEZ PÉREZ con DNI. Número ***0942***

Segundo. El presente nombramiento extenderá sus efectos desde la formalización de la correspondiente acta de la toma de posesión ante el Sr. Alcalde-Presidente.



Tercero. El empleado nombrado queda sometido a las obligaciones derivadas de la normativa de incompatibilidades establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás normas de desarrollo, suponiendo el incumplimiento de las mismas la resolución del nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse.

Cuarto. Notificar la Resolución de Alcaldía a la persona interesada, dar traslado de la misma al Servicio de Intervención, Oficina de Prestaciones Económicas y Oficina de Prevención, a los efectos oportunos, y publicar anuncio en la forma debida en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Quinto. Dar cuenta de la Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que con carácter ordinario celebre este.

Sexto. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Almería, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente."

El AYUNTAMIENTO PLENO TOMA CONOCIMIENTO del nombramiento de personal eventual de confianza como Asesor de Gestión Tributaria

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe definitivo de control financiero permanente de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio 2024. Expte. 2026/2536

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): A73BC-67AA3-0EDEE].



Se da cuenta por el Sr. Alcalde Presidente del informe definitivo de control financiero permanente de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio 2024.

1.- INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los Interventores Generales de las Entidades Locales el control interno, que deberá llevarse a cabo mediante la función interventora y el control financiero.

El control financiero se define como el conjunto de procedimientos que tienen por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

En el presente informe se ponen de manifiesto los resultados del Control Financiero Permanente realizado sobre los Contratos Menores formalizados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el ejercicio 2024, de acuerdo con lo establecido en el "Plan Anual de Control Financiero del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar", aprobado por el Interventor General con fecha 24 de febrero de 2025.

El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del Control Interno de las entidades del Sector Público Local) dispone que "el Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles...".

ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ÁMBITO SUBJETIVO del control financiero sobre contratos menores ejercicio 2024 es:

ÁMBITO SUBJETIVO DE CONTROL	MODALIDAD DE CONTROL FINANCIERO
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

ÁMBITO OBJETIVO



El control financiero permanente recogido en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio 2024. Mas concretamente, análisis de los contratos menores celebrados por el Ayuntamiento en el periodo comprendido entre 01/01/2024 – 31/12/2024.

Con la realización de este informe de control financiero se pretende analizar los criterios utilizados por parte de las áreas gestoras para determinar si los gastos realizados mediante contratos menores han sido conformes a la legislación vigente y, tras su análisis, llegar a unas conclusiones y a unas recomendaciones para mejorar las técnicas y los procedimientos de gestión económica financiera en relación a esta materia.

ÁMBITO TEMPORAL

Las actuaciones sobre las que se ejercerá el control financiero al que se refiere la presente memoria de planificación, harán referencia a aquellas en las que la resolución de los actos administrativos que la originan sea del 01/01/2024 al 31/12/2024, si bien se extenderá a otros ejercicios cuando se considere conveniente para una mejor consecución de los objetivos establecidos

2.- VALORACION GLOBAL

En ejercicio de las funciones atribuidas a esta Intervención en materia de control financiero, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, y de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, se emite opinión FAVORABLE CON SALVEDADES respecto de la actividad objeto de revisión.

De las actuaciones realizadas se concluye que, con carácter general, la gestión examinada se ajusta razonablemente a la normativa de aplicación y a los principios de buena gestión financiera. No obstante, se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos o debilidades de control interno que, sin afectar de manera generalizada ni sustancial al conjunto de la actividad revisada, requieren la adopción de medidas correctoras y de mejora. Las salvedades señaladas se desarrollan en el apartado de resultados y conclusiones del presente informe, formulándose las recomendaciones oportunas al objeto de reforzar los procedimientos, subsanar las deficiencias detectadas y contribuir al fortalecimiento del sistema de control interno, en los términos previstos en la normativa reguladora.

Se han analizado un total de 14 tipos de incidencias:

INCIDENCIAS
N.º 1 Insuficiencia en la motivación del contrato (art 118.2 LCSP)
N.º 2 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)



N.º 3 Falta de 3 presupuestos
N.º 4 Ejecución de las prestaciones antes de la fecha adjudicación contrato
N.º 5 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM
N.º 6 Órgano competente
N.º 7 Existe licitación en vigor, con el mismo objeto, en el momento de la contratación
N.º 8 Pago anticipado
N.º 9 Remisión información al Tribunal de Cuentas
N.º 10 Contratos menores que no constan en el Registro de CM
N.º 11 Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas
N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados
N.º 13 Falta de incorporación de memorias, dosieres y cualquier otra documentación cuya elaboración sea objeto del contrato
N.º 14 La fecha de los presupuestos es anterior a la fecha de firma de la memoria y solicitud de oferta del expediente

Dichas incidencias se clasifican conforme a las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público y concretamente GPF-OCEX 4320: Guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad, se tipifican las incidencias detectadas en el presente control financiero en base a la clasificación:

Leve o poco significativa.

Significativa.

Graves o muy significativos.

INCIDENCIAS	Poco significativa	Significativa	Muy significativa
-------------	--------------------	---------------	-------------------



N.º 1 Insuficiencia en la motivación del contrato (art 118.2 LCSP)		5	
N.º 2 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)			7
N.º 3 Falta de 3 presupuestos		36	
N.º 4 Ejecución de las prestaciones antes de la fecha adjudicación contrato			7
N.º 5 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	54		
N.º 6 Órgano competente			3
N.º 7 Existe licitación en vigor, con el mismo objeto, en el momento de la contratación			2
N.º 8 Pago anticipado			4
N.º 9 Remisión información al Tribunal de Cuentas		15	
N.º 10 Contratos menores que no constan en el Registro de CM	4		
N.º 11 Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas		19	
N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados		48	
N.º 13 Falta de incorporación de memorias, dosieres y cualquier otra documentación cuya elaboración sea objeto del contrato		3	
N.º 14 La fecha de los presupuestos es anterior a la fecha de firma de la memoria y solicitud de oferta del expediente			
	58	126	23

La clasificación de las incidencias por áreas gestoras es la siguiente:



Incidencias	Poco significativa (no afecta a la opinión)	Significati va	Muy significativa
URBANISMO			
N.º 1 Insuficiencia en la motivación del contrato (art 118.2 LCSP)		1	
N.º 6 Órgano competente			1
N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados		2	
DEPORTES Y TIEMPO LIBRE			
N.º 2 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)			4
N.º 3 Falta de 3 presupuestos		2	
N.º 5 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	2		
N.º 9 Remisión información al Tribunal de Cuentas		3	
N.º 11 Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas		1	
N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados		3	
GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN			
N.º 1 Insuficiencia en la motivación del contrato (art 118.2 LCSP)		3	
N.º 2 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)			1
N.º 3 Falta de 3 presupuestos		4	



Incidencias	Poco significativa		
	(no afecta a la opinión)	Significativa	Muy significativa
N.º 4 Ejecución de las prestaciones antes fecha adjudicación contrato			5
N.º 5 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	16		
N.º 6 Órgano competente			2
N.º 8 Pago anticipado			1
N.º 9 Remisión información al Tribunal de Cuentas		1	
N.º 11 Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas		4	
N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados		9	
SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN			
N.º 1 Insuficiencia en la motivación del contrato (art 118.2 LCSP)		1	
N.º 3 Falta de 3 presupuestos		3	
N.º 5 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	7		
N.º 11 Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas		2	
N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados		2	
PRESIDENCIA, ENERGIA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA			



Incidencias	Poco significativa		
	(no afecta a la opinión)	Significativa	Muy significativa
N.º 3 Falta de 3 presupuestos		6	
N.º 4 Ejecución de las prestaciones antes fecha adjudicación contrato			1
N.º 5 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	15		
N.º 8 Pago anticipado			3
N.º 9 Remisión información al Tribunal de Cuentas		1	
N.º 11 Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas		1	
N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados		4	
N.º 13 Falta de incorporación de memorias, dosieres y cualquier otra documentación cuya elaboración sea objeto del contrato		1	
TURISMO Y PLAYAS			
N.º 3 Falta de 3 presupuestos		7	
N.º 5 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	4		
N.º 9 Remisión información al Tribunal de Cuentas		2	
N.º 11 Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas		2	
N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados		3	



Incidencias	Poco significativa		
	(no afecta a la opinión)	Significativa	Muy significativa
MUJERES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MAYORES			
N.º 3 Falta de 3 presupuestos		1	
N.º 5 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	2		
N.º 7 Existe licitación en vigor, con el mismo objeto, en el momento de la contratación			1
N.º 11 Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas		2	
N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados		3	
MEDIO AMBIENTE			
N.º 3 Falta de 3 presupuestos		2	
N.º 5 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	1		
N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados		5	
N.º 13 Falta de incorporación de memorias, dosieres y cualquier otra documentación cuya elaboración sea objeto del contrato		2	
CULTURA			
N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados		1	



Incidencias	Poco significativa (no afecta a la opinión)	Significati va	Muy significativa
MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO			
N.º 2 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)			2
N.º 3 Falta de 3 presupuestos		11	
N.º 4 Ejecución de las prestaciones antes fecha adjudicación contrato			1
N.º 5 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	7		
N.º 7 Existe licitación en vigor, con el mismo objeto, en el momento de la contratación			1
N.º 9 Remisión información al Tribunal de Cuentas		8	
N.º 10 Contratos menores que no constan en el Registro de CM	4		
N.º 11 Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas		7	
N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados		16	

Adjuntamos tabla resumen de las incidencias y su clasificación:

TOTAL INCIDENCIAS	Poco significativa (no afecta a la opinión)	Significati va	Muy significativa
Número	58	126	23



% sobre total Items muestra	4%	9%	2%
-----------------------------	----	----	----

	Número	Porcentaje
N.º total de Items analizados en la muestra	1.358	
Incidencias Total sobre muestra total	207	15%
Incidencias que afectan a la opinión (significativa y muy significativa)	149	11%

3.- RESULTADOS DE CONTROL FINANCIERO

3.1.- Muestra

Los contratos menores formalizados en el ejercicio 2024 fueron los expuestas en la tabla adjunta, realizándose un muestreo para el análisis de control financiero sobre las distintas concejalías del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

ÁREA	Total Población	% Muestra s/población	Muestra	% s/muestra	Importe Presupuesto muestra
URBANISMO	7	2%	4	5%	124.929
DEPORTES Y TIEMPO LIBRE	43	8%	20	24%	277.879
GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN	69	6%	14	16%	144.072
SERVICIOS SOCIALES	19	2%	4	5%	51.904
PRESIDENCIA	46	3%	7	8%	63.543
TURISMO Y PLAYAS	8	3%	8	9%	119.768
MUJERES Y MAYORES	22	2%	4	5%	55.163
MEDIO AMBIENTE	13	2%	6	7%	107.318
CULTURA	7	1%	2	2%	29.227



COMERCIO	16	6%	16	19%	197.033
CONTRATACIÓN	1	0%	0	0%	0
SECRETARIA	1	0%	0	0%	0
TESORERÍA	1	0%	0	0%	0
Total general	253	34%	85	100%	1.170.835

La muestra se ha seleccionado aplicando criterios cuantitativos y cualitativos, tras llevar a cabo un análisis previo de la relación de contratos menores proporcionada por Registro de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Añadiendo aquellos contratos que, por razón de su objeto, por los riesgos que pudieran presentarse en su cumplimiento o por cualquier otra circunstancia significativa, se ha estimado que debían ser objeto de un análisis específico e individualizado.

Se ha realizado un análisis de control financiero sobre los 85 contratos menores de la muestra, lo que supone un 34% del total de la población, formada por un total de 253 contratos menores.

Para referirnos a los contratos menores donde se han detectado las incidencias mencionadas se hará referencia al número de contrato otorgado en el Registro de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Para referirnos a aquellos contratos menores formalizados y ejecutados que no han sido dados de alta en el Registro municipal de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se le asignará la nomenclatura "NR" más un número.

Se exponen a continuación las incidencias detectadas en la muestra analizada del control financiero sobre contrato menor 2024:

INCIDENCIA	URBANISMO	DEPORTES	GOBIERNO INTERIOR	SERVICIOS SOCIALES	PRESIDENCIA	TURISMO Y PLAYAS	MUJER, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MAYORES	MEDIO AMBIENTE	CULTURAS	COMERCIO	TOTAL
N.º 1 Insuficiencia en la motivación del contrato (art 118.2 LCSP)	1	-	3	1	-	-	-	-	-	-	5
N.º 2 Indicios de fraccionamiento	-	4	1	-	-	-	-	-	-	2	7



to (art 118.1 LCSP)											
N.º 3 Por falta de 3 presupuestos	-	2	4	3	6	7	1	2	-	11	36
N.º 4 Ejecución de las prestaciones antes fecha adjudicación contrato	-	-	5	-	1	-	-	-	-	1	7
N.º 5 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	-	2	16	7	15	4	2	1	-	7	54
N.º 6 Órgano competente	1	-	2	-	-	-	-	-	-	-	3
N.º 7 Existe licitación en vigor, con el mismo objeto, en el momento de la contratación	-	-	-	-	-	-	1	0	-	1	2
N.º 8 Pago anticipado	-	-	1	-	3	-	-	-	-	-	4
N.º 9 Remisión información al Tribunal de Cuentas	-	3	1	-	1	2	-	-	-	8	15
N.º 10 Contratos menores que no constan en el Registro de CM	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	4
N.º 11 Insuficiente	-	1	4	2	1	2	2	-	-	7	20



descripción especificación es técnicas contratadas											
N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados	2	3	9	2	4	3	3	5	1	16	48
N.º 13 Falta de incorporación de memorias, dosieres y cualquier otra documentación cuya elaboración sea objeto del contrato	-	-	-	-	1	-	-	2	-	-	3
N.º 14 La fecha de los presupuestos es anterior a la fecha de firma de la memoria y solicitud de oferta del expediente											
TOTAL	4	15	46	15	32	18	9	10	1	57	207

3.2 Incidencias

N.º 1 Insuficiencia en la motivación del contrato (art 118.2 LCSP)

Se detecta la falta o insuficiencia de la motivación para la contratación en 5 contratos menores. En dichos contratos no se justifica la necesidad de la contratación ni la oportunidad y conveniencia de la decisión, limitándose únicamente a una descripción de las actuaciones a realizar.

Conforme la LCSP se debe justificar adecuadamente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y la relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional y en los contratos de servicios debiendo incorporar un informe sobre la insuficiencia de medios.

El Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de noviembre de 2011 (RJ 2012,1853) ha considerado que la falta de motivación en el expediente de contratación da lugar a la nulidad de pleno de derecho de la contratación. (Significativa)

Contratos n.º:
Urbanismo: 233.



Gobierno Interior y Educación: 108, 123 y 181.
Servicios Sociales e Inclusión: 61.

N.º 2 Indicios de Fraccionamiento (art 118.1 LCSP)

Se han identificado 7 expedientes (36 contratos menores), que representa el 36% de los contratos analizados, a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación ha recaído, en algunos casos, en el mismo contratista.

La coincidencia en varios contratos del objeto, unidad administrativa proponente, adjudicatario y ausencia de solicitud de ofertas a terceros, establecen indicios de fraccionamiento en las prestaciones que pudieran evitar el estricto cumplimiento de los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

En todos estos casos, el gestor debió tener en cuenta el artículo 101 apartado 12 de la LCSP que prevé la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados en el caso de obras, suministros o servicios destinados a usos idénticos o similares, lo que hubiera determinado un valor estimado superior al importe establecido en el artículo 118 de la LCSP para los contratos menores, y con ello la necesidad de acudir a un procedimiento ordinario de contratación.
(Muy significativa)

Contratos n.º:

Deportes y Tiempo Libre: 85, 127, 135, 142 y 151 realización de prestaciones de naturaleza similar.

Deportes y Tiempo Libre: 140, 153 y 156 realización de prestaciones de naturaleza similar.

Deportes y Tiempo Libre: 128, 152 y 238 realización de prestaciones de naturaleza similar.

Deportes y Tiempo Libre: 154, 157, 158 y 160 realización de prestaciones de naturaleza similar.

Movilidad, Tráfico y Comercio: 56 y 182 se adjudica de forma separada actuaciones conjuntas.

Movilidad, Tráfico y Comercio: 84, 125, 242, NR1, NR2, NR3, NR4, 2025/2, 2025/3, 2025/4, 2025/5, 2025/6, 2025/7, 2025/8, 2025/9 y 2025/10 se adjudica de forma separada actuaciones conjuntas.

Gobierno Interior y Educación: 18, 2023/1 y 2025/1 realización de prestaciones de naturaleza similar.

N.º 3 Falta de 3 presupuestos



Conforme Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.

Dicho requisito se basa en el tenor literal de la LCSP, que en su artículo 1.1, al regular el objeto y finalidad de la ley, estipula que "... A fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos ...y la salvaguarda de la libre competencia."

Se ha detectado el incumplimiento de este punto en 36 contratos menores (40% de los contratos analizados) (Significativa)

Contratos n.º:

Deportes y Tiempo Libre: 147 y 204.

Gobierno Interior y Educación: 86, 96, 124 y 241.

Servicios sociales e Inclusión: 61, 71 y 72.

Presidencia: 8, 9, 11, 35, 164 y 166.

Turismo y Playas: 7, 15, 62, 69, 120, 172 y 173.

Mujeres, Participación ciudadana y Mayores: 237.

Medio Ambiente: 183 y 184.

Movilidad, Tráfico y Comercio: 1, 84, 110, 125, 171, 197, 242, NR1, NR2, NR3 Y NR4.

N.º 4 Ejecución de las prestaciones antes de la fecha adjudicación contrato

Se ha detectado en 7 contratos menores que la ejecución de las prestaciones objeto de los contratos se llevó a cabo antes de la adjudicación de los mismos. (Muy significativa)

Contratos n.º:

Gobierno Interior y Educación: 18, 86, 96, 124 y 241.

Presidencia: 164.

Movilidad, Tráfico y Comercio: 1.

N.º 5 Error introducción de datos en el Registro de Contratos Menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Se detecta que existen incidencias en la información del Registro de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en 54 contratos. Algunas de estas incidencias son falta de datos como número de expediente, objeto del contrato, CPV, error en el importe de adjudicación. (Poco significativa)



Contratos n.º:

Deportes y Tiempo Libre: 143 y 204

Gobierno Interior y Educación: 12, 115, 122, 123, 129, 138, 175, 180, 181, 188, 193, 201, 208, 230, 240 y 241.

Servicios Sociales e Inclusión: 10, 60, 61, 70, 71, 72 y 93.

Presidencia: 125, 134, 166, 171, 172, 173, 177, 182, 195, 197, 198, 205, 218, 226 y 231.

Turismo y Playas: 62, 69, 172 y 173.

Mujeres, Participación ciudadana y Mayores: 187 y 237.

Medio Ambiente: 222.

Movilidad, Tráfico y Comercio: 1, 125, 171, 177, 182, 197 y 205.

N.º 6 Órgano competente

Existen 3 contratos menores, los cuales el órgano que resuelve no tiene esa competencia delegada en el Decreto de competencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Contratos n.º:

Urbanismo: 233.

Gobierno Interior y Educación: 96 y 163.

N.º 7 Existe licitación en vigor, con el mismo objeto, en el momento de la contratación

Atendiendo al objeto de 2 contratos menores, se detecta que en el momento de la contratación existían contratos licitados en vigor, cuyo objeto es similar al del contrato menor.

Contratos n.º:

Mujeres, Participación ciudadana y Mayores: 54.

Movilidad, Tráfico y Comercio: 177.

N.º 8 Pago anticipado

Se ha detectado en 4 contratos menores que el pago del suministro / servicio se produce antes de la ejecución de las prestaciones objeto de los contratos. (Muy significativa)

Contratos n.º:

Gobierno Interior y Educación: 123.

Presidencia: 8, 9 y 11.

N.º 9 Remisión información al Tribunal de Cuentas



No se ha llevado a cabo la rendición de cuentas de 15 contratos menores al Tribunal de Cuentas, conforme art 335.1 LCSP. (Significativa)

Contratos n.º:

Deportes y Tiempo Libre: 154, 158 y 204

Gobierno Interior y Educación: 181.

Presidencia: 166.

Turismo y Playas: 172 y 173.

Movilidad, Tráfico y Comercio: 171, 177, 182, 242, NR1, NR2, NR3 Y NR4.

N.º 10 Contratos menores que no constan en el Registro de CM

Existen 4 contratos menores que no están registrados en el Registro de Contratos menores, por lo que estos contratos no han sido publicados tal y como establece el artículo 63 de la LCSP. (Significativa)

Contratos n.º:

Movilidad, Tráfico y Comercio: NR1, NR2, NR3 y NR4.

N.º 11 Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas

Se detecta la falta o insuficiencia en la descripción de las especificaciones técnicas de 19 contratos menores, dificultando las actuaciones de seguimiento y control de la ejecución del contrato al no quedar definida perfectamente la actuación a realizar por parte del contratista. (Significativa)

Contratos n.º:

Deportes y Tiempo Libre: 136.

Gobierno Interior y Educación: 108, 163, 175 y 193.

Servicios Sociales e Inclusión: 61 y 176.

Presidencia: 166.

Turismo y Playas: 172 y 173.

Mujeres, Participación ciudadana y Mayores: 114 y 237.

Movilidad, Tráfico y Comercio: 1, 110, 242, NR1, NR2, NR3 y NR4.

N.º 12 Insuficiente desglose conceptos facturados

Se ha detectado en 48 contratos menores facturas que no presentan un desglose de conceptos o este es insuficiente, dificultando el control sobre que conceptos están siendo objeto de abono y si realmente se factura el objeto contratado. (Significativa)

Contratos n.º:



Urbanismo: 105 y 214.

Deportes y Tiempo Libre: 85, 136 y 212.

Gobierno Interior y Educación: 12, 18, 50, 123, 124, 163, 175, 181 y 193.

Cultura: 13.

Servicios Sociales e Inclusión: 71 y 72.

Presidencia: 9, 11, 35 y 166.

Turismo y Playas: 7, 88 y 120.

Mujeres, Participación ciudadana y Mayores: 36, 54 y 237.

Medio Ambiente: 73, 146, 183, 184 y 217.

Movilidad, Tráfico y Comercio: 1, 56, 77, 84, 110, 125, 171, 177, 182, 197, 205, 242, NR1, NR2, NR3 y NR4.

N.º 13 Falta de incorporación de memorias, dosieres y cualquier otra documentación cuya elaboración sea objeto del contrato

Existen 3 contratos menores donde se detecta la falta de incorporación al expediente de memorias, dosieres y cualquier otra documentación cuya elaboración sea objeto del contrato.

Respecto al contrato 183 y 184, se ha solicitado información al área de Medio Ambiente en relación al traslado del coste de la ejecución subsidiaria de ambos contratos al titular de la propiedad.

La respuesta emitida es que han dado traslado al área de Urbanismo, sin embargo, no se tiene constancia en esta Intervención del estado actual del procedimiento.

(Significativa)

Contratos n.º:

Presidencia: 35.

Medio Ambiente: 183 y 184.

N.º 14 La fecha de los presupuestos es anterior a la fecha de firma de la memoria y solicitud de oferta del expediente

Se detecta que con cierta frecuencia los presupuestos adjuntados al expediente, presentan fecha anterior a la firma de la memoria y solicitud de oferta del contrato menor.

4. RECOMENDACIONES A NIVEL GENERAL:

Se recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y del área analizada, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la normativa en vigor en materia de contratación pública. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de control interno



que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

En aplicación de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones", realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se atribuye a cada recomendación una prioridad alta o media, en función de si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la entidad para implantar los controles o procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones.

Para una prioridad media, la corporación deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada.

Los contratos menores deberán incluir en su memoria una descripción suficiente del objeto del contrato, así como una justificación más pormenorizada de la necesidad del contrato, desglosándose las obligaciones y prestaciones objeto de contratación. Esta obligación se recoge en la Instrucción sobre medidas de integridad en la contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y mejora de la Transparencia en los contratos menores en su punto 4.1.

Se ha detectado que la motivación de la necesidad a satisfacer a través del contrato menor en muchos casos resulta indeterminada, no quedando justificadas suficientemente en los expedientes, aludiendo en muchos casos a satisfacer necesidades de carácter recurrente. (párrafos 19 y 20) (alta)

Recomendación ya incluida en el informe de control financiero permanente de contratos menores ejercicio 2020.

Los contratos menores deben ser resueltos por los órganos/áreas competentes, según recoge el Decreto de 21 junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, y sus posteriores modificaciones. (párrafos 24) (alta)

Se debe llevar a cabo una adecuada planificación y programación de la gestión contractual que permita la contratación conjunta de las actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que respondan a un fin único,



restringiendo así la utilización de la figura del contrato menor en favor de los procedimientos ordinarios de preparación y adjudicación de los contratos. (párrafos 20 y 25) (alta).

Recomendación ya incluida en el informe de control financiero permanente de contratos menores ejercicio 2020 y 2023.

Coordinación entre las diferentes áreas gestoras de las necesidades a satisfacer debido a que en ocasiones se tramita el mismo tipo de contrato menor por diferentes agentes para satisfacer las mismas necesidades, sin recurrir al procedimiento adecuado.

Como se indica en el análisis de riesgos, la falta de coordinación de las áreas gestoras entre sí y la falta de planificación anual de las necesidades ocasiona que en algunos casos se tramiten contratos menores que responden a las mismas finalidades y que podrían licitarse de forma conjunta. (párrafo 20) (alta).

Recomendación ya incluida en el informe de control financiero permanente de contratos menores ejercicio 2020 y 2023.

Se deberá adecuar el plazo de ejecución con la duración estimada de la prestación del servicio, suministro u obra atendiendo a la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, tal y como establece el artículo 29 LCSP. (párrafo 22) (alta)

Recomendación ya incluida en el informe de control financiero permanente de contratos menores ejercicio 2020 y 2023.

El pago de las prestaciones debe realizarse una vez se hayan ejecutado y dado su conformidad por parte del área, cumpliendo así con el Principio de Servicio Hecho, doctrina fundamental en la contratación pública que establece que el pago a un contratista solo debe realizarse una vez que el servicio o la obra se ha ejecutado completamente, ha sido recibido a satisfacción del órgano contratante y se ha documentado su cumplimiento, impidiendo pagos anticipados sin la acreditación de la prestación. Este principio busca asegurar que los fondos públicos se desembolsen por prestaciones ya realizadas, garantizando la correcta gestión financiera y la calidad del servicio entregado. (párrafos 26) (alta)

Se deberían adoptar las medidas necesarias para mejorar los sistemas informáticos de registro y tratamiento de los datos relativos a la contratación, a fin de aumentar la fiabilidad tanto de la información que deben publicar en el Portal de Transparencia, como de la que deben



remitir al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía. (párrafos 23, 27 y 28) (media).

Recomendación ya incluida en el informe de control financiero permanente de contratos menores ejercicio 2020 y 2023.

Los contratos menores deberán incluir en su memoria una descripción detallada de las especificaciones técnicas requeridas, siendo las mismas comprobadas durante la ejecución por parte del responsable del contrato.

Además, las facturas presentadas deben incluir un desglose de conceptos facturados coincidentes con las especificaciones citadas en el párrafo anterior conforme al RD 1619/2012, hecho que deberá ser comprobado por el responsable antes de proceder a la conformidad de la factura. Si este hecho no se produjese deberán ser devueltas al contratista para su nueva emisión detallada. (párrafos 29 y 30) (media)

Todo contrato menor debe iniciarse con la memoria descriptiva del objeto a contratar, siendo en todo caso solicitadas las ofertas con carácter posterior a esta. (media).

5. ALEGACIONES

Alegaciones realizadas por las áreas gestoras:

Entes	Admitida	Parcialmente admitida	No admitidas	
			Justificación	Aceptación del hecho/ Adopción de medidas
URBNISMO				
Alegación n.º 1	X			
Alegación n.º 2				X
Alegación n.º 3			X	
GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACION				
Alegación n.º 1			X	



		Parcialmente	No admitidas	
Alegación n.º 2			X	
Alegación n.º 3		X		
Alegación n.º 4			X	
Alegación n.º 5			X	
Alegación n.º 6		X		
Alegación n.º 7		X		
Alegación n.º 8	X			
Transformación digital				
Alegación n.º 1				X
Alegación n.º 2				X
Alegación n.º 3				X
Alegación n.º 4				X
Alegación n.º 5			X	
Alegación n.º 6				X
Alegación n.º 7				X
DEPORTES Y TIEMPO LIBRE				
Alegación n.º 1				X
Alegación n.º 2		X		
Alegación n.º 3				X
Alegación n.º 4				X
Alegación n.º 5				X
Alegación n.º 6		X		



		Parcialmente	No admitidas
MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO			
Alegación n.º 1			X
Alegación n.º 2			X
Alegación n.º 3			X
Alegación n.º 4			X
Alegación n.º 5			X
Alegación n.º 6			X
Alegación n.º 7			X
Alegación n.º 8			X
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS			
Alegación n.º 1			X
Alegación n.º 2			X
Alegación n.º 3			X
Alegación n.º 4			X
TURISMO Y PLAYAS			
Alegación n.º 1	X		
Alegación n.º 2			X
Alegación n.º 3			X
Alegación n.º 4	X		
PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA			
Alegación n.º 1		X	
Alegación n.º 2			X



		Parcialmente	No admitidas	
Alegación n.º 3			X	
Alegación n.º 4				X
Alegación n.º 5			X	
Alegación n.º 6				X
TOTALES	4	6	8	28

Las alegaciones formuladas se detallan en los anexos adjuntos al informe.

Las alegaciones han sido analizadas y valoradas a continuación:

URBANISMO (Anexo 2)

Alegación n.º 1, Insuficiente desglose conceptos facturados párrafo 30 (Alegación admitida)

Tratamiento de la alegación

Por error en el informe provisional no se incluyó como incidencia el contrato menor 214 del área de urbanismo. Subsanando dicha omisión en el presente informe.

Alegación n.º 2, Insuficiencia en la motivación del contrato (art 118.2 LCSP) párrafo 19 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 3, Órgano competente párrafo 24 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite la alegación. La incidencia se produce por la falta de aprobación por parte del Concejal del área de Urbanismo.

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN (Anexo 3)

Recursos Humanos



Alegación n.º 1, Insuficiencia en la motivación del contrato (art 118.2 LCSP) párrafo 19
(Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite la alegación. En la memoria del contrato se utiliza la misma descripción para el objeto del contrato y su justificación. Por tanto, no se justifica la necesidad de la contratación ni la oportunidad y conveniencia de la decisión, limitándose únicamente a una descripción de las actuaciones a realizar.

Alegación n.º 2, Indicios de Fraccionamiento (art 118.1 LCSP) párrafo 20 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

La similitud del objeto (asistencia técnica para fondos europeos) y la repetición del adjudicatario sugieren que se está fragmentando una necesidad global de asesoramiento técnico que debería tramitarse en lotes mediante una licitación abierta por el importe total acumulado.

Alegación n.º 3, Falta de 3 presupuestos párrafo 21 (Alegación admitida parcialmente)

Tratamiento de la alegación

La alegación que hace referencia a los contratos 86, 96, 124 y 241 es desestimada, ya que los hechos expuestos no contradicen lo reflejado en el informe provisional.

La parte correspondiente a los contratos 18, 50 y 163, es admitida y se modifica la incidencia.

Alegación n.º 4, Ejecución de las prestaciones antes de la fecha adjudicación contrato párrafo 22 (Alegación No admitida)

No se admite alegación, la ejecución de las prestaciones objeto de los contratos se llevó a cabo antes de la adjudicación de los mismos:

Contrato 86:

Prestación ejecutada: del 8 al 15 de mayo.

Resolución adjudicación firmada: 10 de mayo.

Contrato 96:

Prestación ejecutada: del 25 y 26 de mayo.



Resolución adjudicación firmada: 27 de mayo.

Contrato 124:

Prestación ejecutada: 24 de junio.

Resolución adjudicación firmada: 4 de julio.

Alegación n.º 5, Órgano competente párrafo 24 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

Se mantiene la incidencia, pues el órgano competente no firmo la resolución, independientemente de la aplicación presupuestaria utilizada.

Alegación n.º 6, Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas párrafo 29 (Alegación admitida parcialmente)

Tratamiento de la alegación

La alegación que hace referencia a los contratos 108 y 163 es desestimada, ya que los hechos expuestos no contradicen lo reflejado en el informe provisional.

La parte correspondiente al contrato 228 es admitida y se modifica la incidencia.

Alegación n.º 7, Insuficiente desglose conceptos facturados párrafo 30 (Alegación admitida parcialmente)

Tratamiento de la alegación

La alegación que hace referencia a los contratos 18, 50, 124 y 163 es desestimada, conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La parte correspondiente a los contratos 86, 96 y 228 es admitida y se modifica la incidencia.

Alegación n.º 8, Falta de incorporación de memorias, dosieres y cualquier otra documentación cuya elaboración sea objeto del contrato párrafo 31 (Alegación admitida)

Tratamiento de la alegación

Una vez incorporado la memoria objeto del contrato al expediente, se admite alegación.

Transformación digital

Alegación n.º 1, Falta de 3 presupuestos párrafo 21 (Alegación No admitida)



Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

Alegación n.º 2, Ejecución de las prestaciones antes de la fecha adjudicación contrato párrafo 22 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 3, Error introducción de datos en el Registro de Contratos Menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar párrafo 23 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

Alegación n.º 4, Pago anticipado párrafo 26 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 5, Remisión información al Tribunal de Cuentas párrafo 27 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, el artículo 335.1 LCSP establece:

“Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía.”

El contrato 181 no supone una excepción a la obligación de remisión de información al Tribunal de Cuentas, pues no cumple con ninguno de los dos requisitos establecidos en el citado artículo (supera el importe máximo y no se realiza a través del sistema de anticipo de caja fija).



Alegación n.º 6, Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas párrafo 29 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 7, Insuficiente desglose conceptos facturados párrafo 30 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional, conforme Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

DEPORTES Y TIEMPO LIBRE (Anexo 4)

Alegación n.º 1, Indicios de Fraccionamiento (art 118.1 LCSP) párrafo 20 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 2, Falta de 3 presupuestos párrafo 21 (Alegación admitida parcialmente)

Tratamiento de la alegación

La alegación que hace referencia a los contratos 147y 204 es desestimada, ya que los hechos expuestos no contradicen lo reflejado en el informe provisional.

El contrato 204 corresponde al expediente 2024/20323, y no al expediente 2024/20339 citado en las alegaciones.

La parte correspondiente a los contratos 85, 128, 152 y 238 es admitida y se modifica la incidencia.

Alegación n.º 3, Error introducción de datos en el Registro de Contratos Menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar párrafo 23 (Alegación No admitida)



Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional. El contrato 204 corresponde al expediente 2024/20323, y no al expediente 2024/20339 citado en las alegaciones.

Alegación n.º 4, Remisión información al Tribunal de Cuentas párrafo 27 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

El contrato 204 corresponde al expediente 2024/20323, y no al expediente 2024/20339 citado en las alegaciones.

Alegación n.º 5, Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas párrafo 29 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

Alegación n.º 6, Insuficiente desglose conceptos facturados párrafo 30 (Alegación admitida parcialmente)

Tratamiento de la alegación

La alegación que hace referencia a los contratos 85, 136 y 212 es desestimada, ya que los hechos expuestos no contradicen lo reflejado en el informe provisional, conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La parte correspondiente a los contratos 128, 137 y 238 es admitida y se modifica la incidencia.

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO (Anexo 5)

Alegación n.º 1, Indicios de Fraccionamiento (art 118.1 LCSP) párrafo 20 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación



La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 2, Falta de 3 presupuestos párrafo 21 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

Alegación n.º 3, Error introducción de datos en el Registro de Contratos Menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar párrafo 23 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

Alegación n.º 4, Remisión información al Tribunal de Cuentas párrafo 27 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 5, Contratos menores que no constan en el Registro de CM párrafo 28 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 6, Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas párrafo 29 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

Alegación n.º 7, Insuficiente desglose conceptos facturados párrafo 30 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación



La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada, conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Alegación n.º 8, Existe licitación en vigor, con el mismo objeto, en el momento de la contratación párrafo 25 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS (Anexo 6)

Alegación n.º 1, Falta de 3 presupuestos párrafo 21 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

Alegación n.º 2, Error introducción de datos en el Registro de Contratos Menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar párrafo 23 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 3, Insuficiente desglose conceptos facturados párrafo 30 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional, conforme Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Alegación n.º 4, Falta de incorporación de memorias, dosieres y cualquier otra documentación cuya elaboración sea objeto del contrato párrafo 31 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.



TURISMO Y PLAYAS (Anexo 7)

Alegación n.º 1, Indicios de Fraccionamiento (art 118.1 LCSP) párrafo 20 (Alegación admitida)

Tratamiento de la alegación

Una vez analizada la alegación, se admite, modificando informe provisional.

Alegación n.º 2, Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas párrafo 29 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

Alegación n.º 3, Insuficiente desglose conceptos facturados párrafo 30 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Alegación n.º 4, Falta de incorporación de memorias, dosieres y cualquier otra documentación cuya elaboración sea objeto del contrato párrafo 31 (Alegación admitida)

Tratamiento de la alegación

Una vez incorporado la memoria objeto del contrato al expediente, se admite alegación.

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA (Anexo 8)

Alegación n.º 1, Falta de 3 presupuestos párrafo 21 (Alegación admitida parcialmente)

Tratamiento de la alegación

La alegación que hace referencia a los contratos 8, 9, 11, 35, 164 y 166 es desestimada. En la memoria del contrato no se indica expresamente la no existencia de 3 presupuestos por tratarse de proveedor único, requisito obligatorio según la resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero sobre contratos menores. La parte correspondiente al contrato 218 es admitida y se modifica la incidencia.



Alegación n.º 2, Error introducción de datos en el Registro de Contratos Menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar párrafo 23 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 3, Pago anticipado párrafo 26 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite la alegación.

La excepcionalidad del pago anticipado establecido en la disposición adicional novena de la LCSP debe estar indicada en la memoria del contrato. En caso contrario, debe seguirse el procedimiento establecido con carácter general en la entidad.

En la memoria de los contratos indicados no se recoge, así mismo indicar que la memoria del contrato 9 establece de forma expresa como forma de pago "la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación".

Alegación n.º 4, Remisión información al Tribunal de Cuentas párrafo 27 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

Alegación n.º 5, Insuficiente descripción especificaciones técnicas contratadas párrafo 29 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación

No se admite la alegación, ya que el contrato 166 tiene como objeto un evento concreto, como se desprende del presupuesto. Por lo tanto, debieron de haber detallado las especificaciones técnicas en la memoria del contrato.

Alegación n.º 6, Insuficiente desglose conceptos facturados párrafo 30 (Alegación No admitida)

Tratamiento de la alegación



No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional, conforme Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=337.5>

SR. PUENTE GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=415.7>

SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=499.2>

III.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El AYUNTAMIENTO PLENO TOMA CONOCIMIENTO del informe definitivo de control financiero permanente de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio 2024.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto Núm. 2026/588 de 19 de febrero de 2026, relativo a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2025. Expte. 2026/66

I.- DECRETO:

[El documento electrónico íntegro del Decreto puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 25195-511C4-1AE9E].

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía Presidencia Núm. 2025/701:



“Vista la liquidación que ha sido confeccionada por la Intervención General correspondiente al ejercicio 2025 dentro del plazo legal previsto por el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

RESULTANDO que en el expediente de liquidación obran sendos informes de Intervención relativos a los documentos y resultado de la liquidación, así como del cumplimiento del objetivo de estabilidad y regla de gasto.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 191 del citado RDL 2/2004, RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2025 cuyo resumen es el siguiente:

III. RESULTADO PRESUPUESTARIO				EJERCICIO 2026
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	117.355.940,24	94.281.869,99		23.074.070,25
b) Operaciones de capital	3.949.965,12	20.725.267,15		-16.775.302,03
1.Total operaciones no financieras (a+b)	121.305.905,36	115.007.137,14		6.298.768,22
c) Activos financieros	73.248,00	75.228,00		-1.980,00
d) Pasivos financieros	14.640.000,00	14.640.000,00		
2. Total operaciones financieras (c+d)	14.713.248,00	14.715.228,00		-1.980,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	136.019.153,36	129.722.365,14		6.296.788,22
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			34.962.531,83	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			5.668.189,96	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			11.304.775,23	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4+5)			29.325.946,85	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (II+I)				35.622.734,78

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

EJERCICIO 2026					
CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTE AÑO ANTERIOR		IMPORTE AÑO ANTERIOR	
67,556	1. Fondos líquidos		61.999.541,66		69.949.173,76
	2. Derechos pendientes de cobro		47.097.026,73		45.717.132,40
430	+ del Presupuesto corriente	9.456.050,41		11.318.975,91	
431	+ del Presupuestos cerrados	35.618.802,00		32.562.611,94	
257.258.270.275.440.442, 449.456.470.471.472.537, 538.550.565.566	+ de Operaciones no presupuestarias	1.822.174,32		1.815.544,55	
	3. Obligaciones pendientes de pago		6.098.180,47		5.358.476,99
400	+ del Presupuesto corriente	499.864,26		192.597,11	
401	+ del Presupuestos cerrados	98.948,23		98.948,23	
166.166.180.185.410.414, 419.453.456.476.476.477, 502.515.516.521.550.560, 561	+ de Operaciones no presupuestarias	5.499.367,98		5.066.931,65	
	4. Partidas pendientes de aplicación		-1.724.933,20		-3.984.048,66
554,559	- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.727.798,04		3.990.048,64	
555,5581,5585	+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	2.864,84		5.999,98	
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		101.273.454,72		96.323.780,51
2961.2962,2981,2982,49 00,4901,4902,4903,5961 ,5962,5981,5982	II. Saldos de dudoso cobro		28.171.307,06		26.205.591,36
	III. Exceso de financiación afectada		18.560.651,95		18.597.052,41
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		54.541.495,71		51.521.136,74



<i>ESTADO CONSOLIDACIÓN DE INGRESOS LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2025 (€)</i>	
<i>CAP.1. IMPUESTOS DIRECTOS</i>	<i>51.147.795</i>
<i>CAP.2. IMPUESTOS INDIRECTOS</i>	<i>4.395.922</i>
<i>CAP.3. TASAS Y OTROS INGRESOS</i>	<i>36.244.024</i>
<i>CAP.4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES</i>	<i>42.812.821</i>
<i>CAP.5. INGRESOS PATRIMONIALES</i>	<i>2.668.467</i>
<i>CAP.6. ENAJENACIÓN INVERSIONES</i>	
<i>CAP.7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</i>	<i>6.100.343</i>
<i>CAP.8. ACTIVOS FINANCIEROS</i>	<i>75.442</i>
<i>CAP.9. PASIVOS FINANCIEROS</i>	<i>14.640.000</i>
<i>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</i>	<i>158.084.812</i>

<i>ESTADO CONSOLIDACIÓN DE GASTOS LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2025 (€)</i>	
<i>CAP.1. GASTOS DE PERSONAL</i>	<i>41.524.268</i>
<i>CAP.2. GASTOS EN BIENES CORR. Y SERVIC.</i>	<i>66.315.129</i>
<i>CAP.3. GASTOS FINANCIEROS</i>	<i>2.975.541</i>
<i>CAP.4. TRANSFER. CORRIENTES</i>	<i>2.229.459</i>
<i>CAP.5. FONDO DE CONTINGENCIA</i>	<i>-</i>
<i>CAP.6. INVERSIONES REALES</i>	<i>22.513.808</i>
<i>CAP.7. TRANSFERENCIAS CAPITAL</i>	<i>370.562</i>
<i>CAP.8. ACTIVOS FINANCIEROS</i>	<i>79.616</i>
<i>CAP.9. PASIVOS FINANCIEROS</i>	<i>14.640.000</i>
<i>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</i>	<i>150.648.382</i>



SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de la liquidación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, así como a la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=678.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=731.5>

III.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El AYUNTAMIENTO PLENO TOMA CONOCIMIENTO de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2025.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe de resultados, control de pagos a justificar y anticipos de caja fija, Ejercicio 2025. Expte. 2026/62

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 1E4D5-C70E4-53A01].



Por el Sr. Alcalde-Presidente, se da cuenta del informe de resultados, control de pagos a justificar y anticipos de caja fija del ejercicio 2025.

1.- INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), desde el punto de vista técnico, el control interno se estructura en dos modalidades, función interventora y control financiero.

Conforme al artículo 27.2 RD 424/2017, con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

En cuanto a la entidad, este Informe resumen de los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija da cuenta del control llevado a cabo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo los siguientes consorcios adscritos:

1. C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense.
2. C. Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense (Pendiente de Clasificar).
3. C. Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

2.- PAGOS A JUSTIFICAR

Los Pagos a justificar se encuentran regulados en el art. 190 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (RD2/2004).

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar regula en el Capítulo VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente la base número 41, los pagos a justificar cumpliendo con lo previsto en la citada norma estatal.

Por su parte, los artículos 24 y 27 del RD 424/2017 regulan la fiscalización a las constituciones o cancelaciones y la intervención de las cuentas justificativas de los Pagos a Justificar.



Así, dentro del marco normativo expresado esta Intervención presenta los siguientes datos:

Total de informes de control de pagos a justificar ejercicio 2025.....3
 Correspondientes al Ayuntamiento3
 Correspondientes a Consorcios 0

Ayuntamiento Roquetas de Mar

Durante el ejercicio 2025, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha concedido tres pagos a justificar resultando un importe total justificado más reintegrado de 314.952,75 €

Tabla 1: Clasificación informes control pagos a justificar en el ejercicio 2025 por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Nº Expediente	Importe	Aplicación presupuestaria	Fecha	Resultado	
2025/12832	2.455,00	02009 334 22643	Gastos colegio de veterinarios 2025	07/08/2025	Favorable
2025/7296	149.793,89	02009 334 22643	Contratación rejoneador y toreros	13/05/2025	Favorable
				07/08/2025	Favorable
2025/8777	162.703,86	02009 334 22643	Contratación suministro de ganaderías	10/07/2025	Favorable
				15/09/2025	Favorable

3.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Los anticipos de caja fija se encuentran regulados en el art. 190 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (RD2/2004), desarrollada en RD 500/1990 en sus artículos 73 y siguientes.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar regula en el Capítulo VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente las bases número 42 y 43, los anticipos de caja fija cumpliendo con lo prevenido en la citada norma estatal.



Por su parte, los artículos 25 y 27 del RD 424/2017 regulan la fiscalización a las constituciones o cancelaciones y la intervención de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija.

Así, dentro del marco normativo expresado esta Intervención presenta los siguientes datos:

Total, informes de control anticipos de caja fija ejercicio 2025	8
Correspondientes al Ayuntamiento	5
Correspondientes a consorcios	3

(Consortio prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense)

Ayuntamiento Roquetas de Mar

Durante el ejercicio 2025, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha concedido 5 anticipos de caja fija, resultando un importe total justificado de 11.407,46€.
Cada uno de los anticipos de caja fija han sido intervenidos con Informe de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, informando favorablemente los expedientes.

Consortio Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense

Durante el ejercicio 2025, el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense ha concedido 3 anticipo de caja fija resultando un importe total justificado de 4.378,35€.
Cada uno de los anticipos de caja fija han sido intervenidos con Informe de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, informando favorablemente los expedientes.

C. Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense (Pendiente de Clasificar).

Durante el ejercicio 2025, el Consorcio de Gestión del Ciclo Integral del Agua no ha realizado ningún anticipo de caja fija.

C. Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

El Consorcio de Gestión de Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente Almeriense, no ha realizado ningún anticipo de caja fija.



4-. CONCLUSIÓN

Se han intervenido FAVORABLEMENTE la totalidad de expedientes de aprobación de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija en los términos y condiciones descritos anteriormente.

El presente informe se eleva al Pleno para su conocimiento en cumplimiento del artículo 27.2 del RD 424/2017.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO

EL AYUNTAMIENTO PLENO TOMA CONOCIMIENTO del informe de resultados, control de pagos a justificar y anticipos de caja fija, Ejercicio 2025.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe de la Intervención General del Ayuntamiento sobre el control de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicación", Ejercicio 2025. Expte. 2026/63

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 787BB-4C659-8A0AA].

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta del informe de la Intervención General del Ayuntamiento sobre el control de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicación", Ejercicio 2025.

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a la obligación de controlar el desarrollo de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", con arreglo a la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la



deuda comercial en el sector público, las Corporaciones Locales han de realizar un control anual de la cuenta 413 al objeto de verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad. La obligación de registro en las operaciones en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", afecta a aquellas entidades del sector Administraciones Públicas que no están sujetas a auditoría de cuentas, para las que deben efectuarse trabajos de control al objeto de comprobar la existencia de las obligaciones recogidas en la citada cuenta 413, desde ahora OPA. Estando por tanto obligados a este informe el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, por la que se modifican los planes de cuentas locales anexos a las instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, aprobadas por las Órdenes HAP/1781 y 1782/2013, de 20 de septiembre.

RESULTADO DEL CONTROL

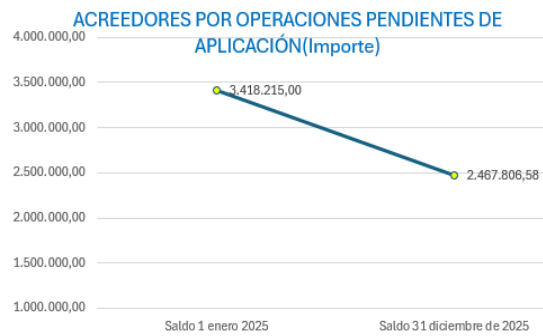
Saldo a 1 de enero de 2025	
3.418.215,00€	
Saldo a 31 de diciembre de 2025	
2.467.806,58€	
Número de facturas a 31 de diciembre de 2024	49

Se ha aplicado nota informativa de la IGAE n1-2019 LA NUEVA CUENTA 413 "ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS" EN LOS PLANES DE CUENTAS LOCALES.

Se ha imputado en la cuenta de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, la totalidad de las facturas presentadas por gastos realizados en el ejercicio 2025 y que están pendiente de aplicar en el presupuesto a 31 de diciembre del 2025. Motivo por el que se produce una disminución de 154 facturas con respecto al ejercicio anterior, que suponen 950.408,42€.

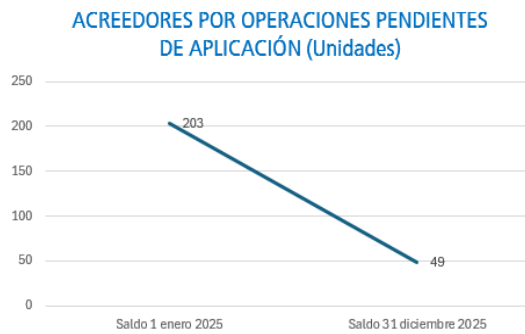


Gráfico 1: Clasificación por importe saldo cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto ejercicio 2025



Fuente: Sicalwin

Gráfico 2: Clasificación por número de facturas imputadas en la cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto ejercicio 2025



Fuente: Sicalwin

Detallamos a continuación el desglose de las 49 facturas imputadas a 31 de diciembre en la cuenta 413.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	N.º FACTURAS
Facturas a mes de Diciembre 2025 no imputadas al presupuesto	2.467.806,58	49



Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre
F/2020/583 2	21/10/2020	1.218,19	PLAYA TRUCKS,S.L.
F/2025/242 7	07/07/2025	396.181,37	CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS PONIENTE
F/2025/283 0	13/08/2025	432.151,82	CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS PONIENTE
F/2025/302 7	05/09/2025	434.867,46	CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS PONIENTE
F/2025/340 4	07/10/2025	366.948,46	CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS PONIENTE
F/2025/368 7	29/10/2025	18.335,25	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS S.A.
F/2025/389 3	06/11/2025	131.554,83	INDASA ALMERIA S.L.
F/2025/401 1	14/11/2025	4.598,88	ENDESA ENERGIA S.A.U.
F/2025/401 9	14/11/2025	1.187,03	ENDESA ENERGIA S.A.U.
F/2025/414 8	01/12/2025	998,25	CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE SAU
F/2025/429 2	05/12/2025	1.148,56	ENDESA ENERGIA S.A.U.
F/2025/430 6	05/12/2025	298.782,89	CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS PONIENTE
F/2025/440 3	12/12/2025	1.157,56	EYOS COMUNICACION DIGITAL Y DEMOSCOPIA S.L.
F/2025/445 3	15/12/2025	9.728,40	LARRAZ GRUPO EMPRESARIAL S.A.
F/2025/446 5	16/12/2025	15.941,80	COOPERACION 2005 SL
F/2025/447 3	16/12/2025	2.435,00	INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA S L



Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre
F/2025/4489	17/12/2025	43.093,86	EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A.
F/2025/4504	20/12/2025	1.259,80	ENDESA ENERGIA S.A.U.
F/2025/4505	20/12/2025	8.530,26	ASOCIACION ALMERIA GASTRONOMICA
F/2025/4506	22/12/2025	2.359,50	RODRIGUEZ VIÑALS SL
F/2025/4521	26/12/2025	9.445,10	CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L.
F/2025/4523	26/12/2025	4.179,96	RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S A
F/2025/4525	26/12/2025	18.089,50	UNION DEPORTIVA ALMERIA, S.A.D
F/2025/4530	29/12/2025	4.840,00	INDALOSTAFF S.L.U.
F/2025/4531	29/12/2025	8.802,75	DELGADO VIVO MARIA DEL CARMEN
F/2025/4534	29/12/2025	5.534,10	INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.
F/2025/4540	30/12/2025	1.980,73	INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA S L
F/2025/4541	30/12/2025	4.805,87	INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA S L
F/2025/4542	30/12/2025	785,99	INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA S L
F/2025/4543	30/12/2025	23.750,00	SUMA GESTION TRIBUTARIA DIPUTACION DE ALICANTE
F/2025/4544	30/12/2025	29.091,82	INST. ELEC. SEGURA SL UTE ILPRO
F/2025/4545	30/12/2025	16.087,58	PINTURAS Y MAQUINARIA ROQUETAS S.L.
F/2025/4546	30/12/2025	1.287,00	U24 SERVICIOS SANITARIOS S.L.



Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre
F/2025/4547	30/12/2025	9.601,90	PRODUCCION TECNICA TJI S.L.
F/2025/4548	30/12/2025	23.413,50	EQUIPO DONDE SIEMPRE S.L.U.
F/2025/4550	31/12/2025	100,19	LABORATORIO ANALITICO BIOCLINICO S.L.
F/2025/4551	31/12/2025	21,78	LUCAS ROJAS S.L.
F/2025/4552	31/12/2025	90,02	LUCAS ROJAS S.L.
F/2025/4553	31/12/2025	160,24	LUCAS ROJAS S.L.
F/2025/4554	31/12/2025	252,08	AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS SLU
F/2025/4555	31/12/2025	4.132,15	LLOL TECHNOLOGY SL
F/2025/4556	31/12/2025	5.519,42	APLICACIONES TECNOLOGICAS JUMA S.L.
F/2025/4557	31/12/2025	562,50	APLICACIONES TECNOLOGICAS JUMA S.L.
F/2025/4558	31/12/2025	3.217,14	GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SL
F/2025/4560	31/12/2025	2.904,32	INGENIERIA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES SA
F/2025/4083	25/11/2025	10.282,57	CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P. AND. DE INTERES SOCIAL
F/2025/4138	01/12/2025	30.713,78	MERIÑAQUES S.C.A.
F/2025/4150	01/12/2025	37.837,71	CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P. AND. DE INTERES SOCIAL
F/2025/4427	12/12/2025	37.837,71	CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P. AND. DE INTERES SOCIAL



Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El AYUNTAMIENTO PLENO TOMA CONOCIMIENTO del informe de la Intervención General del Ayuntamiento sobre el control de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicación", Ejercicio 2025.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, Ejercicio 2025. Expte. 2026/64

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): BE423-08034-77D01].

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente del Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, Ejercicio 2025.

Según lo establecido en el art 12.2 de la Ley 25/2013 y art 4.2 j del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Intervención emite el siguiente informe referido al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio 2025.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.



- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.
- RD 218/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

OBJETIVO DE LOS TRABAJOS

La finalidad de los trabajos es verificar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

ALCANCE DE LA ACTUACIÓN

Esta actuación se realiza con carácter obligatorio por estar prevista en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Esta norma, conjuntamente con la Ley 15/2010, que modifica la Ley 3/2004, introduce una serie de cambios, motivados por la coyuntura económica y el aumento de impagos y/o atrasos en la liquidación de facturas vencidas, que establecen plazos de pago legales fijados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley y adecuados a la Directiva Europea, con la finalidad de reducir los plazos de pago legalmente establecidos. Así, el riesgo más relevante en esta materia es la mora en los plazos de pago a proveedores por parte de la Administración.

El alcance de los trabajos comprende la realización de una serie de pruebas, detalladas en el programa de trabajo que figura en el Anexo 1 de este documento, las cuales hacen referencia al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, establecida en los puntos siguientes:

- Verificar que el órgano que tiene atribuida la función de contabilidad ha realizado los requerimientos periódicos de facturas pendientes de reconocer la obligación de



acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 25/2013, y el informe trimestral en relación con las facturas respecto de las que han transcurrido más de tres meses desde que se anotaron y no se haya reconocido la obligación de acuerdo con lo que detalla el artículo 10.1 de la Ley 25/2013.

- Verificar la existencia del informe trimestral de morosidad previsto en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.
- Analizar el período medio de pago a proveedores (en adelante PMP) de acuerdo con lo previsto en el art.13.6 LO 2/2012 que modifica el art. 4 de la Ley 3/2004 y los artículos 13.6 y 18.5 de la LO 2/2012.

En cuanto a la entidad, este Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad da cuenta del control llevado a cabo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo los siguientes consorcios adscritos:

1. C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense.
2. C. Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense. (Pendiente de Clasificar)
3. C. Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

OPINIÓN:

Teniendo en cuenta el objetivo y alcance del presente informe, se emite valoración global FAVORABLE CON SALVEDADEs de los resultados de las actuaciones de control realizadas. Se consideran que, excepto por los resultados detallados a continuación, la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad para el ejercicio 2025 resulta conforme con la normativa que resulta de aplicación.

RESULTADOS DE CONTROL FINANCIERO

Se detectan las siguientes incidencias:

1. C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense NO cumple el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004 para el trimestre primero y tercero del 2025.

Plazo máximo establecido 60 días, siendo el plazo informado por el consorcio de:



Período 2025	Período medio de pago
Primer trimestre	90,58
Tercer trimestre	70,87

2. Consorcio Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense:

NO se cumple el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004 para el segundo trimestre 2025.

Plazo máximo establecido 60 días, siendo el plazo informado por el consorcio de:

Período 2025	Período medio de pago
Segundo trimestre	99,00
Cuarto trimestre	67,18

RECOMENDACIONES

Se recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y del área analizada, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la normativa en vigor en materia de morosidad. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de control interno que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

Se recomienda al C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense y al C. Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano Poniente Almeriense realicen las actuaciones necesarias para reducir el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, adecuándolo al límite legalmente establecido (60 días) del Informe trimestral de morosidad regulado en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.

RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

El Alcalde/Presidente de la Entidad, es el responsable de diseñar, implantar y mantener el control interno en la entidad, así como validar su cumplimiento, con la finalidad



de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

RESPONSABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL

La responsabilidad de la Intervención General es expresar una opinión sobre si los actos, opiniones y procedimientos de gestión que corresponden a la actividad analizada se adecúan a las normas jurídicas que le resultan de aplicación, exponiendo los resultados más relevantes de la actuación realizada y recomendando, en su caso, las actuaciones que resulten adecuadas para subsanar las deficiencias y/o debilidades detectadas.

El objetivo de la actuación de control es obtener evidencia de la auditoría suficiente y adecuada como base para expresar la opinión, mediante la aplicación de procedimientos y pruebas que, a juicio del órgano de control, aporten seguridad razonable de que los actos, operaciones y procedimiento de gestión están libres de incorrección material, a causa de fraude o error.

DACIÓN DE CUENTA AL PLENO

El presente informe tiene carácter de DEFINITIVO por lo que se remite para su conocimiento a ALCALDÍA para su dación de cuenta al PLENO municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

ANEXO 1 RESULTADOS DEL TRABAJO

1.1.- Requerimientos periódicos

A continuación, se detallan los resultados más relevantes de los trabajos realizados:

AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR	
Pruebas a realizar	Comprobar si se han realizado requerimientos periódicos del art. 10 L 25/2013.
Documentación	Requerimientos periódicos de las facturas anotadas en la contabilidad pendientes de reconocer la obligación.



Alcance	Comprobar si la Entidad ha realizado los requerimientos periódicos previstos en el artículo 10 de la L 25/2013.																								
Resultado	<p>SI se han realizado requerimientos periódicos de facturas pendientes de reconocimiento de obligación durante el ejercicio 2025, de acuerdo con lo que establece el artículo 10.1 de la L 25/2013.</p> <p>SI se ha elaborado trimestralmente el informe con la relación de las facturas respecto de las que han transcurrido más de tres meses desde que se anotaron y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes de acuerdo con lo que establece el artículo 10.2 de la L 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contables de facturas en el Sector Público.</p> <p>El número total de facturas respecto de las que han transcurrido más de tres meses desde que se anotaron y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes de la entidad local para los 4 trimestres del ejercicio 2025 es de 142, que representa un 4.06% respecto las 3.497 facturas que figuran registradas y en situación "Contabilizada" en el Registro Contable de Facturas del 2025 de la entidad local. El detalle por trimestres es el siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #0056b3; color: white;"> <th>Período 2025</th> <th>Facturas contabilizadas</th> <th>Facturas > 3 meses</th> <th>% F. Req./F. Cont.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primer trimestre</td> <td>1.065</td> <td>35</td> <td>3.29%</td> </tr> <tr> <td>Segundo trimestre</td> <td>840</td> <td>56</td> <td>6.67%</td> </tr> <tr> <td>Tercer trimestre</td> <td>750</td> <td>47</td> <td>6.27%</td> </tr> <tr> <td>Cuarto trimestre</td> <td>842</td> <td>4</td> <td>0.48%</td> </tr> <tr style="background-color: #0056b3; color: white;"> <td>Total</td> <td>3.497</td> <td>142</td> <td>4.06%</td> </tr> </tbody> </table> <p>SI se ha elaborado trimestralmente el informe con la relación de las facturas respecto de las que han transcurrido más de tres meses desde que se anotaron y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes de acuerdo con lo que establece el artículo 10.2 de la L 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contables de facturas en el Sector Público.</p>	Período 2025	Facturas contabilizadas	Facturas > 3 meses	% F. Req./F. Cont.	Primer trimestre	1.065	35	3.29%	Segundo trimestre	840	56	6.67%	Tercer trimestre	750	47	6.27%	Cuarto trimestre	842	4	0.48%	Total	3.497	142	4.06%
Período 2025	Facturas contabilizadas	Facturas > 3 meses	% F. Req./F. Cont.																						
Primer trimestre	1.065	35	3.29%																						
Segundo trimestre	840	56	6.67%																						
Tercer trimestre	750	47	6.27%																						
Cuarto trimestre	842	4	0.48%																						
Total	3.497	142	4.06%																						

1.2.- Informe trimestral de morosidad

	AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR
Pruebas a realizar	Adecuación a la normativa de aplicación (L 3/2004)
Documentación	PMP trimestrales 2025



Alcance	Comprobar si se cumple el plazo máximo de pago previsto en la L 3/2004 para todos los trimestres del ejercicio 2025 (\leq 60 días).										
Resultado	<p>SI se ha elaborado trimestralmente el informe de morosidad regulado en el artículo 4.3 de la L 15/2010.</p> <p>SI todos los informes trimestrales de morosidad incluyen el número y cuantía de obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago, de acuerdo con los artículos 4.3 de la L 15/2010 y 5.1.e) del RD 128/2018.</p> <p>El período medio de pago legal a proveedores de la entidad local para el 2025 ha sido el siguiente, por lo tanto, SI se cumple el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4 de la L 3/2004.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Período 2025</th> <th>Período medio de pago</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primer trimestre</td> <td>37,25</td> </tr> <tr> <td>Segundo trimestre</td> <td>35,82</td> </tr> <tr> <td>Tercer trimestre</td> <td>24,81</td> </tr> <tr> <td>Cuarto trimestre</td> <td>30,67</td> </tr> </tbody> </table> <p>No se ha dado cuenta en el pleno de cada uno de los informes trimestrales sobre el pago de las obligaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 de la L 15/2010.1</p> <p>No se ha remitido al MINHAP toda la información prevista en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 dentro de plazo.</p>	Período 2025	Período medio de pago	Primer trimestre	37,25	Segundo trimestre	35,82	Tercer trimestre	24,81	Cuarto trimestre	30,67
Período 2025	Período medio de pago										
Primer trimestre	37,25										
Segundo trimestre	35,82										
Tercer trimestre	24,81										
Cuarto trimestre	30,67										

CONSORCIO GESTIÓN SERVICIOS RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PONIENTE ALMERIENSE	
Pruebas a realizar	Adecuación a la normativa de aplicación (L 3/2004)
Documentación	PMP trimestrales 2025
Alcance	Comprobar si se cumple el plazo máximo de pago previsto en la L 3/2004 para todos los trimestres del ejercicio 2023 (\leq 60 días).
Resultado	SI se ha elaborado trimestralmente el informe de morosidad regulado en el artículo 4.3 de la L 15/2010.



SI todos los informes trimestrales de morosidad incluyen el número y cuantía de obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago, de acuerdo con los artículos 4.3 de la L 15/2010 y 5.1.e) del RD 128/2018.

El período medio de pago legal a proveedores de la entidad local para el 2025 ha sido el siguiente, por lo tanto, SI se cumple el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4 de la L 3/2004.

Período 2025	Período medio de pago
Primer trimestre	8,33
Segundo trimestre	13,40
Tercer trimestre	11,58
Cuarto trimestre	6,72

SI se ha remitido al MINHAP toda la información prevista en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 dentro de plazo.

CONSORCIO GESTIÓN CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO PONIENTE ALMERIENSE

Pruebas a realizar	Adecuación a la normativa de aplicación (L 3/2004)
Documentación	PMP trimestrales 2025
Alcance	Comprobar si se cumple el plazo máximo de pago previsto en la L 3/2004 para todos los trimestres del ejercicio 2025 (≤ 60 días).
Resultado	<p>SI se ha elaborado trimestralmente el informe de morosidad regulado en el artículo 4.3 de la L 15/2010.</p> <p>SI todos los informes trimestrales de morosidad incluyen el número y cuantía de obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago, de acuerdo con los artículos 4.3 de la L 15/2010 y 5.1.e) del RD 128/2018.</p> <p>El período medio de pago legal a proveedores de la entidad local para el 2025 ha sido el siguiente, por lo tanto, NO se cumple el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4 de la L 3/2004.</p>



Período 2025	Período medio de pago
Primer trimestre	0,00
Segundo trimestre	99,00
Tercer trimestre	53,40
Cuarto trimestre	67,18

SI se ha remitido al MINHAP toda la información prevista en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 dentro de plazo.

CONSORCIO PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO PONIENTE ALMERIENSE									
Pruebas a realizar	Adecuación a la normativa de aplicación (L 3/2004)								
Documentación	PMP trimestrales 2025								
Alcance	Comprobar si se cumple el plazo máximo de pago previsto en la L 3/2004 para todos los trimestres del ejercicio 2025 (≤ 60 días).								
Resultado	<p>SI se ha elaborado trimestralmente el informe de morosidad regulado en el artículo 4.3 de la L 15/2010.</p> <p>SI todos los informes trimestrales de morosidad incluyen el número y cuantía de obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago, de acuerdo con los artículos 4.3 de la L 15/2010 y 5.1.e) del RD 128/2018.</p> <p>El período medio de pago legal a proveedores de la entidad local para el 2024 ha sido el siguiente, por lo tanto, NO se cumple el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4 de la L 3/2004.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Período 2025</th> <th>Período medio de pago</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primer trimestre</td> <td>90,58</td> </tr> <tr> <td>Segundo trimestre</td> <td>46,47</td> </tr> <tr> <td>Tercer trimestre</td> <td>70,87</td> </tr> </tbody> </table>	Período 2025	Período medio de pago	Primer trimestre	90,58	Segundo trimestre	46,47	Tercer trimestre	70,87
Período 2025	Período medio de pago								
Primer trimestre	90,58								
Segundo trimestre	46,47								
Tercer trimestre	70,87								



Cuarto trimestre	30,24
------------------	-------

SI se ha remitido al MINHAP toda la información prevista en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 dentro de plazo.

1.3.- Período medio de pago a proveedores (PMP)

AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR

Verificar sobre el cumplimiento del período medio de pago a proveedores (Art. 33 L 11/2013 que modifica el art. 4 de la Ley 3/2004 y 13.6 y 18.5 LO 2/2012)

Información del período medio de pago a proveedores del ejercicio 2025 e información publicada en la web.

- Verificar que se ha cumplido el período medio de pago (PMP) de un máximo de 30 días previsto en la normativa de morosidad.
- En el caso que se ha superado el PMP global a proveedores, comprobar que se ha actualizado el Plan de Tesorería.
- Comprobación que la información enviada al MINHAP se ha publicado en la web de la Entidad

SI se ha elaborado el cálculo del PMP de todos los meses de 2025.

De acuerdo con los cálculos mensuales del PMP de la entidad local para el 2025, SI todos están por debajo de los 30 días máximos previstos en la normativa en materia de morosidad. El PMP Global es inferior a 30 días para todos los meses de 2025. El detalle por periodos es el siguiente:

Período	PMP Entidad	PMP Global
1	28,27	13,96
2	3,41	4,91
3	3,78	4,26
4	3,77	4,4
5	4,52	6,35
6	6,42	8,99
7	11,92	13,95



8	6,27	7,48
9	6,67	7,06
10	8,46	7,81
11	9,98	9,13
12	4,22	3,93

Si se ha remitido toda la información relativa a los PMP's mensual del 2025 de la entidad local al MINHAP antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada mes del año de acuerdo con lo que establece el RD 635/2014 modificado por el RD 1040/2017, y

No se ha publicado en la web de la Entidad de acuerdo con lo que establece el artículo 6.2 del RD 635/2014.

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El AYUNTAMIENTO PLENO TOMA CONOCIMIENTO del Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, Ejercicio 2025.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe anual, auditoría del registro contable de facturas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Ejercicio 2025. Expte. 2026/60

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 766EE-50CC8-AD9E1].

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta de la auditoría del registro contable de facturas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Ejercicio 2025.



1. INTRODUCCIÓN

El trabajo incluye la realización de una auditoría operativa del Registro Contable de Facturas (en adelante, el RCF) correspondiente al ejercicio 2025. Ello a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 25/ 2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que fue modificada mediante la Ley orgánica 6/ 2015, de 12 de junio, para introducir un nuevo apartado 3 en el artículo 12 con la redacción siguiente:

"Las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de cada Administración realizarán una auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable."

2. OBJETIVO DEL TRABAJO: AUDITORÍA DE LOS REGISTROS CONTABLES DE FACTURAS, ART. 12 DE LA LEY 25/2013

Se definen los objetivos siguientes, enfocados a verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/ 2013 y su normativa de desarrollo:

- . Analizar los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y su correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.
- . Analizar las causas y las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad en relación con las facturas respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación.
- . Analizar los tiempos medios de inscripción de facturas en los registros contables de facturas, así como la posible retención en las distintas fases del



proceso de facturas.

- . Verificar la correcta implementación de los controles de gestión en las aplicaciones informáticas implicadas.
- . Revisión de la gestión de la seguridad en aspectos relacionados con la confidencialidad, autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos y servicios de gestión.

En el informe de auditoría consta de una primera parte en la que se describe el procedimiento que se ha realizado y una segunda parte denominada ANEXOS en la que se muestran las tablas que contienen la información estadística que ilustran los resultados obtenidos.

3. ALCANCE DEL TRABAJO: GUÍA PARA LAS AUDITORÍAS DE LOS REGISTROS CONTABLES DE FACTURAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 25/2013

La auditoría operativa de los sistemas de información ha tenido por alcance verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/ 2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueron dirigidas a órganos o entidades de esta entidad en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluye un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable en cumplimiento del artículo 12 de la citada Ley 25/2013.

Las tareas realizadas en la ejecución de procedimientos de auditoría de los sistemas de información han sido las recogidas en la "Guía para las auditorías de los Registros Contables de Facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013", publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, la IGAE).

Dado que este trabajo, por sus características, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la vigente Ley de auditoría de cuentas en España, no se expresa una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.



Pruebas de auditoría realizadas:

- Pruebas relacionadas con las facturas en papel. Verificar el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 25/ 2013 y la aplicación de los criterios desarrollados en la Circular 1/2015, de 19 de enero, de la IGAE, sobre la obligatoriedad de la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015.
- Pruebas sobre anotación de facturas en el Registro Contable de Facturas, en relación con los artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 25/ 2013 sobre la anotación de las facturas y artículo 7 de la misma relativo a su archivo y custodia.
- Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas, en las que se incluyen las relativas a las validaciones no asumidas por PGEFE que deben ser realizadas al anotar la factura en el Registro Contable de Facturas (Orden HAP/1650/2015).
- Pruebas relacionadas con la tramitación de las facturas, en las que se incluyen pruebas relativas a la tramitación de aquellas facturas electrónicas anotadas en el RCF y que no hayan sido rechazadas por haber incumplido alguna de las validaciones del apartado anterior.
- Pruebas relacionadas con las obligaciones de los órganos competentes en materias de contabilidad y control, referidas tanto a los requerimientos periódicos que el órgano competente en materia de contabilidad debe efectuar respecto de las facturas pendientes de reconocimiento de obligación previstas en el artículo 10 de la Ley 25/ 2013, como al informe anual que el órgano de control interno debe elaborar para evaluar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, exigido por el artículo 12.2 de la citada Ley.
- Revisión de la seguridad, para dar cumplimiento al artículo 12 de la Orden HAP/ 492/ 2014 en cuanto a los requisitos de disponibilidad, confidencialidad, integridad y seguridad del Registro Contable de Facturas.

En relación al alcance de este tipo de auditorías, es importante destacar que se tratan de auditorías de sistemas encaminadas exclusivamente a la validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles



englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

4. NORMATIVA APLICABLE

El marco legal y normativo por el que se rige el funcionamiento de los RCF está constituido por las siguientes normas:

- Ley 25/ 2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Orden HAP/ 492/ 2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013.
- Orden HAP/1074/ 2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el PGEFe.
- Orden HAP/1650/ 2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/ 492/ 2014 y la Orden HAP/1074/ 2014.

El órgano competente para la gestión del RCF es el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, es decir, la oficina contable.

Las facturas pueden ser remitidas a la oficina contable principalmente en el formato aprobado de factura electrónica a través de un PGEFe, que realiza un registro electrónico automatizado, o bien en papel, solamente cuando no sea obligatoria la factura electrónica, mediante su presentación en un registro administrativo. En cualquiera de los dos casos, las facturas deben ser registradas por la oficina contable en el RCF, asignando a cada una un código de identificación de dicha factura en el citado registro contable, que la acompañará en su tramitación.



5. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE LA AUDITORÍA EFECTUADA

5.1. Pruebas relacionadas con las facturas en papel

Hemos verificado el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 25/ 2013 y la aplicación de los criterios desarrollados en la Circular 1/2015, de 19 de enero, de la IGAE, sobre obligatoriedad de la factura electrónica.

Hemos extraído del sistema de información contable todas aquellas facturas que estén clasificadas como de tipo papel, es decir, todas aquellas que no hayan sido remitidas electrónicamente en formato Facturae.

Para todas las facturas en papel que se registran en el RCF, el RCF guarda la información citada en el artículo 5.3 de la Orden HAP/ 492/ 2014: fecha de expedición de la factura y fecha de presentación de la factura en el registro administrativo; NIF, nombre y apellidos, razón social del emisor; número de factura (y, en su caso, serie), importe de la operación, incluido IVA (o impuesto equivalente), unidad monetaria en la que está expresado el importe y códigos DIR3 de los órganos competentes en la tramitación de la factura (Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad tramitadora). Hemos constatado que todos estos campos tienen valores no nulos para el conjunto de facturas en papel.

Procedimientos de análisis realizados

El objetivo principal de esta prueba es detectar aquellas facturas que puedan ser susceptibles de estar incumpliendo la normativa de obligatoriedad de facturación electrónica. Para ello, hemos aplicado el siguiente conjunto de filtros para obtener el conjunto de facturas recibidas en el periodo auditado que son susceptibles de estar incumpliendo la normativa al haberse tramitado en papel en vez de tramitarse de manera electrónica.

- Filtrado por el campo que indique el tipo de factura, seleccionando exclusivamente las de tipo papel
- Filtrado por el tipo de emisor, seleccionando las que pertenecen a personas jurídicas.
- Filtrado por fecha de emisión, dejando sólo las superiores al 01/ 01/ 2025.
- Filtrado por importe total (incluyendo impuestos) mayor a 5.000€.
- Filtrado por el estado de la factura, seleccionando aquellas que no hayan sido rechazadas ni anuladas (es decir, las que han sido aceptadas, o bien se haya reconocido la obligación de pago o se hayan pagado).



Resultados

Como recapitulación del análisis realizado, en el ANEXO se presentan las tablas 1, 2, 3, 4 y 5.

- Tabla 1. Evolución mensual del nº de facturas en papel susceptibles de incumplir la normativa.
- Tabla 2. Facturas en papel susceptibles de incumplir la normativa de mayor importe
- Tabla 3. Identificación de los proveedores españoles con mayor importe acumulado en facturas en papel susceptibles de incumplir la normativa.
- Tabla 4. Órganos Gestores con mayor importe acumulado en facturas en papel susceptibles de incumplir la normativa.
- Tabla 5. Unidades Tramitadoras con mayor porcentaje medio de facturas en papel susceptibles de incumplir la normativa.

El resultado del análisis realizado ha sido favorable.

5.2. Pruebas sobre anotación de facturas en el RCF

Los artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 25/ 2013 indican que toda factura remitida por el PGEFe debe ser puesta a disposición o remitida automáticamente al RCF correspondiente, el cual, al recibirla, la anotará, generando un código de identificación de dicha factura en el citado registro contable que será comunicado inmediatamente a los Puntos de entrada de facturas electrónicas. Por otro lado, el artículo 7 de la Ley 25/ 2013 indica que el órgano administrativo destinatario de la factura debe ser responsable de su archivo y custodia, aunque puede optar por utilizar al PGEFe como medio de archivo y custodia.

En la auditoría hemos constatado que, de manera automatizada, al descargar la factura, el RCF remite al Punto general de entrada un código automatizado con el identificador de la factura en el RCF. Del mismo modo, hemos verificado que éstas se almacenan correctamente.



El objetivo principal de las pruebas de los procesos de recepción y anotación de facturas en el RCF es comprobar que todas las facturas que llegan desde el PGEFe al RCF se anotan correctamente en tiempo razonable y se custodian debidamente.

Desglose de facturas electrónicas retenidas en el PGEFe

Las facturas retenidas en el PGEFe se obtienen de dos maneras:

1. El PGEFe deberá proporcionar una identificación de las facturas retenidas. En caso de que existiesen, se deberían identificar aquellas facturas retenidas en el PGEFe que por cualquier motivo no hayan sido aún descargadas. Normalmente esto sólo debe ser posible a causa de algún fallo técnico que impida dicha descarga ya que, normalmente, estas auditorías anuales se realizan varias semanas después de terminado el ejercicio y sería muy raro que quedasen facturas sin descargar del ejercicio anterior.
2. Una prueba adicional realizada para detectar posibles errores ha sido verificar que todas las facturas electrónicas que figuran en el listado de "FACTURAS REGISTRADAS EN EL RCF" proporcionado por el PGEFe se encuentran en la base de datos del propio RCF. Para ello, hemos hecho un cruce de la manera siguiente:
 - a. Tablas cruzadas:
 - FACTURAS REGISTRADAS EN EL RCF, suministrada por el PGEFe.
 - Tabla de FACTURAS ANOTADAS de la base de datos del RCF auditado
 - b. Campo de cruce: Nº de Registro (Identificador de la factura en el PGEFe)
 - c. Cruce realizado: Registros que estén en la tabla de FACTURAS REGISTRADAS EN EL RCF del PGEFe para los que no existan ocurrencias en la tabla de FACTURAS ANOTADAS de la base de datos del RCF auditado.

El resultado de esta prueba ha sido que todas las facturas electrónicas que figuran en el listado de "FACTURAS REGISTRADAS EN EL RCF" proporcionado por el PGEFe se encuentran en la base de datos del propio RCF.

Informe estadístico de tiempos medios de inscripción de facturas

Con objeto de mostrar los tiempos medios de inscripción de facturas en el RCF, hemos realizado el siguiente cruce de datos:

1. Tablas cruzadas:
 - . FACTURAS REGISTRADAS EN EL RCF, suministrada por el PGEFe.
 - . Tabla de FACTURAS ANOTADAS de la base de datos del RCF auditado.
2. Campo de cruce: Nº de Registro (Identificador de la factura en el PGEFe).



3. Cruce realizado: Registros coincidentes (registros que estén en la tabla de FACTURAS REGISTRADAS EN EL RCF del PGEFe para los que existan ocurrencias en la tabla de FACTURAS ANOTADAS de la base de datos del RCF auditado).
4. Campos incluidos en el cruce: Además del campo de cruce (Número de Registro), hemos añadido en la tabla resultante los siguientes campos:
 - a. Campo "Fecha_registro" de la tabla de FACTURAS REGISTRADAS EN EL RCF del PGEFe.
 - b. Campo que contenga la fecha y hora de la anotación de la factura en la tabla de FACTURAS ANOTADAS de la base de datos del RCF auditado.
 - c. Nuevo campo virtual calculado, que consistirá en una fórmula que calcule la diferencia en segundos entre los dos campos de fecha/hora anteriores.
 - d. Opcionalmente y en función de si se quiere realizar un ranking con las facturas que más han tardado en anotarse, campos adicionales necesarios para dicho ranking, como por ejemplo el importe, el NIF del emisor, la descripción de la factura o las unidades OC-OG UT.

Una vez realizado este cruce, se dispone para cada factura del tiempo que se ha tardado en anotarse en el RCF, con lo que se puede generar el informe de tiempos medios de inscripción de facturas en el RCF solicitado expresamente en el apartado 12.3 de la Ley 25/2013.

Informe de custodia de facturas

El sistema de información contable que gestione el RCF debe custodiar las facturas anotadas de modo que se pueda acceder a ellas. Para realizar esta comprobación, hemos realizado un muestreo aleatorio, seleccionando al azar un conjunto de facturas anotadas en el RCF, y realizado la comprobación en el sistema de que se puede acceder y visualizar la factura original.

Resultados

Como recapitulación de los resultados de estas pruebas, se han realizado las verificaciones detalladas en el ANEXO en las tablas 6, 7, 8, 9 y 10.

- Tabla 6. Listado de facturas retenidas en el PGEF-e
- Tabla 7. Evolución mensual de los tiempos de anotación de facturas en el RCF.
- Tabla 8. Identificación de las facturas con tiempo de anotación más alto



- Tabla 9. DIR3 con mayor tiempo medio de anotación de facturas
- Tabla 10. Datos de custodia de facturas obtenidos de un muestreo.

El resultado del análisis realizado ha sido favorable.

5.3. Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas

A continuación, se detallan una serie de pruebas relativas a las validaciones no asumidas por el PGEFe que deben ser realizadas al anotar la factura en el RCF. Estas validaciones se detallan en la Orden HAP/1650/2015 y se sintetizan en una tabla resumen publicada en el Portal web de la IGAE, en el apartado destinado al RCF.

De acuerdo con esta Orden, en la auditoría es necesario constatar que las aplicaciones informáticas que procesan las facturas en la fase de anotación en el RCF realizan estas comprobaciones de manera automatizada y rechazan aquellas facturas que no las superan. Esta comprobación se puede realizar mediante un análisis de las facturas registradas.

Se ha verificado que SicalWin tiene implantados los controles siguientes descritos en los distintos apartados de la Orden HAP/1650/2015:

1. Apartado 4c: Constatar que el RCF rechaza el duplicado o copia de aquellas facturas que ya hayan sido registradas en el RCF. Si primero llega y se anota en el RCF la copia y luego la original, se rechaza la original por llegar después.
2. Apartado 5f: Constatar que, en caso de que exista cesionario, el NIF del emisor de la factura y el NIF del cesionario no coincidan.
3. Apartado 6a: Constatar que se valida el que, en las facturas emitidas en euros, los importes totales de las líneas relativos al coste total sean numéricos y estén redondeados, de acuerdo con el método común de redondeo, a dos decimales, como resultado del producto del número de unidades por el precio unitario, y que los importes brutos de las líneas sean el resultado de restar del coste total los descuentos, y de sumar los cargos, todos ellos numéricos y con dos decimales. Asimismo se validará que el resto de importes a nivel de línea, con excepción del importe unitario, vengan expresados en euros con dos



decimales. No se consideran importes los tipos impositivos o los porcentajes a aplicar que, al igual que el importe unitario, podrán tener los decimales que permita el formato Facturae.

4. Apartado 6b: Constatar que se valida el que, en las facturas emitidas en euros, el total importe bruto de la factura sea numérico y a dos decimales, por suma de los importes brutos de las líneas. Asimismo se debe validar que el resto de importes vengan expresados en euros con dos decimales. No se consideran importes los tipos impositivos o los porcentajes a aplicar que podrán tener los decimales que permita el formato Facturae.
5. Apartado 6c: Validar que el código de moneda en la que se emite la factura es válido.
6. Apartado 6d: Constatar que se valida el que si el "total importe bruto antes de impuestos" es positivo, el "total impuestos retenidos", si tiene contenido, sea mayor o igual que cero.
7. Apartado 6e: Constatar que se valida el que el "total importe bruto antes de impuestos" sea igual al "total importe bruto" menos el "total general descuentos" más el "total general cargos".
8. Apartado 6f: Constatar que se valida el que el "total Factura" sea igual al "total importe bruto antes de impuestos" más el "total impuestos repercutidos" menos el "total impuestos retenidos".

En relación a las validaciones anteriores, el RCF debe responder al PGEFe comunicándole el rechazo, indicando un código de error, así como su descripción.

Con objeto de cumplir con el artículo 12.3 de la Ley 25/ 2013, estas pruebas de auditoría deben incluir también la realización de un informe con un análisis del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.

Procedimientos de análisis realizados

Las pruebas de validación descritas anteriormente se han realizado sobre las tablas descargadas de la base de datos del RCF y se limitan a las facturas electrónicas, para lo cual es necesario comprobar que se han aplicado las reglas de validación correctamente.



SicalWin guarda un registro de las facturas rechazadas por haber incumplido dichas validaciones que la aplicación comprueba de forma automática y previa a la descarga de facturas desde la Plataforma de Facturación Telemática.

Se indica el motivo de rechazo detallado en cada caso por lo que se permite realizar un análisis del número y causas de los incumplimientos de las validaciones descritas en la Orden HAP/1650/ 2015.

Informe de causas de rechazos de facturas

En este informe se incluye un análisis del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable. Para ello tomamos el conjunto de facturas rechazadas y las agrupamos por motivo de rechazo, obteniendo su distribución por el código del rechazo.

Resultados

Como recapitulación de los resultados de estas pruebas, se han realizado las verificaciones detalladas en el ANEXO en las tablas 11 y 12.

- Tabla 11. Detalle de los incumplimientos de las validaciones descritas en la Orden HAP/1650/2015.
- Tabla 12. Desglose de causas habituales de rechazo de facturas.

El resultado de las pruebas realizadas ha resultado favorable.

5.4. Pruebas relacionadas con la tramitación de las facturas

Los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 25/ 2013 describen el procedimiento para la tramitación de las facturas una vez hayan sido anotadas en el RCF y no hayan sido rechazadas:

1. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida,



en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

2. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el RCF.

Los artículos 8 y 9 de la orden HAP/ 492/ 2014 detallan información respecto a las propuestas de anulación y suministro de información sobre el estado de las facturas:

1. En relación a las propuestas de anulación de facturas (artículo 8), el RCF puede recibir solicitudes de anulación, de las que tomará nota únicamente si se corresponden con facturas anotadas en dicho Registro, y se pasarán a los correspondientes órganos competentes para su tramitación, a efectos de que procedan a su estimación y subsiguiente devolución de la factura, previa anulación, si fuera el caso, de las anotaciones que se hubieran efectuado en dicho registro en relación con la factura, o a su rechazo.
2. El artículo 9 indica que la Administración Pública deberá suministrar información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o presentador de las mismas, a través del PGEFe, comunicándole los siguientes estados de tramitación posibles: si ha sido registrada en el RCF, si ha sido contabilizada la obligación reconocida, si ha sido pagada, anulada o rechazada.

Por otro lado, los puntos 3, 4 y 5 de la Disposición Adicional Primera de la Orden HAP/ 492/ 2014 amplían el detalle sobre la tramitación, imponiendo nuevos requisitos específicos para la AGE y las entidades públicas estatales de naturaleza administrativa:

1. Por cada factura la oficina contable remitirá o pondrá a disposición de la unidad tramitadora la propia factura electrónica y el código, fecha y hora de anotación en el RCF, debiendo quedar constancia en el mismo de la fecha y hora de recepción o descarga por la unidad tramitadora.
2. En relación a la anotación en el RCF de la aceptación o rechazo y devolución de las mismas por el órgano gestor,
 - a. Cuando proceda la aceptación de la factura, la unidad tramitadora anotará en el RCF, por los medios electrónicos que al efecto habilite la oficina contable, la aceptación de la factura, dejando constancia de la fecha en la que se ha producido dicha aceptación.



- b. Asimismo, cuando no proceda la aceptación de la factura, la unidad tramitadora anotará en el RCF, por los medios electrónicos que al efecto habilite la oficina contable, el rechazo de la factura y su devolución a través de la oficina contable, dejando constancia de la fecha en la que se ha producido dicho rechazo.
3. Anotación en el RCF en relación con el reconocimiento de la obligación y el pago de las mismas.
 - a. Para aquellas facturas de pago directo a las que se haya prestado la correspondiente aprobación de la conformidad y reconocimiento de la obligación, se dejará constancia en el propio RCF, preferentemente de forma automática, del número de operación contable que se hubiera registrado en el respectivo sistema de información contable como consecuencia de la obligación reconocida, y de las fechas de dicha obligación y del pago posterior, a efectos de lo cual tanto la anotación de obligación reconocida como la del pago material identificarán la factura o facturas asociadas mediante los correspondientes códigos de registro contable de facturas.
 - b. Cuando las facturas se tramiten como anticipos de caja fija o pagos a justificar, la unidad tramitadora anotará en el propio RCF, para cada factura, por los medios electrónicos que se habiliten, en su caso el número de libramiento de pagos a justificar y la fecha de pago de la factura.

Solicitudes de anulación

Para constatar que se tramitan adecuadamente las propuestas de anulación de facturas hemos realizado el siguiente cruce de datos:

1. Datos cruzados:
 - a. Datos de "SOLICITUDES DE ANULACION", suministrados por el PGEFe.
 - b. Datos que incluyan las "SOLICITUDES DE ANULACION" provenientes del PGEFe, así como la tabla de datos de ESTADOS DE FACTURAS de la base de datos del RCF auditado.
2. Campo de cruce: Nº de Registro (Identificador de la factura en el PGEFe).
3. Cruces realizados:
 - a. Registros coincidentes (registros que estén en la tabla de SOLICITUDES DE ANULACION suministrada por el PGEFe para los que existen coincidencias con registros en las tablas que incluyan las "SOLICITUDES DE ANULACION" provenientes del PGEFe, así como en la tabla de ESTADOS DE FACTURAS de la base de datos del RCF auditado). Con el resultado de este cruce podemos ver cuantas solicitudes de anulación del PGEFe se han tramitado y en qué estado



se han quedado las facturas. Si el estado final de la factura es "ANULADA", eso indica que la solicitud de anulación se ha aceptado. Cualquier otro estado implica que la solicitud de anulación no se ha aceptado.

- b. Registros para los que hay ocurrencias en la FACTURAS REGISTRADAS EN EL RCF del PGEFe, para los que existan ocurrencias en la tabla de SOLICITUDES DE ANULACION suministrada por el PGEFe, para los que no existen coincidencias con registros en las tablas que incluyan las "SOLICITUDES DE ANULACION" provenientes del PGEFe de la base de datos del RCF auditado. Con el resultado de este cruce podemos detectar si hay alguna solicitud de anulación del PGEFe que se ha ignorado por cualquier motivo.
4. Campos a incluir en los cruces: además del número de registro y algún otro campo significativo (fechas, importe), es necesario incluir el texto descriptivo que se incluye en la solicitud de anulación.

Utilizando la información anotada en el RCF, hemos realizado un estudio de evolución de estados de una factura incluyendo los tiempos medios para alcanzar cada estado. A tal efecto, se ha procedido a la ejecución del siguiente cruce de datos:

1. Datos cruzados:
 - a. Tablas de "ESTADOS DE FACTURAS" del RCF.
 - b. Tabla de "FACTURAS REGISTRADAS EN PGEFe", suministrada por el PGEFe.
 2. Campo de cruce: Número de Registro (Identificador de la factura en el PGEFe).
 3. Cruces realizados:
 - a. Registros coincidentes (registros que estén en la tabla "ESTADOS DE FACTURAS" del RCF para los que existen coincidencias con registros en la tabla "FACTURAS REGISTRADAS EN PGEFe" suministrada por el PGEFe).
 4. Campos incluidos:
 - a. Además del número de registro, las fechas correspondientes asociadas a cada estado interno y la fecha de registro en el PGEFe.
 - b. En el cruce se han realizado cálculos para obtener la diferencia en segundos del tiempo transcurrido desde que se registró la factura en PGEFE hasta que ha pasado a dicho estado en el RCF. En el caso de las facturas en papel, se toma el tiempo transcurrido desde que se registró la factura en el RCF. Se ha realizado un promedio de los valores de estos campos.
- Del mismo modo, para ver que el PGEFe actualiza correctamente los cambios de estado de una factura, hemos obtenido del PGEFe el listado "HISTÓRICO DE ESTADOS DE FACTURAS", y realizado una comparación entre el histórico de estados internos almacenados en el RCF y los estados recibidos por el PGEFe,



con objeto de ver su coherencia y, opcionalmente, estimar el tiempo medio que tarda PGEFE en la detección y registro de las modificaciones de estado de las facturas. A tal efecto, se ha procedido a la ejecución del siguiente cruce de datos:

5. Datos cruzados:
 - a. Tablas de "ESTADOS DE FACTURAS" del RCF.
 - b. Tabla de "HISTÓRICO DE ESTADOS DE FACTURAS", suministrada por el PGEFe.
6. Campo de cruce: Número de Registro (Identificador de la factura en el PGEFe) y código de estado interno.
7. Cruces realizados:
 - a. Registros coincidentes (registros que estén en la tabla "ESTADOS DE FACTURAS" del RCF para los que existen coincidencias de los dos campos de cruce (Número de registro y código de estado) con registros en la tabla "HISTORICO DE ESTADO DE FACTURAS" suministrada por el PGEFe.
8. Campos incluidos:
 - a. Además del número de registro, las fechas correspondientes asociadas a cada estado interno en cada tabla.
 - b. En el cruce, se calcula la diferencia de tiempo en segundos entre la fecha/hora en que PGEFE conoce el estado interno y la fecha/hora real en la que el RCF actualiza dicho estado interno. Al finalizar el cruce se ha realizado un promedio de los valores de estos campos virtuales se ha dispuesto de la base documental preceptiva al objeto de confeccionar una memoria técnica detallada para cada estado.

Informes sobre el reconocimiento de la obligación y el pago

En relación al reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas, el análisis de estados sirve para detectar si existe alguna factura en pago directo que no haya pasado antes por el estado de reconocimiento de la obligación. Para ello, se seleccionan aquellas facturas que pertenecen a ese tipo de flujo y se extraen todas las que sean de pago directo.

La prueba realizada consiste en detectar que no exista ninguna factura correspondiente a pagos a justificar que no contenga, en su caso, el número de libramiento de pagos a justificar y la fecha de pago de la factura. Para ello, es necesario seleccionar las facturas de pagos a justificar y verificar que los



campos que almacenan el número de libramiento de pagos y la fecha de pago de la factura no están vacíos.

Se aportan las tablas 13, 14 y 15 en el Anexo de Datos Estadísticos en las que se han realizado las comprobaciones detalladas en los puntos anteriores.

- Tabla 13. Tratamiento de las solicitudes de anulación de facturas.
- Tabla 14. Análisis de las secuencias de estados internos de las facturas.
- Tabla 15. Análisis de las secuencias de estados internos de las facturas.

El resultado de las comprobaciones resultó favorable.

5.5. Pruebas relacionadas con las obligaciones de los órganos competentes en materias de contabilidad y control

El artículo 10 de la Ley 25/ 2013 indica que el órgano competente en materia de contabilidad deberá efectuar requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, elaborando un informe trimestral con las que llevan más de tres meses en esa situación, que deberá remitirse dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

Igualmente, el artículo 12.2 de la citada Ley indica que el órgano de control interno deberá elaborar un informe anual en el que se evalúe el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

En el marco de la auditoría hemos realizado las tareas siguientes:

1. Constatar que la aplicación SicalWin tiene incorporados los controles automatizados para detectar y alertar sobre aquellas facturas pendientes del reconocimiento de la obligación.
2. Constatar que la aplicación SicalWin puede proporcionar los listados trimestrales requeridos en el artículo 10 de la Ley 25/ 2013.
3. Evidenciar que se han enviado dichos informes a los órganos de control interno.



El sistema de información contable que gestiona el RCF auditado, SicalWin, tiene una funcionalidad mediante la cual mensualmente se obtienen los indicadores del Periodo Medio de Pago establecidos en el Real Decreto 635/ 2014, de 25 de julio.

En concreto, se obtiene un fichero de salida en hoja de cálculo que contiene la relación de facturas entradas en el RCF (con fecha de entrada en el mismo) que están pendientes de pago, de modo que se puede comprobar que no existen facturas pendientes de pago y por tanto, pendientes de reconocimiento de la obligación que tengan una antigüedad superior a 3 meses. Hemos constatado que no ha habido facturas en dicha situación durante el periodo comprendido en el alcance de la auditoría.

Por otra parte, hemos constatado que se elaboran los informes trimestrales a partir los listados requeridos en el artículo 10 de la Ley 25/2013, y el informe anual requerido en el artículo 12.2 de la citada Ley en el que se evalúa el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Asimismo, dichos datos son remitidos periódicamente a la Intervención de la Entidad e introducidos en la oficina virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

5.6. Revisión de la seguridad

El artículo 12 de la Orden HAP / 492/ 2014 establece una serie de requisitos de disponibilidad, confidencialidad, integridad y seguridad del RCF.

1. Verificar que el sistema consta de medidas de redundancia y que se publica la disponibilidad horaria del sistema en la sede electrónica correspondiente.

Hemos verificado que el sistema cuenta con medidas de redundancia y, respecto de la disponibilidad horaria del sistema en la sede electrónica del organismo, se publica el calendario de días festivos.

2. Constatar que se cumple con las medidas de seguridad del Real Decreto 1720/2007 para protección de datos de carácter personal.



Hemos constatado que la entidad cumple con lo establecido en el artículo 88, en lo que se refiere al RCF pues Aytos. Soluciones Informáticas SLU , empresa desarrolladora del software SicalWin ha sido objeto de revisión del nivel de cumplimiento legal en relación al Reglamento (UE)2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante (LOPD-GDD), habiéndose desarrollado acciones de revisión y auditoría. Tras dicha revisión se ha dictaminado que Aytos. Soluciones Informáticas ha desarrollado un proyecto de cumplimiento legal respecto a la normativa, contando con las MEDIDAS DE SEGURIDAD ORGANIZATIVAS Y TÉCNICAS derivadas de su correspondiente análisis del riesgo, pudiendo resaltar la existencia de un sistema de gestión de seguridad de la información alineado con el tratamiento de los datos personales.

3. Verificar que se cumple con la política de seguridad del organismo que tenga atribuida la función de contabilidad, y que la acreditación de usuarios cumple con sus procedimientos establecidos, teniendo acceso en cada caso sólo a las facturas que tengan necesidad de conocer.

Hemos verificado el cumplimiento de lo indicado en este punto dado que la aplicación SicalWin encargada de gestionar el RCF tiene mecanismos disponibles para que cada usuario sólo tenga acceso a las facturas de su área, ello se permite aplicando distintos procedimientos como el desglose de unidades tramitadoras en los códigos DIR3 o la descentralización del presupuesto atendiendo a las áreas gestoras del gasto.

4. Verificar que los sistemas de gestión del RCF se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 3/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Hemos constatado que la entidad cumple con lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad, en lo que se refiere al RCF puesto que Los sistemas de información y los servicios de Aytos Soluciones informáticas S.L.U. han sido auditados y encontrados conforme a las exigencias del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica, para Categoría Media, siendo el alcance de dicha certificación el siguiente:



Sistema de Información desarrollado por AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U., en modalidad Software como Servicio (SaaS) e instalaciones en cliente (on premise) necesario para la adecuada prestación de servicios a clientes relacionados con:

- Soluciones de sede electrónica-carpeta ciudadana, registro telemático, trámites electrónicos.
- Sistema de gestión de expedientes-contratación, gestor documental, archivo y notificaciones electrónicas, firmas electrónicas.
- Soluciones internas-gestión económica financiera, gestión patrimonial, gestión tributaria y de recaudación.
- Soluciones transversales-territorio, padrón, tributos.
- Soluciones móviles.
-

Dicha certificación puede consultarse en <https://www.ccn.cni.es/index.php/es/esquema-nacional-de-seguridad-ens/empresas-certificadas>

5. Que el punto de entrada de facturas electrónicas está disponible las 24 horas del día para cualquier ciudadano o empresa en el servicio gestionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, en la plataforma FACE o eFACT.
6. La aplicación utilizada por el Ayuntamiento para la gestión económica está conectada vía servicios webs al punto de entrada de facturas electrónicas FACE y eFACT por lo cual las actualizaciones en ambos sentidos son automáticas y en tiempo real.

Se constata que en este Ayuntamiento se utiliza la aplicación aytosFactur@ que realiza la integración automática y vía servicio web del RCF, en SicalWin con la plataforma de facturación.

6. CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la verificación de los aspectos previstos en el art. 12.3 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y



creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

7. ANEXO DE DATOS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS

Se adjunta anexo con el detalle de los datos numéricos y tablas que se han utilizado para realizar el análisis.

De este informe, deberá darse cuenta al Pleno, de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

INDICE

ANEXO DATOS ESTADÍSTICOS

1. V. 1 PRUEBAS RELACIONADAS CON LAS FACTURAS EN PAPEL
2. V. 2 PRUEBAS RELACIONADAS CON LAS FACTURAS EN EL RCF
3. V. 3 PRUEBAS SOBRE VALIDACIONES DEL CONTENIDO DE LAS FACTURAS
4. V. 4 PRUEBAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS



1. V. 1 PRUEBAS RELACIONADAS CON LAS FACTURAS EN PAPEL

1.1. DESGLOSE DE FACTURAS EN PAPEL SUSCEPTIBLES DE INCUMPLIR LA NORMATIVA:

1.1.1. Tabla 1. Evolución mensual del nº de facturas en papel susceptibles de incumplir la normativa.

Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Media
Nº total de facturas recibidas	34	9	13	10	11	10	7	9	6	22	4	0	11,25
Nº total de facturas en papel de personas jurídicas de importe > 5.000€	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0,08
Porcentaje	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0,74%

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS FACTURAS EN PAPEL SUSCEPTIBLES DE INCUMPLIR LA NORMATIVA CON MAYOR IMPORTE.

Tipo	Ejercicio	Reg. SicalWin	Tercero	Documento	Fecha Doc.	Importe	Fecha Exp.	Num. Factura
A	2025	20	A82009812	ORANGE ESPAGNE SA	07/04/2025	6.912,81	25/04/2025	APOSPE03755997

1.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROVEEDORES CON MAYOR IMPORTE ACUMULADO DE FACTURAS EN PAPEL SUSCEPTIBLES DE INCUMPLIR LA NORMATIVA.

Cif Proveedor	Razón Social	NºFact	Importe Acumulado
A82009812	ORANGE ESPAGNE SA	1	6.912,81

Se trata de una factura de abono.

1.4. OC-OG-UT CON MAYOR VOLUMEN DE FACTURAS EN PAPEL SUSCEPTIBLES DE INCUMPLIR LA NORMATIVA



1.4.1. Tabla 4. Órganos Gestores con mayor importe acumulado en facturas en papel susceptibles de incumplir la normativa.

Organo gestor	Denominación	Importe Acumulado
L01040792	OG - Alta por plataforma	6.912,81

1.4.2. Tabla 5. Unidades Tramitadoras con mayor porcentaje medio de facturas en papel susceptibles de incumplir la normativa

Unidad_tramitadora	Denominación	Porcentaje de Facturas Susceptibles de Incumplir la Normativa
L01040792	OC-Alta por plataforma	100
L01040792	OG - Alta por plataforma	100
L01040792	UT- Alta por plataforma	100



V. 2. PRUEBAS SOBRE ANOTACIÓN DE FACTURAS EN EL RCF

2.1. DESGLOSE DE FACTURAS ELECTRÓNICAS RETENIDAS EN PGEF-E

2.2.

1.3.1. Tabla 6. Listado de facturas retenidas en el PGEF-e

Nº Factura	NIF Emisor	Razon Social	Importe
/CESR-000293802	'B65466997	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS EP S.L. '	-27.225
/CES-001768421	'B65466997	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS EP S.L. '	71.269
A/3	'A86219839	OPR EDIFICACION Y SERVICIOS SA '	5.844.282
/CESR-000293802	'B65466997	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS EP S.L. '	-27.225
/CES-001768421	'B65466997	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS EP S.L. '	71.269
A/3	'A86219839	OPR EDIFICACION Y SERVICIOS SA '	5.844.282
/CESR-000293802	'B65466997	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS EP S.L. '	-27.225
/CES-001768421	'B65466997	COMERCIA GLOBAL PAYMENTS EP S.L. '	71.269
A/3	'A86219839	OPR EDIFICACION Y SERVICIOS SA '	5.844.282

2.3. INFORME ESTADÍSTICO DE TIEMPOS MEDIOS DE INSCRIPCIÓN DE FACTURAS.

1.4.1. Tabla 7. Evolución mensual de los tiempos de anotación de facturas en el RCF.

Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Tiempo medio de anotación en el RCF (en minutos)	669,8	103,9	241,2	185,07	1439,89	424,64	64,06	351,8	131	81,4	164,9	292,8
Tiempo mínimo	1	1	1	1	2	1	1	8	33	1	1	2



de anotación en el RCF (en minutos)												
Tiempo máximo de anotación en el RCF (en minutos)	38764	7021	28461	15.739	344176	73060	2958	28769	10074	9691	16045	8.876
Número Facturas	327	379	476	357	368	337	331	279	305	507	371	435



1.4.2. Tabla 8. Identificación de las facturas con tiempo de anotación más alto

Nº Factura	NIF Emisor	Razon Social	Detalle Factura	Tiempo Anotación(min)
F/2025/1714	A86219839	OPR EDIFICACION Y SERVICIOS SA	CERTIFICACION FINAL de la Obra Pública EDIFICIO DE USOS MULTIPLES DESTINADO A LA TERCERA EDAD EN AGUADULCE, ROQUETAS DE	344.177
F/2025/2292	B14739023	ALARCON RAMIREZ INSTALACIONES TECNICAS SLU	EXPTE.2024/18023 REVISION EXCEPCIONAL DE PRECIOS OBRAS RENOVACION DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN	73.060
F/2025/201	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA SA	EXPTE. 2024/22197 SERV SERVIDOR ESENCIAL DE BACKUP AMD EPYC 7303 CPU for HPE / Factory integrated / H	38.764
F/2025/290	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	EXPTE.2024/2819 SUM -7/24 ENERGIA ELECTRICA 01/08/2024 al 10/08/2024 DEPORTES ES0031105213589001WA0F	38.648
F/2025/291	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	EXPTE.2024/2819 SUM-7/24 ENERGIA ELECTRICA PISCINA 01/08/2024 al 10/08/2024;ES0031104419231001AH0F	38.643
F/2025/2807	A58662081	CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE SAU	Cuota Renting Contrato: 6800760093331-64 - Nº Cuota 001 - Periodo 20.06.2025 30.06.2025	28.769
F/2025/2808	A58662081	CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE SAU	Cuota Renting Contrato: 6800760093331-64 - Nº Cuota 002 - Periodo 01.07.2025 31.07.2025	28.768
F/2025/756	A28007268	GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	EXPTE 2024/8139 CM SERV SEGURO COLECTIVO ACCIDENTES	28.462
F/2025/225	27514935N	JOAQUIN SANCHEZ VERGEL	SIN SALDO !!! REALIZACION DE ZAMBOMBA FLAMENCA ROQUETAS DE MAR 15 DE DICIEMBRE 2024	27.198
F/2025/202	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	EXPTE.204/2819 SUM-7/24 ENERGIA ELECTRICA 17/11/24-14/12/24 3ª EDAD	26.564
F/2025/95	24287148E	MIGUEL SANCHEZ	EXPTE.2024/22151 CM SERV Programa	23.199



		ZAMBRANO	preventivo comunitario "Roquetas ante las Drogas" Escuela de Familias de Prevención	
F/2025/1907	V05284450	YMEDIO MALAGA, A.I.E	EXPTE.2025/1808 SERV.PRIV-2/25 Representación del musical KINKY BOOTS celebrado el sábado 5 de abril 25	18.650
F/2025/1908	V56594856	LA MOVIDA MUSICA TEATRO,A.I.E	EXPTE.2025/1808 SERV.PRIV-2/25 Representación del musical ROMEO Y JULIETA celebrado el sábado 10 de mayo 2025	18.637
F/2025/1636	76660047N	RAQUEL CEJAS SABATE	CHARLAS PROGRAMA ESCUELA DE FAMILIAS - Jornadas 5 y 19 de marzo 2025 según Resolución en 24 de febrero 2025 en Expdte 20	18.444
F/2025/3778	G78652203	CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRAFICOS	EXPTE.2025/16776 SERV DERE AUTOR CURSO 24-25Enseñanza musical - Grado elemental - Alumnos: 390	16.046

1.4.3. Tabla 9. DIR3 con mayor tiempo medio de anotación de facturas

Ofi. Contable	Org. Gestor	Uni. Tramitadora	Tiempo medio de anotación(min)	Diferencia(%)de tiempo medio respecto a la media	Nº total de facturas tramitadas
L01040792	LA0015438	LA0015516	2.460,45	631,93	165
L01040792	LA0019655	LA0015530	1.420,17	322,47	6
L01040792	LA0015476	LA0015534	1.209,6	259,83	10
L01040792	LA0027163	LA0019776	937,72	178,95	25
L01040792	LA0019655	LA0019656	727	116,27	4
L01040792	LA0015476	LA0015532	691,85	105,81	71
L01040792	LA0027162	LA0019775	623,06	85,35	34
L01040792	LA0027163	LA0019777	595,48	77,14	213
L01040792	LA0027166	LA0015541	521,91	55,26	369
L01040792	LA0027163	LA0015540	481,74	43,31	23
Tiempo medio de anotación (min) calculado para todas las facturas: 678,86					



2.4. INFORME DE CUSTODIA DE FACTURAS.

1.5.1. Tabla 10. Datos de custodia de facturas obtenidos de un muestreo.

Nº total de facturas anotadas en el RCF	4.472
Nº de facturas seleccionadas para comprobar visualmente	100
Número de facturas comprobadas con errores de acceso	0
Porcentaje de facturas comprobadas con errores de acceso	0%

2. V. 3. PRUEBAS SOBRE VALIDACIONES DEL CONTENIDO DE LAS FACTURAS.

3.1. VALIDACIONES DE LA ORDEN HAP/1650/2015

3.2.

1.5.2. Tabla 11. Detalle de los incumplimientos de las validaciones descritas en la Orden HAP/1650/2015.

Descripción	Número	Porcentaje
Nº de facturas rechazadas que incumplen el apartado 4c	20	0,45
Nº de facturas rechazadas que incumplen el apartado 5f	22	0,49
Nº de facturas rechazadas que incumplen el apartado 6a	0	0
Nº de facturas rechazadas que incumplen el apartado 6b	2	0,04
Nº de facturas rechazadas que incumplen el apartado 6c	0	0
Nº de facturas rechazadas que incumplen el apartado 6d	21	0,47
Nº de facturas rechazadas que incumplen el apartado 6e	0	0
Nº de facturas rechazadas que incumplen el apartado 6f	0	0
Total facturas rechazadas que incumplen con algún apartado	65	1,45

3.3. INFORME DE CAUSAS DE RECHAZOS DE FACTURAS.

1.6.1. Tabla 12. Desglose de causas habituales de rechazos de facturas.

Descripción	Número	Porcentaje
"NO procede emisión de facturas de ciclo, debiéndose presentar mediante agrupación."	215	4,80
RECHAZADA POR RESPONSABLE DE SERV E INFRAESTRUCTURAS ELECTRICAS:"NO procede emisión de facturas de ciclo, debiéndose presentar mediante agrupación."	55	1,23
DEBE ADJUNTAR ACTA DE ENTREGA FIRMADA POR RESPONSABLE DEL CONTRATO Y EMPRESA ADJUDICATARIA	32	0,72
NO PROCEDE	21	0,47



A PETICION DEL PROVEEDOR	13	0,29
DE ACUERDO CON LAS BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEBE INDICAR EL NUMERO AD Y EXPEDIENTE DEL CONTRATO	10	0,22
ABONOS CORRESPONDIENTES A FACTURAS ANULADAS	8	0,18
EL ACTA DE ENTREGA DEBE DE ESTAR FIRMADA POR RESPONSABLE DEL CONTRATO Y EMPRESA ADJUDICATARIA	8	0,18
Nº de facturas rechazadas	747	16,7

3. V. 4. PRUEBAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS.

4.

3.4. SOLICITUDES DE ANULACIÓN.

3.5.

1.6.2. Tabla 13. Tratamiento de las solicitudes de anulación de facturas.

Solicitudes de anulación	Número	Porcentaje
Solicitudes de anulación remitidas por el PGEFe	52	0,99
Solicitudes de anulación registradas en el RCF	52	0,99
Sol. de anulación reg. en el RCF con el texto explicativo del motivo de la anulación vacío	0	0
Facturas anuladas en el RCF	49	0,93
Porcentaje de facturas anuladas/solicitadas	0	94,23

1.7. INFORMES CON LA EVOLUCIÓN DE ESTADOS INTERNOS DE UNA FACTURA.

1.7.1. Tabla 14. Tiempos medios en alcanzar los estados internos.

Estado	en RCF	en PGEF-e
Registrada	0	0
Registrada en RCF	0,72	0,47
Verificada en RCF	9,44	16,6
Recibida en destino	0	0,14
Conformada	0	18,89
Contabilizada la obligación reconocida	11,03	0,01
Pagada	7,22	9,54
Rechazada	7,83	8,52
Anulada	7,83	8,52

1.7.2. Tabla 14. Análisis de las secuencias de estados internos de las facturas.

Flujo de estados seguidos	Nº	de	Porcentaje
---------------------------	----	----	------------



	facturas	
-Registrada-Contabilizada-PAID	3.363	82%
-Incorporación Fac.Electrónica-Registrada-Contabilizada-PAID	185	4,51%
-Registrada-DEVUELTAS PROVEEDOR	167	4,07%
-ANULADA	162	3,95%
-Registrada-Registrada-Contabilizada-PAID	63	1,54%
-Registrada	42	1,02%
-Registrada-Registrada-Registrada-Contabilizada-PAID	37	0,9%
-Registrada-Registrada	21	0,51%
-Registrada-Registrada-Registrada-Registrada-Contabilizada-PAID	15	0,37%
-Incorporación Fac.Electrónica-Registrada-DEVUELTAS PROVEEDOR	14	0,34%
-Registrada-ANULADA	10	0,24%
-Registrada-Registrada-DEVUELTAS PROVEEDOR	7	0,17%
-Incorporación Fac.Electrónica-Registrada-Registrada-Contabilizada-PAID	4	0,1%
-Incorporación Fac.Electrónica-Registrada-Registrada	3	0,07%
-Incorporación Fac.Electrónica-Registrada	2	0,05%
-Incorporación Fac.Electrónica-Registrada-Registrada-Registrada-Contabilizada-PAID	2	0,05%
-Registrada-Registrada-ANULADA	1	0,02%

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El AYUNTAMIENTO PLENO TOMA CONOCIMIENTO del informe anual, auditoría del registro contable de facturas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Ejercicio 2025.

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe anual de resultados sobre la función interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Ejercicio 2025. Expte. 2026/61

I.- INFORME:



[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 52A06-2639B-6D3CC].

9. INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, desde el punto de vista técnico, el control interno se estructura en dos modalidades, función interventora y control financiero.

Conforme al artículo 15.6 RD 424/2017, con ocasión de la dación de cuentas de la liquidación del Presupuesto, el Órgano Interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

En cuanto a la entidad, este Informe Anual sobre Resultados Función Interventora da cuenta del control llevado a cabo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo los siguientes consorcios adscritos:

1. C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense.
2. C. Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense (Pendiente de Clasificar)
3. C. Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

10. INFORMES DE REPARO

Durante el ejercicio 2025 no se detectaron resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local ni de los consorcios contrarias a los reparos efectuados por el Órgano Interventor.

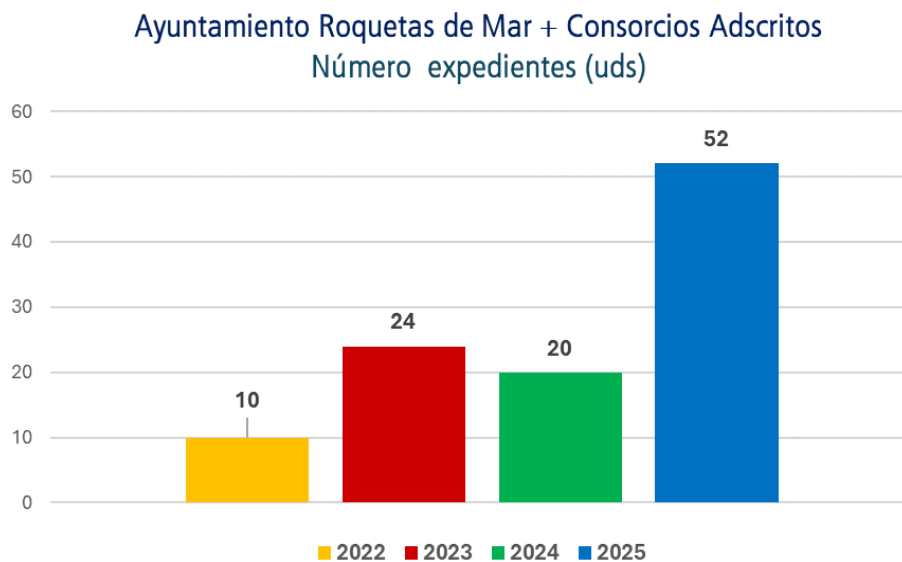


11. INFORMES OMISIÓN FUNCIÓN INTERVENTORA

Informes de omisiones de fiscalización previa formulados a lo largo del ejercicio 2025:

Total de informes de Omisión Función Interventora	52
Correspondientes al Ayuntamiento	40
Correspondientes a consorcios	12

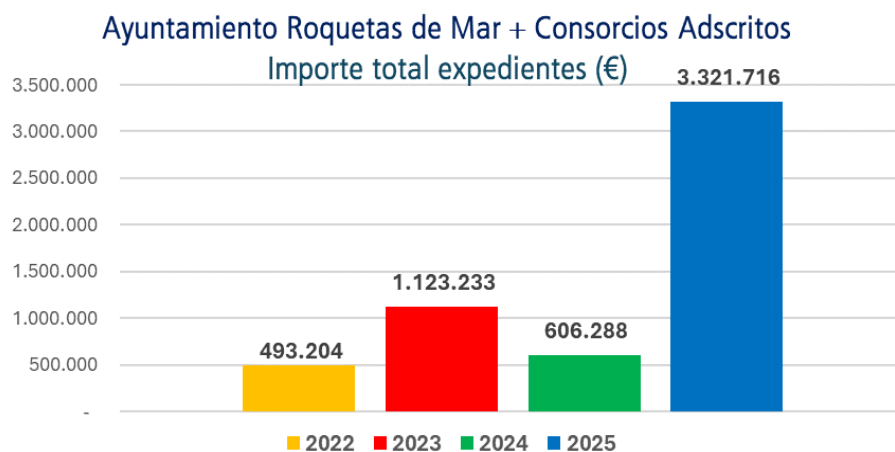
Gráfico 1: Clasificación por número expedientes Informes de Omisión de Función Interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y sus consorcios adscritos.



Fuente: Control Interno

Gráfico 2: Clasificación por importe de los expedientes de Informes de Omisión de Función Interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y sus consorcios adscritos.





Fuente: Control Interno

Ayuntamiento Roquetas de Mar

Durante el ejercicio 2025, en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se tramitaron 40 expedientes de Omisión Función Interventora, por un importe total de 1.896.098 euros.

Tabla 1: Clasificación en función de la modalidad de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Modalidad	N,º Informes	Importe (€)
Contrato Mayor	30	1.752.927
Facturas	6	131.348
Convenio	2	3.297
Pago Tasas	1	1.490
Indemnizaciones	1	7.036
Total	40	1.896.098

Tabla 2: Clasificación en función de la modalidad, interesado e importe de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora en Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Modalidad/Interesado	Importe (€)	Motivo *
Contrato Mayor	1.752.927	
CARRUSEL ESCUELA INFANTIL	347.319	3
AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS SLU	35.237	3
MERÍNAQUES	276.423	3
SEKAI CORPORATE TRAVEL SLU	12.779	3
DIMOBA SERVICIOS SL	246.081	3
EBONE Monitores	291.201	3
EBONE Mantenimiento	297.629	3
MONTAÑAS DEL SOL ANIMAL SERVICE	182.337	3
EDISON Next Spain	56.335	3
ADELA GARCIA CRUZ	3.426	3
CEPER Mare nostrum	4.160	3
Facturas	131.348	
WILD PUNK EL ARREBATO	111.511	3
SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ	1.447	3
EL CORTE INGLES	1.965	3
GAS NATURAL	6.003	3
Antigua casa MANUEL ESTALELLA	5.929	3
LIMPIAZA SABINAL	4.493	3
Convenio	3.297	
FAAM	981	1
FAMP Cuota extraordinaria	2.316	3
Intereses/ Tasas/Fianzas	1.490	
SERVICIOS SOCIALES INTERESES	1.490	1
Ayudas Sociales / Indemnizaciones	7.036	
PROTECCIÓN CIVIL	7.036	3
Total	1.896.098	

Fuente: Control Interno

*Motivo:

- 1: Procedimiento de tramitación correcto: no se detectan más infracciones que la propia omisión de la función interventora
- 2: Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican el acto como anulable, debiendo de ser subsanadas con carácter previo a la adopción del acuerdo.
- 3: Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable al reconocimiento de obligaciones
- 4: Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable a la revisión de oficio.



A continuación, se muestra detalle de los informes emitidos de omisiones de función interventora en los últimos 4 años.

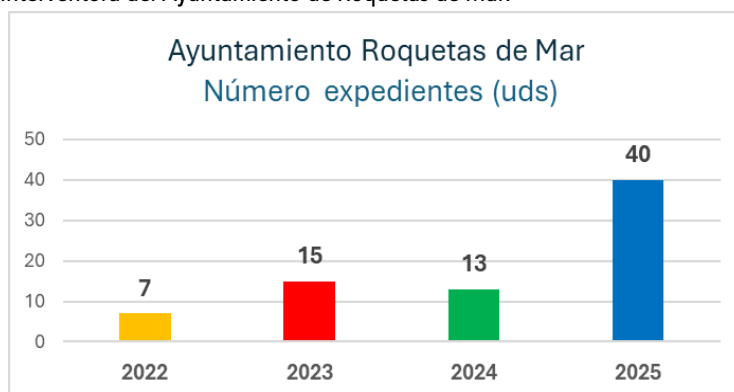
Tabla 3: Clasificación en función de la modalidad de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora en los tres últimos ejercicios, por número de expedientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

N.º expedientes (Uds.)

Año	2022	2023	2024	2025
Modalidad				
Contrato Mayor	6	2	2	30
Facturas	1	6	4	6
Subvención	-	5	2	-
Convenio	-	-	2	2
RRHH	-	1	-	-
Pago tasas	-	1	1	1
Ayudas Sociales	-	-	2	1
Total	7	15	13	40

Fuente: Control Interno

Gráfico 3: Clasificación por número de expedientes de Informes de Omisión de Función Interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Fuente: Control Interno

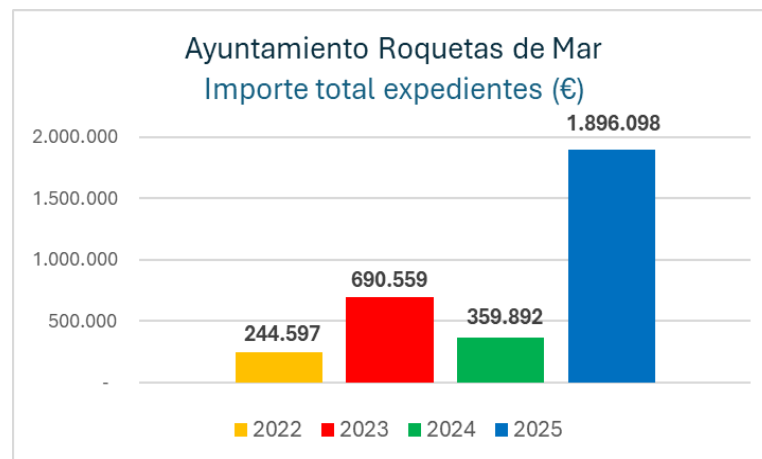
Tabla 4: Clasificación en función de la modalidad de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora en los tres últimos ejercicios, por importe en euros del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Año	2022	2023	2024	2025
Modalidad				
Contrato Mayor	174.335	204.617	45.375	1.752.927
Facturas	70.262	186.416	249.900	131.348
Subvención	-	41.030	1.915	-
Convenio	-	-	59.792	3.297
RRHH	-	256.525	-	-
Pago tasas	-	1.971	875	1.490
Proteccion civil	-	-	2.035	7.036
Total	244.597	690.559	359.892	1.896.098

Fuente: Control Interno

Gráfico 4: Clasificación por importe de los expedientes de Informes de Omisión de Función Interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Fuente: Control Interno

Consorcio Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense

En el ejercicio 2025, el órgano interventor del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense emitió 9 informes de omisión de la función interventora por importe de 1.284.067€. €. Procedimientos donde se detectan infracciones



del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable a la convalidación del mismo por razones de economía procesal.

C. Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

En el ejercicio 2025, el Consorcio de Gestión de Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente Almeriense no presenta omisión función interventora.

Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense

En el ejercicio 2025, el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense emitió 3 informes de omisión de la función interventora por importe de 141.551€.

12. ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS

Durante el ejercicio 2025 no se detectaron anomalías en materia de ingresos durante el proceso de fiscalización limitada o toma de razón en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ni en los consorcios adscritos.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=1105.7>
- SR. POTAVOZ DEL GRUPO VOX
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=1200.7>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=1278.7>

III.- TOMA DE CONOCIMIENTO:



EL AYUNTAMIENTO PLENO TOMA CONOCIMIENTO del informe anual de resultados sobre la función interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Ejercicio 2025.

10º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2026, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia de 09 de febrero de 2026 correspondiente a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar la concesión de servicio del transporte urbano de Roquetas de Mar.: Expte. 2025/18876

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): BBB16-B5349-08CC1].

Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2026:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - En la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de diciembre de 2025, se adoptó por delegación del Pleno, efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023), el acuerdo de aprobación del expediente de contratación para licitar la concesión de servicio del Transporte Urbano de Roquetas de Mar, 1/25 bis. - Concesión de Servicio por Procedimiento Abierto.

Segundo. - En el apartado Segundo del Acuerdo de aprobación indicado se estableció: "Aprobar el expediente de contratación 1/25 BIS para la CONCESIÓN DE SERVICIO DEL TRANSPORTE URBANO EN ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que cumplen con la legislación vigente que le resulta de aplicación según informe jurídico que figura en el expediente e informe de la Secretaría General. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto, en virtud de lo



establecido en el art. 156 del citado precepto legal, según lo cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares."

Tercero.- En la documentación preparatoria del expediente de Concesión de Servicio del Transporte Urbano en Roquetas de Mar se dispuso que el contrato referenciado no estaba incluido en el ámbito material del recurso especial en materia de contratación (art. 44.1 de la LCSP) por lo que cabrían contra el mismo los recursos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, todo ello de conformidad con la fundamentación recogida en la Resolución del TARCJA 350/2025, de fecha 17 de junio de 2025.

Cuarto.- Con fecha 5 de diciembre de 2025, entró en vigor la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible, de conformidad con su Disposición Final Vigésimosegunda; cuya Disposición Final Séptima modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introduciendo una disposición adicional quincuagésimo séptima del siguiente tenor literal: Revisión de actos en los procedimientos de adjudicación de contratos regidos por el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo: La regulación contenida en los capítulos IV y V del título I del libro primero de esta ley y en su normativa de desarrollo resulta directamente aplicable a los contratos de servicio público de transporte de viajeros regulados en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.

Esta modificación implica, que el expediente de Contratación de Concesión de Servicio Público de Transporte Urbano, estará sujeto al Recurso Especial en Materia de Contratación recogido en los artículos 44 y siguientes del Libro Primero, Título I, Capítulo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Con fecha 14 de enero de 2026, tuvo entrada mediante registro general electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar una solicitud de aclaración y rectificación del PCAP en relación con la procedencia del Recurso Especial en Materia de Contratación de la mercantil Nex Continental Holdings S.L., por lo que de conformidad con los antecedentes descritos se procede a realizar las actuaciones pertinentes, de las que se dará traslado y publicación.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La entrada en vigor de la Ley 9/2025 implica, que el expediente de Contratación de Concesión de Servicio Público de Transporte Urbano, debe estar sujeto al Recurso Especial en Materia de Contratación recogido en los artículos 44 y siguientes del Libro Primero, Título I, Capítulo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Comprobado dicho extremo, se considera insubsanable el error descrito en la preparación del expediente, que hace imposible continuar con la licitación hasta la adjudicación, y en su caso, formalización; ya que con la modificación operada por la Ley de Movilidad Sostenible en la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato referenciado estará sujeto preceptivamente a



Recurso Especial en Materia de Contratación. De continuar la tramitación del mismo, sin sujetarlo a los requisitos legalmente establecidos viciaríamos de nulidad absoluta el contrato, según el artículo 39 de la LCSP.

De conformidad con el art. 122.1 "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Examinado dicho extremo, estamos ante un error que no puede calificarse de material, de hecho o aritmético, lo que hace necesario la retroacción de las actuaciones hasta el momento de elaboración del PCAP, para aplicar la modificación reseñada.

Por cuanto antecede, procede por tanto, el desistimiento del contrato 1/25.-Bis Concesión de Servicio del Transporte Urbano en el Término Municipal de Roquetas de Mar. cuya licitación fue suspendida en PLACE con fecha 19 de enero de 2026 sin que hubiera aún licitadores presentados.

Se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 152 de la LCSP respecto al desistimiento, ya que aún no se había formalizado el contrato, pues se encontraba en fase de presentación de ofertas y al no existir ninguna oferta al momento de la suspensión de la licitación no procede el abono de compensaciones a licitadores por los gastos en que hubieran podido incurrir.

El artículo 152.4 de la LCSP establece que: "El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa".

Desde un punto de vista material, el hecho de que la documentación preparatoria del expediente indicara expresamente la no procedencia del Recurso Especial en Materia de Contratación contraviene lo dispuesto en la LCSP y la Ley de Movilidad Sostenible, además de causar indefensión a personas legitimadas que decidieran hacer uso de esta vía de recurso especial.

La posibilidad de que pueda emplearse la figura del desistimiento a los fines que nos ocupan ha sido admitida por nuestros Tribunales Administrativos, así el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es claro a la hora de explicar la figura del desistimiento e



indicar los requisitos necesarios para su procedencia, los cuales, se cumplen totalmente en nuestro caso. Podemos señalar, a modo de ejemplo, la Resolución núm. 1371/2019, de 25.11.2019, que indica: "En relación con el desistimiento este Tribunal ha señalado (Resolución 323/2016, de 29 de abril) que: "se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurran los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato".

Conviene también tener en cuenta la Resolución núm. 40/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 24/01/2019, también sobre el desistimiento por parte de la Administración, afirma que: "Pues bien: el desistimiento, regulado en el artículo 152 de la LCSP, a diferencia de la renuncia, no es un acto discrecional determinado por el cambio de voluntad de la Administración contratante, sino un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad. Por ello exige la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que haga imposible continuar con la licitación hasta su adjudicación, y por ello el desistimiento, a diferencia de la renuncia, no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación con el mismo objeto."

Procede así el desistimiento de la licitación del contrato 1/25.-Bis Concesión de Servicio del Transporte Urbano en el Término Municipal de Roquetas de Mar.

Segunda.- Dado que persiste la necesidad de licitar la referida concesión de servicio, se redacta nuevamente el PCAP con el cambio en el apartado A.3) CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN del Cuadro Anexo de Características, quedando redactado el subapartado RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN del siguiente modo y permaneciendo invariable los demás:

"RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Procede.

El presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación (art. 44.1.c de la LCSP), de conformidad con la disposición final séptima de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre de Movilidad Sostenible, que modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introduciendo una disposición adicional quincuagésimo séptima



del siguiente tenor literal: Revisión de actos en los procedimientos de adjudicación de contratos regidos por el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo: La regulación contenida en los capítulos IV y V del título I del libro primero de esta ley y en su normativa de desarrollo resulta directamente aplicable a los contratos de servicio público de transporte de viajeros regulados en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera."

Tercera.- Se hace necesario una vez rectificado el error indicado por el que se desiste del expediente 1/25.-Bis "Concesión de Servicio del Transporte Urbano en el Término Municipal de Roquetas de Mar", proceder a la aprobación de un nuevo expediente que se adecúe a la legislación vigente."

Cuarta.- Con fecha 30 de enero de 2026 se emite nuevo INFORME JURÍDICO recogiendo en el mismo que "Dado que se emitió informe jurídico de fecha 10 de diciembre de 2025 en el que se recogía que el expediente tramitado para la contratación de la concesión de SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBUS EN LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR, se adecuaba a la legislación vigente, en los términos referidos, informándose FAVORABLEMENTE, se emite el presente para informar sobre el cambio reseñado y su procedencia en sentido FAVORABLE, ratificando para todo lo demás lo recogido en el anterior informe jurídico de aprobación del expediente."

Quinta.- Con fecha 2 de febrero de 2026 se emite NOTA DE CONFORMIDAD con el informe jurídico emitido por la Secretaría General a fin de continuar con la tramitación del expediente en el sentido indicado.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



Primero.- Desistir del procedimiento de contratación del expediente 1/25.- Bis Concesión de Servicio de Transporte Urbano en el Término Municipal de Roquetas de Mar por el error insubsanable detectado en la documentación de preparación del expediente indicado.

Segundo.- Autorizar la rectificación del error indicado en la documentación preparatoria del expediente referenciado, por el que procede la interposición de Recurso especial en materia de contratación (art. 44.1.c de la LCSP), de conformidad con la disposición final séptima de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre de Movilidad Sostenible, que modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introduciendo una disposición adicional quincuagésimo séptima del siguiente tenor literal: Revisión de actos en los procedimientos de adjudicación de contratos regidos por el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo: La regulación contenida en los capítulos IV y V del título I del libro primero de esta ley y en su normativa de desarrollo resulta directamente aplicable a los contratos de servicio público de transporte de viajeros regulados en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.

Tercero.- Aprobar el expediente de contratación para la CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que cumplen con la legislación vigente que le resulta de aplicación según informe jurídico que figura en el expediente y nota de conformidad de la Secretaría General. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto, en virtud de lo establecido en el art. 156 del citado precepto legal, según lo cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que el referido contrato se encontraba incluido en el Plan de Contratación 2025 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 30 de diciembre de 2024.

Cuarto.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a



veintiséis (26) días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 156.6 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación por importe de 15.048.168,60.-€ para, previa fiscalización por la Intervención municipal, que emitirá informe en el sentido que proceda.

No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 03301 440 22799 que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose practicado retención de crédito en fecha 1 de enero de 2026, por importe de 1.003.211,24.-€ para atender los referidos gastos previstos durante 2026, con número de operación 220259000326.

Sexto.- Proponer como responsable del contrato al técnico municipal Manuel López López, en calidad de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor tanto de la memoria justificativa como del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Séptimo.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal, a la Delegación de Presidencia, al técnico propuesto como responsable del contrato y al Servicio de Contratación."

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería

Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO en acto público, por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023), APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=1609.6>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=1626.2>

III.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El AYUNTAMIENTO PLENO TOMA CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2026, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia de 09 de febrero de 2026 correspondiente a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar la concesión de servicio del transporte urbano de Roquetas de Mar

11º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2026, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia de 2 de marzo de 2026 correspondiente a la aprobación del proyecto, con carácter condicionado, de obra pública denominado "Construcción de depósito de agua potable en Aguadulce con capacidad de 70.000 m3, Roquetas de Mar (Almería). Expte. 01/2026 POM. Expte. 2026/448

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): A5B69-4A975-4851D].



Se da cuenta del siguiente ACUERDO de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de 2 de marzo de 2026:

"I.- PROPOSICIÓN:

"ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el ejercicio de sus competencias en materia de abastecimiento de agua potable (art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), promueve la presente actuación con el objeto de reforzar la garantía del suministro en situaciones de especial vulnerabilidad hídrica, que se producen de manera recurrente en determinados periodos del año.

A tal efecto, y con fundamento en la situación estratégica del municipio —caracterizado por un elevado crecimiento demográfico en las últimas dos décadas, su condición de destino turístico de primer orden y su alta concentración de actividad agrícola intensiva—, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural impulsó a comienzos del ejercicio 2025 la declaración de interés autonómico respecto a la construcción de un depósito de agua destinado a consumo urbano en este término municipal.

Dicha declaración, con amparo en la normativa sectorial vigente en materia de aguas, ha posibilitado la formalización, con fecha 30/12/2025, de un Convenio de colaboración interadministrativa entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme al cual ambas entidades se comprometen a la financiación compartida del proyecto y su ejecución coordinada, y de los contratos de dirección de obra y asistencia técnica a la dirección de la obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras, incluido el coste de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, en el marco de los principios de cooperación, eficiencia y lealtad institucional. Además, al Ayuntamiento de Roquetas de Mar le corresponde la licitación y adjudicación de las obras y contratos de servicios y la tramitación del procedimiento expropiatorio, todo ello, conforme a lo indicado en la cláusula cuarta del Convenio.

Asimismo, la actuación se integra en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (3er ciclo 2022-2027), en la medida ES060_3_CMA-3070-C "Garantía de abastecimiento en alta de agua desalada en el Poniente Almeriense y Almería", aprobándose dicho Plan Hidrológico por Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, tras la aprobación inicial mediante Acuerdo de 25 de abril de 2023



del Consejo de Gobierno. A los efectos de este informe, ello acredita que la infraestructura proyectada responde a una actuación programada en la planificación hidrológica vigente y, por tanto, dotada de la cobertura sectorial propia de dicha planificación, que debe ser respetada por la ordenación territorial y urbanística.

Por este motivo, la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P. elabora un proyecto con el objetivo de asegurar el suministro de agua potable en contextos de elevada vulnerabilidad hídrica, dando origen al Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO DEPÓSITO DE AGUA POTABLE EN AGUADULCE CON CAPACIDAD DE 70.000 M³, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", redactado en Marzo de 2025, tramitándose con el número de Expte. 01/2026 POM – Supervisión – Firmadoc 448/2026.

El depósito previsto tiene como finalidad principal incrementar la capacidad de almacenamiento y respuesta ante eventuales interrupciones en el suministro, especialmente en supuestos de paradas no programadas de la planta desaladora Dalías II. Su construcción se configura, por tanto, como una actuación complementaria a la balsa que desarrollará la entidad pública ACUAMED, en el ámbito de dicha instalación desaladora, reforzando así el sistema de abastecimiento y aumentando la resiliencia híbrida del municipio.

El citado proyecto cuenta con un presupuesto base de licitación del contrato fijado en la cantidad de trece millones trescientos doce mil setenta y ocho euros con cuarenta y un céntimos, (13.312.078,41.- €), más el 21% de IVA, esto es dos millones setecientos noventa y cinco mil quinientos treinta y seis euros con cuarenta y siete céntimos (2.795.536,47 €), lo que hace un total de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (16.107.614,88 €) I.V.A. incluido. El plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras se estima en dieciocho (18) meses.

Consta en el expediente, informe de fecha 19/08/2025 de supervisión del proyecto constructivo en sentido favorable por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Secretaría General del Agua, de la Junta de Andalucía.

En fecha 12 de enero de 2026, mediante Providencia de la Alcaldía, se acuerda incoar expediente administrativo, (registrándose con el número Expte. 01/2026 POM – Supervisión y Firmadoc 2026/448), a fin de iniciar los trámites previos de supervisión, aprobación y replanteo previo del correspondiente proyecto que define con precisión el objeto del contrato, y que son necesarios para la adjudicación del contrato.



A fin de poder acreditar la plena posesión y disposición real de los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra proyectada, con fecha 14/01/2026, el servicio de Patrimonio emite informe en el que se indica que: "...consultado el Inventario Municipal de Bienes, Acciones y Derechos, cuya última aprobación plenaria fue el 6 de noviembre de 2025, desde la dependencia de Patrimonio se informa de que la ubicación del proyecto no se incluye en espacios de titularidad municipal."

Así pues, para la ejecución de las obras proyectadas resulta imprescindible la previa adquisición de los terrenos, cuya obtención corresponde a la Entidad Local. A tal efecto, el proyecto incorpora un Anejo de Expropiaciones, en el que se identifican y describen los bienes y derechos afectados.

Con fecha 14/01/2026 se le requiere al responsable de la Unidad de Adquisición del Suelo, dependiente del Área de Urbanismo, don Daniel Iglesias Gómez, que proceda al estudio e inicie los trámites, si procede en Derecho, de incoación del expediente expropiatorio preceptivo para ocupar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto.

En relación al régimen urbanístico del suelo, así como la viabilidad urbanística de lo proyectado, con fecha 16/01/2025, la responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG., doña María Teresa García González, emite informe con el siguiente tenor literal:

"La actuación que se somete a informe tiene por objeto la construcción en Aguadulce de un depósito semienterrado de hormigón armado de tres vasos independientes con una capacidad de almacenamiento de 70.000 m³ de agua potable con salida a la red municipal de distribución de \varnothing 400 mm de Aguadulce en el cruce de la Calle El Rancho y Calle Arizona y salida a la red de abastecimiento en alta de \varnothing 700 mm existente en la Avda. Estados Unidos.

La actuación está declarada de interés de la Comunidad Autónoma por el Acuerdo de 16 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía obras hidráulicas destinadas a paliar la sequía y garantizar el abastecimiento en alta en determinadas zonas de Andalucía (BOJA n.º 117, de 19 de junio de 2020), y recogida en el anexo de infraestructuras de abastecimiento en alta en el marco del título "Garantía de abastecimiento en alta de agua desalada en el Poniente Almeriense y Almería"; y obra en el expediente Informe de Supervisión del proyecto constructivo FAVORABLE de 19/08/2025 del Jefe del Servicio de Supervisión de proyectos de la Secretaría General de Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.



El Plan General de Ordenación Urbanística aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010 por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 24 de junio de 2010, por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar (Almería) clasifica en varias categorías los suelos sobre los que discurre la actuación proyectada y les asigna las siguientes calificaciones:

- *En la zona de ampliación de la arqueta existente y la tubería de llenado del nuevo depósito DF \varnothing 400 mm (7553706WF3775S): Suelo Urbano No Consolidado en Transformación II (SUNC-ETII) en el ámbito S-03.2, con ordenación pormenorizada y calificado de residencial unifamiliar aislada.*
- *En la zona del depósito (7553702WF3775S, 7553704WF3775S, 7553705WF3775S y suelo sin catastral): Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado (SUNC-SEC) en el ámbito U-AGU-01, con uso global terciario, pendiente de instrumento de ordenación que establezca la ordenación urbanística pormenorizada.*
- *En la zona de conexión con red existente: Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D), con la calificación de viario.*

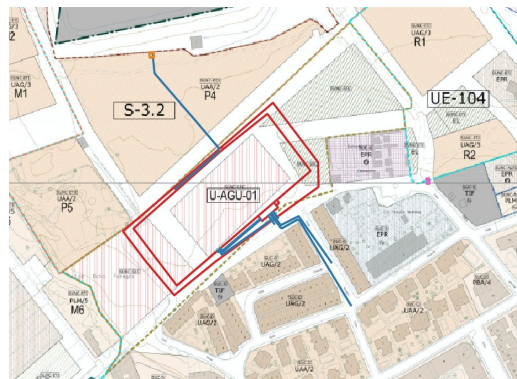


Figura 1: Planta sobre plano POP 01-04 y POP 01-07 del PGOU 2009

Conforme a la regla a) de la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), la obra municipal se proyecta sobre suelos que tienen la consideración de suelo urbano por estar así clasificados por el instrumento de planeamiento general vigente.

De acuerdo con la regla b) de dicha disposición transitoria, los ámbitos de suelo urbano no consolidado del planeamiento general vigente tienen el régimen urbanístico que se establece



en la LISTA para la promoción de actuaciones de transformación urbanística delimitadas sobre suelo urbano:

- S-03.2: ATU-RI Urbano - Delimitada y con ordenación detallada.
- U-AGU-01: ATU-RI Urbano – Delimitada y sin ordenación detallada.

A los efectos del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana el suelo urbano no consolidado se encuentra en la situación básica de suelo rural, vacante de edificación y sometido al régimen de actuación de transformación urbanística de nueva urbanización aún no iniciada (se entienden iniciadas en el momento en que, una vez aprobados y eficaces todos los instrumentos de ordenación y ejecución que requiera la legislación sobre ordenación territorial y urbanística para legitimar las obras de urbanización, empiece la ejecución material de éstas. La iniciación se presumirá cuando exista acta administrativa o notarial que dé fe del comienzo de las obras, según el artículo 7 del Texto Refundido).

Por otro lado, según se recoge en la Orden de 3 de Marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y en la Declaración de Impacto Ambiental de 27 de octubre de 2008, la actuación se desarrolla en la zona de artales delimitada en el Anexo 4 como Zona 1 Área de los alrededores del cementerio de Aguadulce, en la que se localiza la comunidad vegetal "Mayteno europaei-Zizipheto loti sigmentum", correspondiente a la Serie termomediterránea inferior almeriense occidental semiárida del arto (Maytenus senegalensis subsp. Europaea), catalogada como Vulnerable según la Ley 8/2003 de 28 de octubre de conservación de la flora y la fauna silvestres y en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, por lo que, habría que proceder a identificar las especies potencialmente presentes en la zona de actuación del proyecto pues el manejo, extracción o translocación está sometido a autorización.

Por otra parte, la actuación se recoge en el Anejo X Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (3er ciclo 2022-2027) aprobado por el Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, entre las MEDIDAS DE INCREMENTO DE RECURSOS DISPONIBLES en la medida: CMA-3070-C Garantía de abastecimiento en alta de agua desalada en el Poniente Almeriense y Almería, por lo que, según el artículo 17 bis del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, añadido por el el art. 2.13 del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, "la aprobación de los planes hidrológicos de cuenca implicará la declaración de utilidad pública de los trabajos de investigación, estudios,



proyectos y obras previstos en el plan, entendiéndose como tales los que aparezcan catalogados en el programa de medidas. Igualmente se declaran de utilidad pública los terrenos que no sean de dominio público y resulten necesarios para la materialización de las infraestructuras indicadas”.

Los planes hidrológicos de cuenca (o de demarcación), una vez aprobados, son públicos y vinculantes, debiendo ser respetados por la planificación territorial y urbanística. De acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, sus previsiones prevalecen sobre el planeamiento general, que debe ajustarse a ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, será de aplicación a las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía el siguiente régimen de prerrogativas:

“a) Las obras hidráulicas y las obras y actuaciones hidráulicas de ámbito supramunicipal, incluidas en la planificación hidrológica, y que no agoten su funcionalidad en el término municipal en donde se ubiquen, no estarán sujetas a licencia ni a cualquier acto de control preventivo municipal a los que se refiere la letra b del apartado 1 del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Los órganos urbanísticos competentes no podrán suspender la ejecución de las obras a las que se refiere el párrafo primero del apartado anterior, siempre que se haya cumplido el trámite de informe previo, esté debidamente aprobado el proyecto técnico por el órgano competente, las obras se ajusten a dicho proyecto o a sus modificaciones y se haya hecho la comunicación a que se refiere la letra c de este apartado.

El informe previo será emitido, a petición de la consejería competente en materia de agua, por las entidades locales afectadas por las obras. El informe deberá pronunciarse exclusivamente sobre aspectos relacionados con el planeamiento urbanístico y se entenderá favorable si no se emite y notifica en el plazo de un mes.

c) La consejería competente en materia de agua deberá comunicar a los órganos urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos de las obras públicas hidráulicas a que se refiere el apartado 1, a fin de que se inicie, en su caso, el procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico municipal para adaptarlo a la implantación de las nuevas infraestructuras o instalaciones, de acuerdo con la legislación urbanística que resulte aplicable en función de la ubicación de la obra”.

Dado que la legislación impone la coordinación y prevalencia de los instrumentos de planificación hidrológica sobre el planeamiento urbanístico, el suelo afectado por la actuación deberá ser adaptado urbanísticamente y deberá ser clasificado y calificado según la



legislación urbanística, pero de forma adecuada para asegurar la funcionalidad y la compatibilidad con el sistema general de abastecimiento, según establece el artículo 128.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Por último, es conveniente que se requiera a los redactores de proyectos de cualquier obra pública la planimetría en formato CAD correctamente georreferenciada en el sistema geodésico de representación de referencia oficial ETRS89 en coordenadas UTM huso 30N (EPSG:25830) en la que se pueda identificar detalladamente la planta de trazado del ámbito de la actuación, así como, en su caso, se prevea la presentación de los planos definitivos de la obra (planos as-built), una vez que ésta se haya terminado, en los que aparezcan recogidos todos los cambios que haya habido a lo largo de la ejecución.”

Con el citado informe se concluye, en síntesis, que la actuación se proyecta sobre suelos clasificados como urbanos por el PGOU vigente, con ámbitos de suelo urbano no consolidado en distintos regímenes, y destaca la coordinación y prevalencia de la planificación hidrológica sobre el planeamiento urbanístico, así como la necesidad de adaptación urbanística del suelo afectado a la implantación de la infraestructura.

Con fecha 16/01/2026, el técnico responsable de la Dependencia de Adquisición del Suelo y Transformación Urbanística, don Daniel Iglesias Gómez, emite informe sobre la necesidad de ocupar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, la procedencia de acudir, en su caso, a la expropiación (incluida la eventual urgencia del art. 52 LEF) y la advertencia sobre la posible situación básica rural a efectos valorativos conforme al TRLSRU, con referencia al anejo de expropiaciones del Proyecto (Anejo n.º 19) y a que la identificación de bienes se apoya en datos catastrales. No obstante, el citado informe contiene el siguiente tenor literal: “Del informe emitido por la dependencia de Patrimonio con fecha 14 de enero de 2026, que consta en el expediente de referencia, se desprende que los suelos sobre los que se pretende ejecutar las obras derivadas del Proyecto expresado no son de titularidad municipal.

Consta igualmente en el expediente mencionado el Convenio de colaboración interadministrativa entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 30 de diciembre de 2025, en cuyo texto se indica que:

“En su artículo 8 la Ley 9/2010, de 30 de julio, atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



La actuación que motiva este convenio está declarada de interés de la Comunidad Autónoma por el Acuerdo de 16 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía obras hidráulicas destinadas a paliar la sequía y garantizar el abastecimiento en alta en determinadas zonas de Andalucía, en el marco del título "Garantía de abastecimiento en alta de agua desalada en el Poniente Almeriense y Almería".

En el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (3er ciclo 2022-2027) se encuentra la siguiente medida: ES060_3_CMA-3070-C Garantía de abastecimiento en alta de agua desalada en el Poniente Almeriense y Almería, que engloba la actuación que motiva el convenio.

El mencionado Plan Hidrológico fue aprobado por el Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

Anteriormente, mediante el Acuerdo de 25 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, se aprobaron inicialmente el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas para el periodo 2022-2027".

En este sentido, el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas refiere, en su apartado 2, que "La aprobación de los planes hidrológicos de cuenca implicará la declaración de utilidad pública de los trabajos de investigación, estudios, proyectos y obras previstos en el plan".

En el ámbito autonómico, el artículo 29.1 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía indica que tienen la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras: "e) En general, las infraestructuras hidráulicas que sean necesarias para dar cumplimiento a la planificación hidrológica y que se prevean en los programas de medidas, los planes y programas hidrológicos específicos, aprobados por el Consejo de Gobierno".

Por su parte, el apartado 3 del precepto mencionado establece que "La aprobación por la consejería competente en materia de agua de los proyectos de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma supondrá, implícitamente, la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e



imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal”.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (en adelante, LEF) establece, con carácter general, que “La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio”.

Por tanto, el acto de aprobación del meritado Proyecto por el órgano competente llevaría aparejadas tanto la utilidad pública de la actuación, que daría nacimiento a la causa expropiandi, como la necesidad de la urgente ocupación, debiendo, en su caso, articularse el procedimiento previsto en el artículo 52 de la LEF. Todo ello, sin perjuicio de cuantos trámites procedan con carácter previo al referido acto de aprobación.

Ahora bien, el Anejo N.º 19 del Proyecto (titulado “Expropiaciones”), y, dentro de él el Anexo I, contiene una tabla con la descripción de los bienes objeto de expropiación. Las características de los mismos han sido extraídas únicamente del Catastro Inmobiliario, por lo que, independientemente de que la clase de suelo según información catastral sea urbano, a la luz de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDLSRU), los suelos podrían encontrarse, a efectos de su posterior valoración en la pieza de Justiprecio que sobre cada uno se efectúe (caso de incoarse, finalmente, el expediente de expropiación), trámite en que procede la misma, en situación rural básica.”

Como ya se ha indicado, resulta imprescindible la previa adquisición de los terrenos. A tal efecto, el proyecto incorpora un Anejo de Expropiaciones, en el que se identifican y describen los bienes y derechos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 de la ley de Expropiación Forzosa, “cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto,...”.

En virtud de lo anterior, la aprobación del Proyecto de referencia por el Órgano municipal competente comportará la declaración implícita de necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contempladas en el mismo, habilitando con ello la



incoación del correspondiente Expte. Expropiatorio, en el que se determinarán los bienes y derechos concretos a expropiar, así como la legitimación de sus titulares.

Dicha aprobación implica, por tanto, la existencia de una causa expropiandi que legitima jurídicamente la iniciación y posterior tramitación del procedimiento expropiatorio, conforme a la normativa vigente en materia de expropiación forzosa.

En relación a la detención de ejemplares de flora silvestre protegida localizados dentro del ámbito de ocupación directa de las obras proyectadas, e identificados como "Mayteno europaei-Zizipheto loti sigmentum", correspondientes a la Serie termomediterránea inferior almeriense occidental semiárida del arto (Maytenus senegalensis subsp. Europaea), catalogada como Vulnerable conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de conservación de la flora y la fauna silvestres, y en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, y con objeto de poder solicitar ante la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Delegación Territorial de la provincia de Almería de la Junta de Andalucía, la autorización ambiental para la traslocación de los ejemplares de flora protegida, con fecha 20/01/2026, y anotación en el R.G.S. n.º 1081, se le requirió al proyectista la redacción de un Anejo Medioambiental donde se recoja la identificación de las especies presentes en la zona de actuación del proyecto, así como el procedimiento para la traslocación de las mismas a una parcela municipal que tenga las condiciones favorables para ello, incluyendo una valoración de los trabajos necesarios.

En este contexto, con fecha 21 de enero de 2026, y con anotación en el R.G.S. n.º 21149, se procedió a remitir a la Delegación Territorial de la provincial de Almería, de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, solicitud de informe previo de viabilidad para la traslocación de los ejemplares de flora protegida (ARTALES – "Maytenus senegalensis subsp. Europaea") afectados por la ejecución del proyecto de referencia. Asimismo, se solicita información sobre el trámite y requisitos documentales necesarios para su autorización.

Tras la supervisión técnica del proyecto, se observa que el depósito proyectado se encuentra a una distancia inferior a 50 m cimiterio de Aguadulce, por lo que, la normativa técnico-sanitaria exige la obtención de informe sanitario favorable antes de la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones e infraestructuras. Es por ello que, con fecha 20/01/2026 y anotación en el R.G.S. n.º 1075, se solicitó ante la Delegación Provincial de Salud y Consumo en Almería de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias (Junta



de Andalucía), autorización o informe previo sanitario relativo a la viabilidad para ejecutar las obras contenidas en el proyecto.

En fecha 29 de enero de 2026 y con anotación en el R.G.E. nº 3144, el Servicio Andaluz de Salud de la Consejería de Salud y Consumo, remite dictamen favorable (Expte. 5552/260126/01), relativo exclusivamente a los aspectos higiénico-sanitarios que les son de aplicación en el ámbito de la legislación específica, sin entrar a valorar ningún otro aspecto relativo a la calificación ambiental. Tras la supervisión del proyecto de la actuación de referencia, se ha comprobado el cumplimiento con los criterios sanitarios establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, así como con el Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía. Se debe tener en cuenta que el propio informe sanitario incorpora condiciones operativas previas a la puesta en funcionamiento (lavado/desinfección, comunicación para inspección y disponibilidad de analíticas completas), que deberán ser observadas en la fase de recepción y puesta en servicio de la infraestructura. Sin perjuicio de ello, la aprobación del proyecto como acto preparatorio contractual es compatible con la continuidad de la tramitación, debiendo asegurarse, en la fase procedimental que corresponda, el cumplimiento de las exigencias sanitarias aplicables a la puesta en marcha de la infraestructura. (RD 3/2023 art.39).

En fecha 02 de febrero de 2026 y con anotación en el R.G.E. nº 3488, se presenta por parte de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Almería de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, informe sanitario favorable emitido con fecha 29 de enero de 2026 por el Delegado Territorial de Salud y Consumo en Almería, don Juan de la Cruz Belmonte Mena, indicando unas advertencias a tener en cuenta antes y después de la puesta en funcionamiento, en cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

En fecha 03 de febrero de 2026 y con anotación en el R.G.E. nº 3751, se presenta por parte de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente informe previo para la traslocación de los ejemplares de flora protegida.

*En dicho informe se pone de manifiesto que, en el ámbito de ocupación directa de las obras proyectadas, se ha detectado la presencia de ejemplares de la especie *Maytenus senegalensis*, catalogada como Vulnerable conforme a la normativa vigente. Si bien no se ha determinado el número ni la localización exacta de dichos ejemplares, los análisis técnicos realizados concluyen que no resulta viable su conservación in situ, siendo necesaria su traslocación a un emplazamiento ecológicamente compatible a fin de garantizar su conservación.*



Asimismo, el área de actuación se encuentra incluida en el ámbito del Plan de Recuperación de Artales de Andalucía, así como del Plan de Recuperación y Conservación de dunas, drenajes y acantilados.

Finalmente, se indica que, para la tramitación del expediente de traslocación, resulta necesaria la presentación de la documentación correspondiente, advirtiéndose que, hasta tanto no se dicte resolución autorizando la traslocación de los ejemplares, no deberá alterarse la superficie de las parcelas afectadas.

A efectos de la aprobación del proyecto, este extremo opera como condición sectorial para el inicio material de actuaciones en el ámbito afectado, sin constituir por sí solo impedimento jurídico para la aprobación del proyecto como acto preparatorio.

Con fecha 17 de febrero de 2026, y anotación en el R.G.E. n.º 5800, la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., redactora del proyecto, presenta el PLAN DE TRASLOCACIÓN, MANEJO Y PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INDIVIDUOS DE MAYTENUS SENEGALENSIS y su Anexo, redactados por el biólogo-experto en Ciencias Ambientales, D. Eduardo Fernández Marín.

Con fecha 17 de febrero de 2026, y con anotación en el R.G.S. n.º 2700, (y en el Sistema de Interconexión de Registros con n.º S-2700/2026, Identificador 0000011637_26_00000913), se procedió a remitir a la Delegación Territorial de la provincial de Almería, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía solicitud de autorización para la traslocación de los ejemplares de flora protegida (ARTALES –“Maytenus senegalensis”, afectados por la ejecución del proyecto, aportando la documentación requerida por esta administración autonómica: (Solicitud conforme al modelo Anexo III, pág. 134 y siguientes del BOJA n.º 60 de 27/03/2012; “Plan de Traslocación, Manejo y Programa de Seguimiento y Control de individuos de Maytenus senegalensis y su Anexo”; Proyecto técnico de construcción del depósito de agua; Justificación documental de la propiedad de las parcelas afectadas, tanto las de origen como las de destinos de los artos según certificados de expropiación de terrenos y de titularidad de los terrenos y su anexo que incluye el Acta previa a la Ocupación y el Justiprecio por mutuo acuerdo).

Consta en el expediente comunicación con fecha 18/02/2026 y anotación en el R.G.S. n.º 2778, a la Dirección General de Infraestructuras del Agua, (Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural), sobre actuaciones realizadas en el marco del expediente de construcción del depósito, y en cumplimiento de las obligaciones de seguimiento derivadas



del Convenio de colaboración suscrito con fecha 30 de diciembre de 2025. En dicho escrito se pone de manifiesto la existencia de ejemplares de flora silvestre protegida (artales) en el ámbito de ocupación directa, la tramitación de documentación técnica complementaria, y la solicitud de autorización para traslocación remitida con fecha 17/02/2026, indicándose que no debe alterarse la parcela hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En fecha 18 de febrero de 2026, el técnico municipal don Jesús Rivera Sánchez, (Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos), técnico de la Unidad de Obra Pública del Área de Alcaldía-Presidencia y responsable de la Unidad de Supervisión del Proyecto, tras la supervisión del proyecto (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.1º y 3º del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), emite informe favorable al expediente de obra, con el siguiente tenor literal:

- *“El proyecto comprende todos los documentos indicados en el artículo 233 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *El proyecto reúne todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *El proyecto incluye el Estudio de Seguridad y Salud, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.*
- *Atendiendo al hecho de que el valor estimado de la obra sobrepasa los 500.000 €, de acuerdo con lo recogido en el artículo 77, apartado 1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, es necesario exigir clasificación a los licitadores. Para establecer la misma, nos regimos por lo dispuesto en el R.D 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifica el artículo 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos. Se propone la siguiente clasificación:*
- *Grupo E, Subgrupo 1, Categoría 6.*
- *El proyecto contiene los documentos necesarios, con la extensión y detalle suficiente para la correcta ejecución de la obra.*
- *Plazo de ejecución previsto para las obras: 18 meses.*
- *El presupuesto de ejecución material es de 11.186.620,51 €, siendo el presupuesto general de la obra de 16.107.614,88 €.*
- *Aparte del presupuesto del proyecto, habrá de considerarse para la licitación las siguientes cuantías:*



- *Honorarios estimados de dirección ambiental: 32.065 € (IVA incluido).*
- *Traslación de un total de nueve artos: 41.382 € (IVA incluido).*
- *La obra contenida en el proyecto sí incide sobre cuestiones de estabilidad, seguridad o estanqueidad.*
- *Consta en el expediente informe de compatibilidad urbanística, donde se recoge que la legislación impone la coordinación y prevalencia de los instrumentos de planificación hidrológica sobre el planeamiento urbanístico, así como la necesidad de adaptar urbanísticamente el suelo afectado y clasificarlo y calificarlo según la legislación urbanística.*
- *Consta en el expediente informe del Área de Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar donde se manifiesta que la ubicación del proyecto no se incluye en espacios de titularidad municipal.*
- *Consta en el expediente informe del Área de Adquisición del Suelo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el que se recoge la necesidad de realizar las expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.*
- *Consta informe de supervisión favorable del proyecto por parte de D. Juan Miguel García Morales, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos y Jefe del Servicio de Supervisión de Proyectos, adscrito a la Secretaría General del Agua de la Junta de Andalucía.*
- *En el informe de compatibilidad urbanística se manifiesta que la actuación se desarrolla en la zona de artales delimitada en el anexo 4 como Zona 1 Área de los alrededores del cementerio de Aguadulce, donde se localiza la comunidad vegetal "Mayteno europaei-Zizipheno loti sigmentum", correspondiente a la Serie termomediterránea inferior almeriense occidental semiárida del arto (Maytenus senegalensis susbp. Europaea). En base a esta cuestión, se realizó consulta a la Delegación Territorial en Almería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en la que nos indicaron que se debía proceder a la solicitud para la traslación de los artos existentes, manifestando que no se debe alterar la parcela hasta el otorgamiento de dicha autorización. En base a ello, se ha realizado la solicitud de autorización al citado organismo competente con fecha 17/02/2026 con número de registro S-2700/2026. En dicha solicitud se ha adjuntado la memoria para la traslación y su anejo, redactados ambos por el biólogo-experto en ciencias ambientales, D. Eduardo Fernández Marín.*

Consta en el expediente informe sanitario favorable por parte de la Delegación Territorial en Almería de Salud y Consumo de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía por la afección al cementerio de Aguadulce.

En base a lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto de obra, así como la memoria y el anejo para la traslación de los artos."



Con fecha 19/02/2026, el Letrado Asesor de la Oficina Técnica del Área de Alcaldía-Presidencia, don Fausto José Fernández García, emite informe favorable, desde el punto de vista jurídico, para la elevación al órgano competente de la propuesta de aprobación del proyecto, con las cautelas de ejecución que resulten necesarias por razón medioambiental y de ocupación de terrenos.

Se hace constar que la actuación de referencia figura en el Plan de Contratación 2026, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión celebrada el 30 de Diciembre de 2025, (según documento electrónico con Código de validación: 4I6SP-C62MZ-WY9W2), dentro de la Delegación de Obra Pública, con el tipo de contrato "Obra", objeto "NUEVO DEPÓSITO DE AGUA POTABLE AGUADULCE", presupuesto anual (IVA incluido) "16.107.614,88 €", valor estimado "13.312.078,41 €", procedimiento "Abierto (SARA)".

Asimismo, consultado el Anexo de Inversiones del Presupuesto de 2026 (artículo 18 del RD 500/1990), la actuación figura en el programa de financiación previsto para este ejercicio 2026, con una inversión total de 17.144.238.-€, (RP 7.572.119 €; PRESTAMO 1.000.000 y SUBV. 8.572.119 €), distribuida en tres anualidades, con la denominación "NUEVO DEPÓSITO AGUA POTABLE AGUADULCE", Proyecto de gasto 2026; y la aplicación presupuestaria 03101 161 60908.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Área de Contratación se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos de ejecución de la obra.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*



- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 enumera entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio.*
- *El artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, recoge las competencias de los municipios en materia de agua.*
- *El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.*

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- *El proyecto de NUEVO DEPÓSITO DE AGUA POTABLE EN AGUADULCE. T.M. DE ROQUETAS DE MAR es una obra declarada de interés autonómico por aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía sien do reconocida como tal por Acuerdo de 16 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía obras hidráulicas destinadas a paliar la sequía y garantizar el abastecimiento en alta en determinadas zonas de Andalucía, en el marco del título "Garantía de abastecimiento en alta de agua desalada en el Poniente Almeriense y Almería".*

2º.- *En el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (3er ciclo 2022-2027) se encuentra la siguiente medida: ES060_3_CMA-3070-C Garantía de abastecimiento en alta de agua desalada en el Poniente Almeriense y Almería, que engloba la actuación que motiva el convenio. El mencionado Plan Hidrológico fue aprobado por el Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.*

Anteriormente, mediante el Acuerdo de 25 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, se aprobaron inicialmente el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas para el periodo 2022-2027.

3º.- *Le es de aplicación el régimen establecido en el mencionado artículo en su apartado 2º que establece:*

"2. Será de aplicación a las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía el siguiente régimen de prerrogativas:



a) Las obras hidráulicas y las obras y actuaciones hidráulicas de ámbito su pramunicipal, incluidas en la planificación hidrológica, y que no agoten su funcionalidad en el término municipal en donde se ubiquen, no estarán su jetas a licencia ni a cualquier acto de control preventivo municipal a los que se refiere la letra b del apartado 1 del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Los órganos urbanísticos competentes no podrán suspender la ejecución de las obras a las que se refiere el párrafo primero del apartado anterior, siempre que se haya cumplido el trámite de informe previo, esté debidamen te aprobado el proyecto técnico por el órgano competente, las obras se ajusten a dicho proyecto o a sus modificaciones y se haya hecho la comuni cación a que se refiere la letra c de este apartado.

El informe previo será emitido, a petición de la consejería competente en materia de agua, por las entidades locales afectadas por las obras. El infor me deberá pronunciarse exclusivamente sobre aspectos relacionados con el planeamiento urbanístico y se entenderá favorable si no se emite y notifica en el plazo de un mes.

c) La consejería competente en materia de agua deberá comunicar a los ór ganos urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos de las obras públicas hidráulicas a que se refiere el apartado 1, a fin de que se inicie, en su caso, el procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico mu nicipal para adaptarlo a la implantación de las nuevas infraestructuras o ins talaciones, de acuerdo con la legislación urbanística que resulte aplicable en función de la ubicación de la obra.”

4º.- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de abastecimiento serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.

5º.- Aunque el expediente de aprobación del proyecto se impulsa y formaliza por el Ayuntamiento, ello obedece a una ejecución municipal en virtud del mecanismo de colaboración y distribución funcional pactado en el Convenio de 30/12/2025 con la Junta de Andalucía, en el que el Ayuntamiento asume actuaciones materiales y procedimentales de tramitación y ejecución por delegación/encargo interadministrativo, sin que ello altere la naturaleza sectorial de la infraestructura como actuación hidráulica de abastecimiento vinculada a la planificación hidrológica y declarada de interés autonómico.

En consecuencia, la aprobación municipal del proyecto no se configura como una actuación urbanística ordinaria dependiente de previa adaptación del planeamiento municipal, sino



como la aprobación de un proyecto técnico de una infraestructura hidráulica supramunicipal/sectorial que, por su propia finalidad y cobertura planificadora, despliega su eficacia con prevalencia sobre la ordenación urbanística, sin perjuicio de la obligación posterior de adaptación del planeamiento cuando proceda.

En este marco, no resulta exigible la modificación del planeamiento con carácter previo a la aprobación del proyecto por dos órdenes de consideraciones concurrentes: de un lado, la planificación hidrológica aprobada es pública y vinculante, y sus previsiones deben ser respetadas por los instrumentos de ordenación urbanística, de manera que el planeamiento municipal no puede erigirse en presupuesto habilitante previo que condicione la aprobación de una infraestructura hidráulica prevista/programada en el Plan; y de otro lado, el régimen propio de las obras hidráulicas de interés general o supramunicipales incluidas en la planificación hidrológica contempla precisamente una lógica de coordinación en la que la aprobación del proyecto se comunica a los órganos urbanísticos competentes a fin de que se inicie, en su caso, el procedimiento de modificación del planeamiento para adaptarlo a la implantación de la infraestructura, es decir, la adaptación urbanística se concibe como consecuencia o actuación subsiguiente, no como requisito previo impeditivo

En coherencia con ello, la aprobación del proyecto puede efectuarse sin que sea exigible, como presupuesto previo, la modificación del PGOU o del instrumento de ordenación urbanística municipal aplicable, sin perjuicio de que, una vez aprobado el proyecto (y, en su caso, por quien corresponda según el Convenio y el reparto competencial), se activen las comunicaciones interadministrativas necesarias para la ulterior adaptación del planeamiento municipal a la implantación de la infraestructura, garantizando su compatibilidad urbanística y su integración en los sistemas generales o determinaciones estructurales que procedan.

6º.- Se cumple el requisito establecido por el párrafo primero del art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que establece que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, salvo que tal competencia este específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

7º.- Se cumple con las determinaciones del art. 233 de la LCSP que establece el contenido de los proyectos de obras. Dicho artículo es objeto de desarrollo pormenorizado en los arts. 125 a 133 del RGLCAP.



8º.- *Se ha cumplido lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP, que exige que antes de la aprobación del proyecto, cuando presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.*

9º.- *En virtud de lo estipulado en el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, realizada, en su caso, la correspondiente información pública, supervisado el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto.*

10º.- *De conformidad con el art. 133 del RGLCAP, si resultase exigible la Clasificación, conforme a lo dispuesto en el art. 65 del TRLCSP (ahora 77 de la LCSP), el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación. De acuerdo con el informe técnico de supervisión emitido por el técnico municipal, conforme a lo dispuesto en el R.D 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifica el artículo 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos. Se propone la siguiente clasificación: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría 6.*

11º.- *En virtud el art. 136.3 del RGLCAP, en la Resolución de la aprobación del correspondiente proyecto técnico se hará declaración expresa de que el proyecto cuya aprobación se propone reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por dicho Reglamento.*

12º.- *El artículo 236 de la LCSP establece que aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar. Asimismo, el apartado 4, del referido artículo señala que una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.*



13º.- El órgano competente para la aprobación del presente proyecto de obras es el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

No obstante, en virtud del Acuerdo Plenario de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128 de 6 de julio de 2023), por el que se delegan algunas de las competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, el órgano competente en el presente caso será la Junta de Gobierno Local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con el artículos 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalia de Presidencia, propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su posterior aprobación en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno, (BOP de Almería número 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

1. La aprobación del proyecto, con carácter condicionado, de la actuación denominada "CONSTRUCCION DE NUEVO DEPÓSITO DE AGUA POTABLE EN AGUADULCE CON CAPACIDAD DE 70.000 M³, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", (conforme determina los artículos 231.2 y 236, respectivamente, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relacionado con el artículo 134 del RD 1098/2001), redactado en marzo de 2025 por la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., y con un presupuesto base de licitación del contrato que se fija en la cantidad de trece millones trescientos doce mil setenta y ocho euros con cuarenta y un céntimos, (13.312.078,41.- €), más el 21% de IVA, esto es dos millones setecientos noventa y cinco mil quinientos treinta y seis euros con cuarenta y siete céntimos (2.795.536,47 €), lo que hace un total de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (16.107.614,88 €) I.V.A. incluido, siendo el plazo de ejecución previsto para la completa



realización de las obras de dieciocho (18) meses, a partir de la firma de comprobación del replanteo y que consta de los siguientes documentos:

I. Memoria y Anejos.

II. Planos.

III. Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

IV. Mediciones y Presupuesto.

V. Memoria y el anejo para la traslocación de los artos cuyas cuantías estimadas, que habrán de considerarse para la licitación, son las siguientes:

- *Honorarios estimados de dirección ambiental: 32.065 € (IVA incluido)*
- *Traslocación de un total de nueve artos: 41.382 € (IVA incluido).*

El citado proyecto de construcción del depósito ha sido supervisado favorablemente, desde el punto de vista técnico, en fecha 18 de enero de 2026, por D. Jesús Rivera Sánchez, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, en cumplimiento del art. 235 de la LCSP.

Consta en el expediente informe favorable del proyecto constructivo, de fecha 19/08/2025, emitido por parte de D. Juan Miguel García Morales, Jefe del Servicio de Supervisión de Proyectos, adscrito a la Secretaría General del Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Junta de Andalucía.

También consta en el expediente informe sanitario favorable de 29/01/2026, emitido conforme al artículo 37.1 del Real Decreto 3/2023 y al artículo 17 del Decreto 70/2009, por lo que queda cumplido el requisito sectorial sanitario para la aprobación del proyecto, debiendo tenerse en cuenta que el propio informe sanitario incorpora condiciones operativas previas a la puesta en funcionamiento (lavado/desinfección, comunicación para inspección y disponibilidad de analíticas completas), que deberán ser observadas en la fase de recepción y puesta en servicio de la infraestructura.

2. El carácter condicionado de la presente aprobación se fundamenta en el informe emitido con fecha 16/01/2026 por la Responsable del S.I.G., Estructura y Sistemas Generales, en el que se pone de manifiesto, entre otros extremos:

- *Adecuación urbanística del suelo afectado.*

Resultando que la actuación se proyecta sobre suelos clasificados como urbanos por el PGOU vigente, con ámbitos de suelo urbano no consolidado en distintos regímenes, y teniendo en cuenta que la legislación aplicable impone la coordinación y prevalencia de los instrumentos



de planificación hidrológica sobre el planeamiento urbanístico, de conformidad con lo dispuesto en el 128.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el suelo afectado por la actuación deberá ser objeto de la correspondiente adaptación urbanística, debiendo ser clasificado y calificado de manera adecuada, conforme a la legislación urbanística vigente, a fin de garantizar la funcionalidad y compatibilidad con el sistema general de abastecimiento. A efectos de la aprobación del proyecto, dicho informe se integra como informe previo municipal sobre aspectos de planeamiento, y, en su caso, en las comunicaciones interadministrativas que procedan para la adaptación del planeamiento.

- *Condicionante ambiental.*

*La ejecución material del proyecto queda condicionada al previo cumplimiento de las autorizaciones ambientales exigibles y, singularmente, a la obtención del preceptivo pronunciamiento o autorización ambiental, en relación con la afección y traslocación de los ejemplares de flora protegida, concretamente ARTALES (*Maytenus senegalensis subsp. Europaea*), afectados por la ejecución del proyecto, en los términos y alcance que resuelva la Administración competente.*

3. Dar conformidad a la propuesta de clasificación que deben ostentar los contratistas para optar a la futura adjudicación de la contratación de las obras de "CONSTRUCCION DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE EN AGUADULCE CON CAPACIDAD DE 70.000 M³, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", y determinada por los redactores del proyecto y contenida en el informe de supervisión de los Técnicos Municipales emitido con fecha 18 de febrero de 2026, y que es la siguiente:

- *E-1-6: Grupo E, "HIDRÁULICAS"; Subgrupo 1, "ABASTECIMIENTOS Y SANEAMIENTOS"; Categorías 6 "x > 5.000.000 €".*

Dicha propuesta se ha de entender conforme a la normativa legal y reglamentaria de aplicación, (es decir, las disposiciones recogidas en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado anteriormente), todo ello según propuesta de clasificación contenida en el proyecto de referencia y que ha sido supervisado favorablemente por el técnico municipal en fecha 18 de febrero de 2026.

4. El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.

5. Incorporar el presente acuerdo junto con el informe de supervisión del proyecto emitido por Don Jesús Rivera Sánchez, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos en fecha 18 de febrero 2026 al expediente de contratación, cuando dicho expediente se inicie.

6. Declarar implícitamente la necesidad de ocupación de los bienes y derechos relacionados en el Anejo de Expropiaciones del Proyecto, a los efectos previstos en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, sirviendo la aprobación del presente Proyecto como título habilitante de la causa expropriandi que legitima la iniciación del procedimiento expropiatorio correspondiente.

7. Disponer la incoación del expediente expropiatorio, de conformidad con la legislación aplicable, a fin de proceder a la adquisición de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras.

8. Notificar el presente acuerdo al Área de Urbanismo, a fin de que proceda a la incoación y tramitación del expediente de modificación puntual o innovación del Plan General de Ordenación Urbanística, en los términos y con el alcance necesarios para la plena habilitación urbanística de la actuación proyectada.

9. Al tratarse de una infraestructura hidráulica, el replanteo del proyecto se realizará en los términos legalmente previstos, levantando la correspondiente acta conforme a lo dispuesto en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No podrá iniciarse la ejecución material de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación de los terrenos necesarios conforme a la normativa expropiatoria que resulte aplicable. (LCSP art. 236.2).

10. Una vez realizado el replanteo del proyecto se incorporará el proyecto al expediente de contratación que resulte iniciado.



11. *Notificar el presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto, al Área de Urbanismo, Unidad de Adquisición del Suelo, al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.*

12. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."*

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Propuesta resultando:

Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

Votos en contra: No hay.

Abstenciones (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

Ausencias: No hay.

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

ACUERDO:

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=1707.0>



- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=1740.3>

III.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El AYUNTAMIENTO PLENO TOMA CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2026, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia de 26 de febrero de 2026 correspondiente a la aprobación del proyecto, con carácter condicionado, de obra pública denominado "Construcción de depósito de agua potable en Aguadulce con capacidad de 70.000 m3, Roquetas de Mar (Almería).

12º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2026, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia de 2 de marzo de 2026 correspondiente a la renovación de la red de abastecimiento en las calles San Lucas y Gloria (Cruce con Avenida de Roquetas) de Roquetas de Mar, en concepto de "dotación económica". Expte. 2026/3114

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 63E93-4A92D-D524D].

Se da cuenta del siguiente ACUERDO de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de 2 de marzo de 2026:

"I.- PROPOSICIÓN:

"Con fecha 24 de febrero de 2026, RGE. 2026/6796, se presenta escrito por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, solicitando autorización para ejecución de renovación de red de abastecimiento en la calle San Lucas y Gloria (cruce con Avenida de Roquetas) de Roquetas en concepto de "dotación económica".



La solicitud realizada se basa en que, tras revisar las infraestructuras de abastecimiento se observa que las calles San Lucas y Gloria (cruce con Avenida Roquetas), tiene un índice de averías muy elevado recibiendo numerosas quejas derivadas de este problema.

Las obras consisten en:

a) Instalación de colector: sustituir tramo actual por tramo de 222 m de Fundición Ductil con diámetro 100mm.

b) Renovación de 26 acometidas domiciliarias de DN 32 mm

c) 5 pozos para colocación de válvulas de corte DN 100mm

La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 37.929,39. - euros.

Obra en el expediente informe emitido por el técnico municipal competente en la citada materia de fecha 15 de febrero de 2026, según el cual, se informa favorablemente su realización por la Empresa Concesionaria de conformidad con la base 14 del Pliego en concepto de dotación económica con cargo al 2026.

Consta también en el expediente informe jurídico de fecha 25 de febrero de 2026, favorable a la autorización a HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, para ejecución de las obras reseñadas y su inclusión con cargo a su retribución y en concepto de dotación económica por ampliación de las obras e instalaciones del servicio, de conformidad a la base 14 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas regidor de la concesión del servicio.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalia de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

1º. Autorizar a HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras para la RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLES SAN LUCIAS Y GLORIA (CRUCE CON AVENIDA DE ROQUETAS) (ROQUETAS DE MAR), EN



CONCEPTO DE "DOTACIÓN ECONÓMICA" conforme a los informes que constan en el expediente, por importe de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS 37.929,39.- €) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica del ejercicio 2026.

2º. Dar traslado del contenido de la presente al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Propuesta resultando:

Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

Votos en contra: No hay.

Abstenciones (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

Ausencias (1): Zacarías Lekal Villegas (Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."

ACUERDO:

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El AYUNTAMIENTO PLENO TOMA CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2026, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia de 2 de marzo de 2026 correspondiente a la renovación de la red de abastecimiento en las calles San Lucas y Gloria



(Cruce con Avenida de Roquetas) de Roquetas de Mar, en concepto de "dotación económica".

13º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2026, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia de 2 de marzo de 2026 correspondiente a la renovación de la red de abastecimiento en las calles Boliche, San Mateo y Gloria (cruce con Juan Sebastián Elcano) de Roquetas de Mar, en concepto de "dotación económica". Expte. 2026/3115

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): B81B8-BA3B0-15AED].

Se da cuenta del siguiente ACUERDO de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de 2 de marzo de 2026:

" I.- PROPOSICIÓN:

" Con fecha 24 de febrero de 2026, RGE. 2026/6796, se presenta escrito por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, solicitando autorización para ejecución de renovación de red de abastecimiento en la calle Boliche, San Mateo y Gloria (cruce con Juan Sebastián Elcano) de Roquetas en concepto de "dotación económica".

La solicitud realizada se basa en que, tras revisar las infraestructuras de abastecimiento se observa que las calles San Lucas y Gloria (cruce con Avenida Roquetas), tiene un índice de averías muy elevado recibiendo numerosas quejas derivadas de este problema.

Las obras consisten en:

- a) Instalación de colector: sustituir tramo actual por tramo de 205 m de Fundición Ductil con diámetro 100mm.*
- b) Renovación de 30 acometidas domiciliarias de DN 32 mm*
- c) 2 pozos para colocación de válvulas de corte DN 100mm*



d) 1 conexión a la red municipal.

La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 35.596,01. - euros.

Obra en el expediente informe emitido por el técnico municipal competente en la citada materia de fecha 15 de febrero de 2026, según el cual, se informa favorablemente su realización por la Empresa Concesionaria de conformidad con la base 14 del Pliego en concepto de dotación económica con cargo al 2026.

Consta también en el expediente informe jurídico de fecha 25 de febrero de 2026, favorable a la autorización a HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, para ejecución de las obras reseñadas y su inclusión con cargo a su retribución y en concepto de dotación económica por ampliación de las obras e instalaciones del servicio, de conformidad a la base 14 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas regidor de la concesión del servicio.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalia de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

1º. Autorizar a HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras para la RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLES BOLICHE, SAN MATEO Y GLORIA (CRUCE CON JUAN SEBASTIÁN ELCANO) (ROQUETAS DE MAR), EN CONCEPTO DE "DOTACIÓN ECONÓMICA" conforme a los informes que constan en el expediente, por importe de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS ERUOS CON UN CÉNTIMO 35.596,01.- €) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica del ejercicio 2026.

2º. Dar traslado del contenido de la presente al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."



II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Propuesta resultando:

Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

Votos en contra: No hay.

Abstenciones (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

Ausencias (1): Zacarías Lekal Villegas (Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."

ACUERDO:

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El AYUNTAMIENTO PLENO TOMA CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2026, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia de 2 de marzo de 2026 correspondiente a la renovación de la red de abastecimiento en las calles Boliche, San Mateo y Gloria (cruce con Juan Sebastián Elcano) de Roquetas de Mar, en concepto de "dotación económica".

14º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2026, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, relativo a la aprobación de la tercera prórroga del contrato de gestión de servicio público de recogida de basura y transporte



diario hasta la planta de transferencia del consorcio (P.A.,S.A.R.A.) 1/16 GSP.
Expte. 2022/1976

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 9D3C8-D976C-CCE6C].

Se da cuenta del siguiente ACUERDO de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de 9 de marzo de 2026:

"I.- PROPUESTA:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2018 se formalizó el contrato administrativo de gestión de servicio público de limpieza viaria, recogida de basuras, gestión de punto limpio de Roquetas de Mar y transporte de residuos producto a la planta de transferencia del consorcio con URBASER S.A. con NIF A-79524054 por un importe anual de adjudicación de ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro euros con noventa y ocho céntimos de euro (8.958.254,98.-€), más la cantidad de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veinticinco euros con cincuenta céntimos (895.825,50.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta euros con cuarenta y ocho céntimos (9.854.080,48.-€)

Segundo.- La puesta en funcionamiento e iniciación efectiva del contrato se lleva a cabo a partir del 16 de abril de 2018 (fecha de efectos del contrato), gradualmente en función de la disponibilidad de los nuevos equipos y elementos que se vayan incorporando para la prestación de los trabajos, si bien a partir del 10 de marzo de 2018 comienzan a implementarse los servicios incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente contrato.

Tercero.- El presente contrato de gestión de servicio tiene un plazo de duración de seis (6) años contados desde la fecha de formalización del contrato, prorrogables de forma anual hasta un máximo de diez (10) años, incluidos plazo inicial y prórrogas, esto es, desde el 16 de abril de 2018 al 15 de abril de 2024.

La primera de las prórrogas se acordó el 19 de febrero de 2024, con una duración de un año, desde el 16 de abril de 2024 al 15 de abril de 2025.

La segunda de las prórrogas se acordó el 12 de febrero de 2025, con una duración de un año, desde el 16 de abril de 2025 al 15 de abril de 2026.



Cuarto.- Con fecha 14 de septiembre de 2020 el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) acuerda aprobar el expediente de modificación del contrato de gestión de servicio de referencia con la mercantil URBASER, S.A. La presente modificación comporta un incremento con respecto al presupuesto de adjudicación del contrato del 9.70% del canon, es decir, el referido canon de adjudicación pasa de 9.854.080,48.-€ (IVA incluido) a 10.810.397,83.-€ (IVA incluido), cuantificándose la presente modificación en la cantidad de 956.317,35.-€ (IVA incluido).

Quinto.- Con fecha 4 de octubre de 2024 La Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno, acordó la aprobación de la revisión de precios del contrato de Gestión de Servicio Público de limpieza viaria, recogida de basuras y gestión de punto limpio, asimismo con fecha 17 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno, acordó la aprobación de la revisión de precios del contrato referenciado para los meses de mayo a agosto que no se habían incluido en el anterior acuerdo.

Sexto.- Con fecha 15 de diciembre de 2025 la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por Delegación de Pleno, acuerda nuevamente la aprobación de la revisión de precios del contrato Gestión de Servicio Público de limpieza viaria, recogida de basuras y gestión de punto limpio.

Séptimo.- Con fecha 20 de noviembre de 2025 se solicitó mediante oficio, a la responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 23 de enero de 2026, se remitió a Contratación informe favorable de prórroga por la responsable del contrato.

La RC correspondiente a los gastos para el ejercicio presupuestario 2026 (abril-diciembre) ha sido practicada en fecha 2 de febrero de 2026, por importe de 8.844.575,74.-€, con número de operación 220260000323.

Octavo.- Con fecha 3 de febrero de 2026 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico favorable sobre la presente prórroga, así mismo, el Secretario General, ha emitido Nota de conformidad con el mencionado informe el 19 de febrero de 2026, con las siguientes observaciones que se recogen de tenor literal a los efectos oportunos:

“En fecha 18 de junio de 2024 se adoptó Acuerdo por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno municipal, en virtud del cual se dispuso “PRIMERO. - Incoar procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento en la ejecución del contrato a la mercantil URBASER SA con NIF A-79.524.054. por importe de 245.690,86 €, relativo al contrato DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURAS,



GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DEL CONSORCIO.

De acuerdo con el artículo 76 y 82.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común se le informa que posee derecho a presentar las alegaciones, documentos o elementos de juicio que estime oportunos por un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo."

El representante de la mercantil URBASER, SA presentó en el Registro General de Entrada escrito de alegaciones correspondientes al nº de asiento 26.401 sin que conste emitido informe técnico alguno en relación a la estimación total o parcial o en su caso desestimación de las alegaciones formuladas al objeto de la Resolución por parte del órgano de contratación del expediente de imposición de penalidades por incumplimientos contractuales o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Con motivo del expediente instruido para la Segunda prórroga del contrato el órgano de Secretaría emitió en fecha 23 de enero de 2025 nota de conformidad a cuyo tenor se advertía lo siguiente: "El citado informe no entra en el procedimiento de penalización que se ha incoado mediante acuerdo delegado de la JGL el 18.06.2024 y del que se dio conocimiento al pleno de 2.07.2024, en tanto en cuanto no se ha adoptado hasta la fecha, por el órgano de contratación, el acuerdo definitivo que conllevaría en principio una penalización económica, instándose la tramitación y resolución del mismo".

A la fecha de emisión del presente informe concurren idénticas circunstancias a las advertidas por el órgano de Secretaría en fecha 23 de enero de 2025, esto es, se vuelve a emitir informe favorable a la prórroga contractual por parte del técnico municipal responsable del contrato sin hacer valoración alguna en relación a la pendencia del expediente anteriormente referido, por lo que se vuelve a advertir al área gestora de la obligación de resolver el expediente incoado en el sentido que resulte procedente."

Noveno.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en concreto en su punto 2:*

"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

Es decir, la presente propuesta de prórroga se seguirá rigiendo, al igual que el contrato matriz, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; estableciendo en su artículo 23 que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Primero.- Según lo establecido en el artículo 23.2, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

"2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para



su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes."

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula 7) del PCAP, estableciendo que la duración del contrato será de 6 años, prorrogables anualmente hasta un máximo de 10 años, incluidos plazo inicial y prórrogas.

A partir del sexto año este contrato se entenderá prorrogado si ninguna de las partes notifica a la otra con al menos un mes de antelación su voluntad de denunciarlo, debiendo suscribirse, de todas formas, el preceptivo documento de prórroga.

La no prórroga de este contrato no dará lugar a derecho a indemnización alguna a favor del contratista.

En cualquier caso, extinguido el contrato, el contratista deberá seguir prestando el servicio, en las mismas condiciones del contrato inicial, hasta que se vuelva a adjudicar a un nuevo contratista y éste comience a prestar su servicio.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito por importe de 8.844.575,74.-€ y número de operación 220260000323, para atender los gastos correspondientes al ejercicio presupuestario 2026 (abril-diciembre)

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la tercera prórroga, del contrato gestión del servicio público de limpieza viaria, recogida de basuras, gestión de punto limpio de la ciudad de Roquetas de Mar y el



transporte de los residuos producto de estos servicios a la planta de transferencia del Consorcio, de conformidad con el contrato y la modificación de la que fue adjudicatario URBASER S.A. con NIF A-79524054, por la cantidad de 11.792.754,32 (IVA incluido) siendo el importe de recogida de residuos de 5.542.594,53.-€ y de 6.250.159,79.-€ el servicio de limpieza viaria, para una anualidad, a contar desde el 16 de abril de 2026 al 15 de abril de 2027.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a la Delegación de Medio Ambiente, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- Abstenciones presentes (3): Grupo Socialista (2), Grupo Almería Avanza (1).*
- Ausentes (2): Grupo Vox (1) y Grupo IU y Podemos con Roquetas de Mar (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

ACUERDO:

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.



<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=1891.9>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=1970.2>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=2094.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=2228.0>

III.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El AYUNTAMIENTO PLENO TOMA CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2026, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, relativo a la aprobación de la tercera prórroga del contrato de gestión de servicio público de recogida de basura y transporte diario hasta la planta de transferencia del consorcio

15º. DICTAMEN de la C.I.P. de Urbanismo de 3 de marzo de 2026 relativo a la corrección de error material: Manzana CC de la UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería). Expte. 2022/1976

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 4AC55-BB7B1-4D591].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Urbanismo en sesión celebrada el 3 de marzo de 2026, es del siguiente tenor literal:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 4 de julio de 2024 (anotación de entrada núm. 29143), la mercantil PROMOCIONES ROQUETAS ESTE S.L., como titular en pleno dominio de la Manzana CC de la Unidad de Ejecución UE-96 del Plan General de Roquetas de Mar (Almería) [la cual coincidiría



con la parcela con referencia catastral número 2540817WF3624S00010S], formuló instancia en el Ayuntamiento en la que puso de manifiesto que se había detectado error material en la ficha urbanística de la parcela indicada, que nunca había sido subsanada. Aquella recoge una superficie total equivocada de la parcela, pues indica que esta es de 70.144 m², cuando en realidad es de 14.400 m², lo que afecta, además, a la determinación del coeficiente de edificabilidad, el cual figura como 0,164 m²/m²s, cuando el cómputo correcto sería 0,8 m²/m²s.

2. A la vista de ello, la Oficina Técnica municipal – S.I.G., Estructura y SS.GG. emitió informe técnico con fecha 23 de mayo de 2025, al que se adjuntó documento denominado “Corrección de errores P.G.O.U. 2009”, en el que se concluía lo siguiente:

“Es evidente que en la referida ficha del Anexo de Normativa existe una errata en la superficie de la parcela CC, pues según dicha ficha urbanística la superficie es de 70.144 m² y no de 14.400 m², es decir, que aparece con la misma superficie de suelo que otra manzana del mismo ámbito (la manzana PT de 74.144 m² de superficie de suelo), por lo que todo parece indicar que se trata de una errata, máxime la superficie gráfica de la parcela, de acuerdo con el plano de ordenación pormenorizada POP-01_40, es de 14.400 m².

El error se origina de asignar a la parcela CC la superficie de la manzana PT, que tiene una superficie mayor (74.144 m²). De esta equivocación se deriva el consiguiente error en la determinación del coeficiente de edificabilidad, pues donde se señala que esta es de 0,164 m²/m²s debe decir 0,80 m²/m²s, dado que la superficie máxima a edificar en la parcela es de 11.520 m² t, es decir, la resultante en el planeamiento de desarrollo del ámbito.

Además, en el apartado OTROS PARÁMETROS VINCULANTES DE ORDENACIÓN de la propia ficha se recoge para el uso TER (terciario) la parcela mínima de 14.400 m².

TER: Parcela mínima de 14400 m². Ocupación máxima del 60% en planta baja, 60% en el resto de plantas.

Por otro lado, la Consulta Descriptiva y Gráfica de la Dirección General de Catastro confirma que la superficie gráfica de la parcela catastral 2540817WF3624S00010S es de 14.450 m², lo que también valida la cifra de 14.400 m² como correcta”.

3. Por lo anterior, entendiendo la Dependencia que suscribe que la competencia para dicha corrección excedía de las de la Entidad Local, toda vez que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar fue aprobado mediante Orden del Consejero de



Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. núm. 126, de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. núm. 190, de 28 de septiembre de 2010), con fecha 26 de mayo de 2025 (registro de salida número S-10315/2025) se elevó al órgano autonómico la solicitud de corrección del error en el ámbito descrito para su tramitación y resolución por la Delegación competente, con remisión del documento documento elaborado por los Servicios Técnicos municipales, que incluye la Ficha del ámbito de la UE-96 del P.G.O.U. corregida.

4. Con fecha 16 de octubre de 2025 (anotación de entrada número 37090), la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería remitió oficio al Ayuntamiento al que se adjuntó informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda titulado "Informe del Servicio de Órganos Urbanísticos y Seguimiento Normativo sobre consultas de Varias Delegaciones Territoriales en relación con la competencia para la corrección de errores de Planes Urbanísticos dictados al amparo de la LOUA", cuyo contenido completo obra en el expediente administrativo electrónico, y en el que se concluye que el órgano competente para una corrección de errores como la que nos ocupa es el municipio, de acuerdo con los argumentos que se detallan en las consideraciones jurídicas.

5. En atención a ello, por la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística se solicitó informe a la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., que fue emitido con fecha 30 de enero de 2026 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Consta en el expediente Informe del Jefe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en el que se indica que "el órgano competente para la corrección de errores es el municipio" y adjuntando el "INFORME DEL SERVICIO DE ÓRGANOS URBANÍSTICOS Y SEGUIMIENTO NORMATIVO SOBRE CONSULTA DE VARIAS DELEGACIONES TERRITORIALES EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DE PLANES URBANÍSTICOS DICTADOS AL AMPARO DE LA LOUA". En este Informe se fundamenta el régimen aplicable a las correcciones de errores materiales, de hecho o aritméticos, concluyéndose que corresponde a la Administración Municipal realizar la corrección de errores sobre disposiciones de un plan urbanístico general aprobado por la Administración autonómica al amparo de la antigua LOUA, atendiendo a la modificación competencial introducida por la LISTA a favor de los municipios para la aprobación de estos planes.



En cuanto que las correcciones de errores no tienen la consideración de modificación del instrumento de planeamiento general, y se tramitan conforme a la legislación de procedimiento administrativo común, se informa que el documento elaborado por la técnico que suscribe con fecha 23 de mayo de 2025 y CSV M5W1J-SKTWU-XOE2C puede utilizarse en el expediente 2024/19827 como fundamento técnico para la corrección de errores objeto de la solicitud formulada por PROMOCIONES ROQUETAS ESTE, S.L., al recoger el marco aplicable y la atribución competencial al municipio para su formalización y tramitación”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El apartado 4 del artículo 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA) establece que “la corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común”.

La corrección de un error material ha de encuadrarse en el Capítulo I “Revisión de oficio” del Título V denominado “De la revisión de los actos en vía administrativa” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), artículo 109, rubricado como “Revocación de los actos y rectificación de errores”, el cual dispone en su apartado segundo: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en el cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.
Así, el presente expediente se tramita por parte del Ayuntamiento como corrección de error material del Plan General vigente, subsanable al amparo del artículo 109.2 de la LPACAP.

Tal como expresa el contenido del informe de la Consejería mencionada: “... a falta de disposiciones expresas en la LISTA y en la legislación común estatal sobre la competencia para realizar la corrección de errores en el supuesto de modificación competencial planteado por la consulta, interesa detenernos sobre el concepto de “competencia administrativa”. Esta ha sido definida por la doctrina como el conjunto de funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a un determinado órgano. Por su parte el Tribunal Supremo la ha conceptualizado como el conjunto de atribuciones, facultades o poderes que corresponden a un determinado órgano administrativo, dentro de cada ente, que ha de ser ejercida precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia (STS de 10 de noviembre de 1992).

Conforme al concepto antes citado en lo que hace referencia a la pluralidad de poderes o facultades que emanan de una competencia material podríamos considerar que el acto de



corrección de errores se encuentra íntimamente unido al acto de aprobación del acto configurándose como una de las facultades derivadas de esta última competencia superior y mas amplia de tal modo que el órgano competente para aprobar un plan general también lo es para su corrección.

Esta conclusión no parece contrariar lo dispuesto en el régimen transitorio de la LISTA cuando prevé en su disposición transitoria segunda la vigencia de los planes e instrumentos vigentes al momento de su entrada en vigor, si bien las modificaciones de dichos planes deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de LISTA.

En aplicación de la analogía como técnica integradora del ordenamiento jurídico, podría entenderse que si en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la LISTA, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanísticas deberán ajustarse a las disposiciones y procedimiento de la nueva norma, del mismo modo, la misma regla habría de entenderse aplicable para la figura de la corrección de errores donde la intensidad de la potestad del órgano actuante es incluso muy inferior (mero acto de corrección) a la que se ejerce cuando se tramita una modificación formal del instrumento (ius variandi). Lo contrario conllevaría una situación en la que un órgano administrativo pudiendo lo más no pudiera hacer lo menos.

Y en el mismo sentido puede aplicarse la analogía respecto al régimen supletorio de las cuestiones de derecho transitorio que se suscitan en materia de procedimiento administrativo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la misma se establece el régimen aplicable a los recursos y revisiones de procedimientos tramitados y finalizados conforme a la norma precedente disponiendo que aquellos se sustanciarán por la nueva ley, la 39/2015, y no la vigente cuando se dictaron aquellos actos.

Dicha situación de transitoriedad en el que se produce un cambio normativo entre la aprobación de un acto y su posible variación (recurso administrativo-corrección de errores) se resuelve en la legislación de procedimiento común aplicando al acto posterior el régimen de la nueva norma. La aplicación analógica de dicha regla a la situación que se genera cuando se plantea una corrección de errores -acto posterior al acto a corregir- respecto a un plan urbanístico general -el acto que se pretende corregir- aprobados al amparo de una norma anterior, conllevaría la aplicabilidad de las normas de procedimiento y competencias dispuestas en la nueva norma.



Conforme a lo todo lo expuesto anteriormente cabe realizar, a modo de premisas, las siguientes consideraciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de valorar la cuestión planteada:

- Con carácter previo es preciso señalar que el acto específico objeto de la corrección de errores, un plan urbanístico general, es susceptible de rectificación de errores materiales a pesar de ser una disposición. Respecto a los planes generales urbanísticos aprobados al amparo de la LOUA resulta necesario destacar dos peculiaridades: primera, que en dichos planes generales puede distinguirse entre la disposición normativa que constituye el instrumento de ordenación general y el propio acto aprobatorio del plan en cuestión. Segunda, que se aprobaron en un procedimiento bifásico en el que intervienen dos administraciones públicas diferentes.

- Para determinar el régimen jurídico de la corrección de errores de planes generales ha de acudirse a la regla general de la aplicación de la norma vigente en el momento en que aquella se produzca, en este caso, la LISTA y demás general de general aplicación. En la LISTA no se regula directamente un régimen de competencia y procedimiento para la corrección de errores sino que remite a lo previsto en la legislación sobre procedimiento común, aunque sí se aplicaría las especialidades procedimentales urbanísticas de la LISTA no previstas en el régimen común entre las que se incluye la obligación de su inscripción en los registros de instrumentos urbanísticos previstos en el artículo 82 de la citada norma legal.

- En aplicación de la legislación sobre procedimiento común, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la corrección de errores corresponde a cada administración respecto a sus propios actos, lo que supone una regla general de competencia pero no resuelve las situaciones transitorias que derivan de una modificación competencial entre administraciones como ocurre en el presente caso. Esta situación no solo afecta a los planes vigentes del régimen LOUA sino incluso también a planes aprobados con anterioridad a ésta.

- Es preciso destacar que la entrada en vigor de la LISTA supone una modificación del régimen de competencias urbanísticas para la aprobación de los planes urbanísticos generales pasando de la administración autonómica a la administración municipal. Ni en la LISTA ni en la norma general de procedimiento administrativo común a quien aquella remite se resuelve la situación concreta de a quien corresponde la competencia para realizar una corrección de errores detectada con posterioridad a la citada modificación de competencias operada con la entrada en vigor de la LISTA”.



En base a todo lo expuesto, concluye el apartado 4 del meritado informe (titulado, precisamente, "Conclusiones") lo siguiente:

"... a falta de una regulación expresa que determine el órgano competente en la concreta situación de alteración competencial en materia urbanística planteada en la consulta podemos concluir que el órgano competente para realizar la corrección de errores es el municipio por los siguientes motivos:

I) De acuerdo con el concepto de competencia administrativa la posibilidad de proceder a una corrección de errores se configura como una de las facultades que se derivan de la titularidad y ejercicio de aquella, de tal modo que la administración u órgano competente para aprobar un acto o disposición también lo es para su corrección.

II) Por la aplicación analógica respecto a situaciones jurídicas transitorias como la que se plantea en la consulta, en la que existe un cambio de régimen normativo, y en la que un acto o disposición se dicta al amparo de una norma que ya no está vigente cuando han de dictarse actos posteriores tendentes a su variación, se trate ésta de una modificación, revisión o corrección. Por un lado, se traslada la misma solución otorgada por el legislador a las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanísticas del régimen LOUA que estuvieran vigentes a la entrada en vigor de la LISTA, o también en el régimen transitorio previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a la revisión de los actos administrativos dictados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley al amparo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En ambos casos los actos posteriores de revisión, recurso o modificación de un acto anterior se rigen por el régimen jurídico dispuesto en la nueva norma (D.T.3ª de la LISTA, o D. T. 2ª de la Ley 39/2015), por lo que en aplicación de la analogía cabría aplicar el mismo criterio a la corrección de errores de planes aprobados bajo el régimen de la LOUA. En este caso al tratarse el régimen jurídico aplicable al acto de corrección diferente del que operaba cuando se aprobó el plan vigente a corregir, cabría aplicar no solo las reglas de procedimiento sino también de competencias actuales previstas en la LISTA.

III) Por razón de coherencia jurídica por cuanto no sería lógico en el caso planteado que un municipio pudiera modificar un plan general vigente anterior a la LISTA y no pudiera ejecutar un mero acto de corrección de un error material, de hecho o aritmético, más aún cuando dicho error se produce usualmente en el ámbito de actuación de la propia administración municipal en el procedimiento bifásico -actos de aprobación inicial o provisional- o, en cualquier caso, atendiendo al doble componente de los planes urbanísticos generales, el error se detecta en el contenido de la disposición del plan general elaborado por la administración



municipal y no en el concreto acto de aprobación del mismo por parte de la Administración autonómica.

IV) Por un motivo de índole puramente práctica. El municipio es la administración mas idónea para formalizar la corrección atendiendo a criterios de proximidad, celeridad y eficacia en la actuación administrativa, ello teniendo en cuenta la escasa trascendencia de la rectificación o corrección de errores, cuya identificación y alcance quedó expuesto con toda claridad en la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001, siendo doctrina jurisprudencial que una rectificación de errores en absoluto incide en el contenido real del plan urbanístico”.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, elevo PROPOSICIÓN al Pleno de la Corporación Local para que, por éste, previo dictamen de la C.I.P. de Urbanismo y al amparo de lo previsto en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1º. Acordar la corrección en la ficha del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (páginas 105-106) correspondiente al ámbito UE-96, de acuerdo con los siguientes parámetros establecidos por los Servicios Técnicos municipales:

	P.G.O.U.	Corrección
Manzana	CC	CC
Superficie (m ²)	70144	14400
Coef. Edificabilidad (m ² /m ²)	0,164	0,800
Superficie Edificable (m ²)	11520	11520
Tipología	TER	TER
N.º máximo de viviendas	0	0
Altura máxima (plantas)	2	2
Ático	Sí	Sí

2º. Una vez acordada la corrección anterior, remitir el Acuerdo y los documentos técnicos que obran en el expediente de referencia a la Delegación de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para su inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos – Unidad registral de Almería, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.



3º. Inscribir, igualmente, la indicada corrección en el Registro municipal de Instrumentos Urbanísticos, así como ordenar la publicación del Acuerdo que se adopte en el B.O.P. de Almería y el tablón electrónico del Ayuntamiento."

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- Abstenciones presentes (3): Grupo Socialista (2), Grupo Almería Avanza (1).*
- Ausentes (2): Grupo Vox (1) y Grupo IU y Podemos con Roquetas de Mar (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

Votos a favor (17): Grupo Almería Avanza (2), Grupo Popular (15).

Votos en contra: No hay.

Abstenciones (10): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

Ausencias: No hay.

III.- ACUERDO

EL AYUNTAMIENTO PLENO ha acordado APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

16º. DICTAMEN de la C.I.P. de Urbanismo de 3 de marzo de 2026 relativo a la corrección de error material: Hoja n.º 3 del plano de ordenación pormenorizada a escala 1:2.000 denominado "POP 01-03 Calificación y tipologías.



**Alineaciones, rasantes y alturas” del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería).
Expte. 2026/3083**

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 237BB-C08B0-AA574].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Urbanismo en sesión celebrada el 3 de marzo de 2026, es del siguiente tenor literal:

I.- PROPOSICIÓN:

" I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 25 de febrero de 2026, la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG. emite informe técnico con el siguiente contenido literal:

“Habiéndose presentado ... solicitud de licencia urbanística de parcelación a efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad de terrenos con referencia catastral 7053503WF3775S0001U sitios en Calle Jesús de Perceval, por los servicios técnicos municipales se detecta error material en la hoja nº 3 del plano de ordenación pormenorizada a escala 1:2.000, denominado “POP 01-03 Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas” del Plan General, por lo que se adjunta el documento técnico para la tramitación, si procede, del correspondiente expediente de corrección de error material del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, subsanable al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

El propio documento adjunto, también elaborado por esa Oficina en la misma fecha y titulado “Corrección de errores P.G.O.U. 2009 – Febrero 2026”, contiene un apartado denominado “Objeto y justificación”, el cual refiere:

“El presente documento tiene como objeto corregir el error material detectado en la hoja nº 3 del plano de ordenación pormenorizada a escala 1:2.000, denominado “POP 01-03 Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas” del Plan General. Examinada la hoja nº 3 del plano de ordenación pormenorizada a escala 1:2.000, denominado “POP 01-



03 Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas" en el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T) en la parcela EL en la Calle Jesús de Perceval en el ámbito del sector S-06, se ha detectado por la Técnico de vías, infraestructuras y EE.PP. del área de Ordenación Urbanística, que la parcela de cesión al Ayuntamiento denominada EL tiene, en parte de la misma, una trama diferente a la de espacios libres aunque sobre ella se ha marcado SUC-T EL.

El error de representación gráfica deriva del uso de programas tipo CAD en la asignación del sombreado, de modo que parte de la parcela figura con la trama correspondiente al uso terciario de la parcela colindante, cuando la calificación correcta, debidamente identificada en la etiqueta EL, es espacio libre.

Procede por tanto, eliminar el sombreado de terciario (TER) y dejar la trama de espacio libre con la etiqueta que tiene asignada EL".

En consecuencia, se incorpora la hoja n.º 3 modificada del plano de ordenación pormenorizada ya mencionado. El contenido completo del documento figura en el expediente electrónico de referencia.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El apartado 4 del artículo 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA) establece que "la corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común".

La corrección de un error material ha de encuadrarse en el Capítulo I "Revisión de oficio" del Título V denominado "De la revisión de los actos en vía administrativa" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), artículo 109, rubricado como "Revocación de los actos y rectificación de errores", el cual dispone en su apartado segundo: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en el cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".



Así, el presente expediente se tramita por parte del Ayuntamiento como corrección de error material del Plan General vigente, subsanable al amparo del artículo 109.2 de la LPACAP.

En el seno de un expediente de corrección material anterior, la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería remitió a la Dependencia municipal que suscribe informe de 20 de mayo de 2024 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda titulado "Informe del Servicio de Órganos Urbanísticos y Seguimiento Normativo sobre consultas de Varias Delegaciones Territoriales en relación con la competencia para la corrección de errores de Planes Urbanísticos dictados al amparo de la LOUA", en el que dicho Servicio refiere lo siguiente:

"... a falta de disposiciones expresas en la LISTA y en la legislación común estatal sobre la competencia para realizar la corrección de errores en el supuesto de modificación competencial planteado por la consulta, interesa detenernos sobre el concepto de "competencia administrativa". Esta ha sido definida por la doctrina como el conjunto de funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a un determinado órgano. Por su parte el Tribunal Supremo la ha conceptuado como el conjunto de atribuciones, facultades o poderes que corresponden a un determinado órgano administrativo, dentro de cada ente, que ha de ser ejercida precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia (STS de 10 de noviembre de 1992).

Conforme al concepto antes citado en lo que hace referencia a la pluralidad de poderes o facultades que emanan de una competencia material podríamos considerar que el acto de corrección de errores se encuentra íntimamente unido al acto de aprobación del acto configurándose como una de las facultades derivadas de esta última competencia superior y mas amplia de tal modo que el órgano competente para aprobar un plan general también lo es para su corrección.

Esta conclusión no parece contrariar lo dispuesto en el régimen transitorio de la LISTA cuando prevé en su disposición transitoria segunda la vigencia de los planes e instrumentos vigentes al momento de su entrada en vigor, si bien las modificaciones de dichos planes deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de LISTA.

En aplicación de la analogía como técnica integradora del ordenamiento jurídico, podría entenderse que si en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la LISTA, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanísticas deberán ajustarse a las



disposiciones y procedimiento de la nueva norma, del mismo modo, la misma regla habría de entenderse aplicable para la figura de la corrección de errores donde la intensidad de la potestad del órgano actuante es incluso muy inferior (mero acto de corrección) a la que se ejerce cuando se tramita una modificación formal del instrumento (ius variandi). Lo contrario conllevaría una situación en la que un órgano administrativo pudiendo lo más no pudiera hacer lo menos.

Y en el mismo sentido puede aplicarse la analogía respecto al régimen supletorio de las cuestiones de derecho transitorio que se suscitan en materia de procedimiento administrativo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la misma se establece el régimen aplicable a los recursos y revisiones de procedimientos tramitados y finalizados conforme a la norma precedente disponiendo que aquellos se sustanciarán por la nueva ley, la 39/2015, y no la vigente cuando se dictaron aquellos actos.

Dicha situación de transitoriedad en el que se produce un cambio normativo entre la aprobación de un acto y su posible variación (recurso administrativo-corrección de errores) se resuelve en la legislación de procedimiento común aplicando al acto posterior el régimen de la nueva norma. La aplicación analógica de dicha regla a la situación que se genera cuando se plantea una corrección de errores -acto posterior al acto a corregir- respecto a un plan urbanístico general -el acto que se pretende corregir- aprobados al amparo de una norma anterior, conllevaría la aplicabilidad de las normas de procedimiento y competencias dispuestas en la nueva norma.

Conforme a lo todo lo expuesto anteriormente cabe realizar, a modo de premisas, las siguientes consideraciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de valorar la cuestión planteada:

- Con carácter previo es preciso señalar que el acto específico objeto de la corrección de errores, un plan urbanístico general, es susceptible de rectificación de errores materiales a pesar de ser una disposición. Respecto a los planes generales urbanísticos aprobados al amparo de la LOUA resulta necesario destacar dos peculiaridades: primera, que en dichos planes generales puede distinguirse entre la disposición normativa que constituye el instrumento de ordenación general y el propio acto aprobatorio del plan en cuestión. Segunda, que se aprobaron en un procedimiento bifásico en el que intervienen dos administraciones públicas diferentes.



- Para determinar el régimen jurídico de la corrección de errores de planes generales ha de acudirse a la regla general de la aplicación de la norma vigente en el momento en que aquella se produzca, en este caso, la LISTA y demás general de general aplicación. En la LISTA no se regula directamente un régimen de competencia y procedimiento para la corrección de errores sino que remite a lo previsto en la legislación sobre procedimiento común, aunque sí se aplicaría las especialidades procedimentales urbanísticas de la LISTA no previstas en el régimen común entre las que se incluye la obligación de su inscripción en los registros de instrumentos urbanísticos previstos en el artículo 82 de la citada norma legal.

- En aplicación de la legislación sobre procedimiento común, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la corrección de errores corresponde a cada administración respecto a sus propios actos, lo que supone una regla general de competencia pero no resuelve las situaciones transitorias que derivan de una modificación competencial entre administraciones como ocurre en el presente caso. Esta situación no solo afecta a los planes vigentes del régimen LOUA sino incluso también a planes aprobados con anterioridad a ésta.

- Es preciso destacar que la entrada en vigor de la LISTA supone una modificación del régimen de competencias urbanísticas para la aprobación de los planes urbanísticos generales pasando de la administración autonómica a la administración municipal. Ni en la LISTA ni en la norma general de procedimiento administrativo común a quien aquella remite se resuelve la situación concreta de a quien corresponde la competencia para realizar una corrección de errores detectada con posterioridad a la citada modificación de competencias operada con la entrada en vigor de la LISTA”.

En base a todo lo expuesto, concluye el apartado 4 del meritado informe (titulado, precisamente, “Conclusiones”) lo siguiente:

“... a falta de una regulación expresa que determine el órgano competente en la concreta situación de alteración competencial en materia urbanística planteada en la consulta podemos concluir que el órgano competente para realizar la corrección de errores es el municipio por los siguientes motivos:

1) De acuerdo con el concepto de competencia administrativa la posibilidad de proceder a una corrección de errores se configura como una de las facultades que se derivan de la titularidad y ejercicio de aquella, de tal modo que la administración u órgano competente para aprobar un acto o disposición también lo es para su corrección.



II) Por la aplicación analógica respecto a situaciones jurídicas transitorias como la que se plantea en la consulta, en la que existe un cambio de régimen normativo, y en la que un acto o disposición se dicta al amparo de una norma que ya no está vigente cuando han de dictarse actos posteriores tendentes a su variación, se trate ésta de una modificación, revisión o corrección. Por un lado, se traslada la misma solución otorgada por el legislador a las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanísticas del régimen LOUA que estuvieran vigentes a la entrada en vigor de la LISTA, o también en el régimen transitorio previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a la revisión de los actos administrativos dictados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley al amparo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En ambos casos los actos posteriores de revisión, recurso o modificación de un acto anterior se rigen por el régimen jurídico dispuesto en la nueva norma (D.T.3ª de la LISTA, o D. T. 2ª de la Ley 39/2015), por lo que en aplicación de la analogía cabría aplicar el mismo criterio a la corrección de errores de planes aprobados bajo el régimen de la LOUA. En este caso al tratarse el régimen jurídico aplicable al acto de corrección diferente del que operaba cuando se aprobó el plan vigente a corregir, cabría aplicar no solo las reglas de procedimiento sino también de competencias actuales previstas en la LISTA.

III) Por razón de coherencia jurídica por cuanto no sería lógico en el caso planteado que un municipio pudiera modificar un plan general vigente anterior a la LISTA y no pudiera ejecutar un mero acto de corrección de un error material, de hecho o aritmético, más aún cuando dicho error se produce usualmente en el ámbito de actuación de la propia administración municipal en el procedimiento bifásico -actos de aprobación inicial o provisional- o, en cualquier caso, atendiendo al doble componente de los planes urbanísticos generales, el error se detecta en el contenido de la disposición del plan general elaborado por la administración municipal y no en el concreto acto de aprobación del mismo por parte de la Administración autonómica.

IV) Por un motivo de índole puramente práctica. El municipio es la administración mas idónea para formalizar la corrección atendiendo a criterios de proximidad, celeridad y eficacia en la actuación administrativa, ello teniendo en cuenta la escasa trascendencia de la rectificación o corrección de errores, cuya identificación y alcance quedó expuesto con toda claridad en la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001, siendo doctrina jurisprudencial que una rectificación de errores en absoluto incide en el contenido real del plan urbanístico”.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, elevo PROPOSICIÓN al Pleno de la Corporación Local para que, por éste, previo dictamen de la C.I.P. de Urbanismo y al amparo de lo previsto en los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1º. Acordar la corrección de la hoja n.º 3 del plano de ordenación pormenorizada a escala 1:2.000 denominado "POP 01-03 Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas", de acuerdo con los parámetros reflejados en la hoja modificada contenida en el documento técnico de 25 de febrero de 2026, que obra en el expediente de referencia.

2º. Una vez acordada la corrección anterior, remitir el Acuerdo y el documento técnico que obra en el expediente a la Delegación de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para su inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos – Unidad registral de Almería, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

3º. Inscribir, igualmente, la indicada corrección en el Registro municipal de Instrumentos Urbanísticos, así como ordenar la publicación del Acuerdo que se adopte en el B.O.P. de Almería y el tablón electrónico del Ayuntamiento."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún concejal, se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- Votos en contra: No hay.*
- Abstenciones (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).*
- Ausencias(1) : Zacarias Lecal Villegas (Grupo Izquierda Unida y Podemos por*

Roquetas)

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."



II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

Votos a favor (15): Grupo Popular (15).

Votos en contra (2): Grupo Almería Avanza (2).

Abstenciones (10): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

Ausencias: No hay.

III.- ACUERDO

El AYUNTAMIENTO PLENO ha acordado APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

17º. DICTAMEN de la C.I.P. de Deportes, Cultura y Tiempo Libre de 2 de marzo de 2026, relativa a la aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Roquetas de Mar. Expte. 2026/931

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): A0273-06636-0535C].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en sesión celebrada el 2 de marzo de 2026, es del siguiente tenor literal:

I.- PROPOSICIÓN:

" I. ANTECEDENTES

Primero.- Según el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único



en su versión consolidada en el BOJA n.º 124 de 30 de junio de 2023, la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, entre sus competencias delegadas, tiene atribuida la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público que incluye:

- La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
- La gestión y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.
- La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
- La formulación de la planificación deportiva municipal.

Segundo.- En el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas y en cumplimiento del Decreto 48/2002, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y el Plan Director de Instalaciones Deportivas (en desarrollo del art. 73 de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía), es por lo que esta Delegación, en vista de la necesidad existente, procedió a impulsar la elaboración de un Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (PLIED) para el término municipal de Roquetas de Mar, el cual se adaptase a la normativa legal vigente

Tercero. El Plan Local se constituye como el instrumento esencial de planificación y desarrollo deportivo del municipio. Sus objetivos principales incluyen:

- La previsión de construcción de nuevas instalaciones de uso público.
- La dotación de material y equipamiento deportivo a centros escolares.
- La modernización y mejora de las infraestructuras existentes, con especial énfasis en la accesibilidad universal.
- La provisión de material deportivo y personal técnico-deportivo facultativo cualificado.

Cuarto. El artículo 42 del citado Decreto 48/2002 establece el contenido mínimo de los planes locales. En este sentido, tras el análisis técnico correspondiente llevado a cabo, se determinó la necesidad de contar con medios especializados para su correcta adecuación normativa.

A este respecto, consta en el expediente el informe técnico de insuficiencia de medios humanos propios para la redacción del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos



Deportivos del término municipal de Roquetas de Mar, emitido por el técnico de Recursos Humanos de esta entidad local en fecha de fecha 27 de diciembre de 2024, del que se desprenden las siguientes conclusiones literales:

"Por todo lo expuesto, a la vista del número de instalaciones deportivas del municipio, así como del personal efectivo de carácter técnico, con titulaciones y con posible preparación profesional al respecto, a fin de llevar a cabo la redacción del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, así como la normativa de edificios municipales en materia de Deportes y Tiempo Libre los cuales son titularidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y según la vigente RPT ejercicio 2024, actualmente procede concluir que se hace preciso acudir a servicios profesionales externos para llevar a cabo la redacción del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, así como para la preparación de toda la documentación necesaria con la colaboración y apoyo también del personal afecto al Área de Deportes que conocen las singularidades de las distintas instalaciones."

Quinto. A tenor de lo expuesto anteriormente, se llevó a cabo a través del Gestor Documental Firmadoc la tramitación del expediente con numeración 2025/199, relativo al *"Contrato Menor de Servicios Técnicos especializados necesarios para la redacción del Plan Local de Instalaciones y Equipamiento Deportivos"*, cuyo documento resultante se adjunta como Anexo a la presente propuesta.

Sexto. Además de ello, y en aplicación de lo establecido en el art. 43 del Decreto 48/2002, de 29 de marzo, se incorpora al expediente para la aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos elaborado, el informe urbanístico favorable, evacuado por la Responsable S.I.G, Estructura y SS.GG, de fecha 06/02/2026, el cual ratifica la alineación del plan local a la ordenación vigente.

Séptimo. En el caso de que se dictamine favorablemente la presente propuesta, esta se remitirá junto con el informe urbanístico de los servicios técnicos municipales sobre la alineación del mismo al planeamiento urbanístico vigente a la Consejería competente en materia de deporte para su informe, de carácter preceptivo, y posterior tramitación según lo estipulado el art. 43 y art. 44 del Decreto 48/2002, de 29 de marzo.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

2. Ley 5/2026, de 19 julio, del Deporte de Andalucía.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.
7. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOJA n.º 124 de 30 de junio de 2023.
8. Cualquier otra disposición que por su naturaleza órgano superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. n.º 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalia-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta:

1º.- Dictaminar favorablemente la aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Roquetas de Mar elaborado, el cual se adjunta a la presente propuesta.

2º.- Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto.

3º.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, al Área de Gobierno Interior y Educación, al Área de Deportes, Cultura y Tiempo libre y a la Secretaría General, a los efectos oportunos.”



II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Propuesta resultando:

Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

Votos en contra: No hay.

Abstenciones (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

Ausencias (1): Zacarías Lekal Villegas (Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente dictamen se dará cuenta al PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=2649.9>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=2724.8>
- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=2857.9>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=3115.2>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:



Votos a favor (17): Grupo Popular (15), Grupo Almería Avanza (2).
Votos en contra: No hay.
Abstenciones (10): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
Ausencias: No hay.

El AYUNTAMIENTO PLENO ha acordado APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

18. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Declaración Institucional presentada conjuntamente por los portavoces de los grupos municipales Popular, Socialista, Almería Avanza e Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar, con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, 2026.

I.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL:

[El documento electrónico íntegro del Declaración Institucional puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 48399-7C9E5-5479E].

Se da cuenta de la Declaración Institucional presentada por los portavoces de los grupos municipales Popular, Socialista, Almería Avanza e Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar e 6 de marzo de 2026.

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de la conmemoración el 8 de marzo del Día Internacional de la Mujer, declarado por Naciones Unidas en 1977, la Federación Española de Municipios y Provincias renueva su firme compromiso con la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Han pasado 45 años desde la constitución de esta federación, un período en el que la FEMP ha ido dando forma y consolidando su compromiso con la igualdad, instando a los gobiernos locales a incorporarla de manera progresiva en sus políticas públicas.

Las resoluciones aprobadas en sus plenos en estos años han buscado contribuir a que el principio de igualdad se integre en la planificación municipal, impulsando su



consideración transversal en todas las áreas de actuación, promoviendo la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas y favoreciendo que el lenguaje y las imágenes reflejen una sociedad más respetuosa, inclusiva y equitativa. En este recorrido resulta imprescindible destacar el trabajo orientado a reforzar la implicación de los ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consells en la prevención y la atención frente a la violencia contra las mujeres, así como el impulso de iniciativas destinadas a apoyar a las mujeres en situación de especial vulnerabilidad como las mujeres del medio rural, mujeres con discapacidad o mujeres mayores.

Todo ello reafirmando siempre la voluntad común de avanzar hacia municipios más justos y libres de discriminación. Es necesario reforzar las políticas con enfoque interseccional que atiendan las múltiples discriminaciones que pueden concurrir en las mujeres por razón de origen, edad, discapacidad, situación socioeconómica, orientación sexual o residencia en el medio rural, garantizando que ninguna mujer quede atrás en el ejercicio de sus derechos. En estas décadas se ha avanzado de manera significativa, pero aún persisten brechas relevantes, especialmente en el ámbito laboral.

Las mujeres siguen afrontando importantes diferencias salariales en comparación con los hombres. Según la Encuesta de Estructura Salarial de 2022, en la década 2012-2022 la brecha salarial se ha reducido en 6,83 puntos, sin duda, una desigualdad que sigue siendo inasumible, pero que pone de manifiesto la importancia de las políticas públicas, como la elevación del Salario Mínimo Interprofesional o la subida de las pensiones, para seguir avanzando en su reducción. Se trata de un desequilibrio influido, entre otros factores, por las dificultades de conciliación, el peso de los cuidados -que continúa recayendo en mayor medida sobre las mujeres siendo un trabajo no remunerado que limita su acceso a empleos de calidad y a posiciones de responsabilidad-, y por la distribución desigual de hombres y mujeres por sectores de actividad.

Las desigualdades que persisten no responden únicamente a circunstancias individuales, sino que obedecen a estructuras sociales, económicas y culturales que reproducen roles y estereotipos de género. Resulta necesario, por tanto, reforzar las políticas públicas que incidan en la redistribución de oportunidades, recursos y tiempos, para avanzar hacia un modelo social que reconozca el valor económico y social de los cuidados y garantice su corresponsabilidad efectiva. Asimismo, la feminización de la pobreza sigue siendo una realidad: en torno a 6,6 millones de mujeres en España se encuentran en riesgo de pobreza o de exclusión social.



Pese a que, según el Observatorio de la Pobreza, Desigualdad y Exclusión social, la tasa de pobreza había descendido dos puntos en el año 2024 respecto a 2018, y a que en la última década tanto mujeres como hombres han reducido su tasa de riesgo de pobreza o exclusión social, mientras que la tasa femenina ha caído en 3,8 puntos entre 2014 y 2024, la masculina lo ha hecho en cinco puntos. Estos datos ponen de manifiesto que necesitamos seguir impulsando políticas de cuidados, de conciliación, de lucha contra la pobreza infantil o de empleo digno para que impacten directa y positivamente en las condiciones de vida de las mujeres.

Este año, en el Día Internacional de la Mujer, Naciones Unidas invita a unirse al lema "Derechos. Justicia. Acción. Para todas las mujeres y niñas", y llama a reforzar en todo el mundo la eliminación de las barreras estructurales que dificultan la igualdad ante la justicia como leyes discriminatorias, protecciones jurídicas deficientes o determinadas prácticas y normas sociales que aún persisten. Cuando se actúa en condiciones de igualdad, los derechos se protegen y se defienden; la educación en igualdad se consolida; las mujeres eligen libremente participar y liderar en la sociedad, también en los ámbitos políticos y económicos; y el refuerzo de la protección y la prevención contribuye de manera decisiva a combatir la violencia contra las mujeres. Contamos, además, con experiencias de políticas locales que se configuran desde este enfoque y confirman que, cuando se invierte en programas sociales y de igualdad bien diseñados y evaluados mejora la situación de las mujeres y facilita su acceso a oportunidades de desarrollo personal y profesional.

Son muchos los ayuntamientos que fueron abanderados con la puesta en marcha de áreas de igualdad y de lucha contra la violencia machista, observatorios de igualdad, políticas públicas avanzadas, consejos municipales de la mujer, dando espacio de participación al movimiento feminista y contribuyendo de forma decidida a los avances en igualdad de género. Sin embargo, hoy enfrentamos nuevos retos. La desinformación que minimiza evidencias como las diferencias de ingresos entre mujeres y hombres, la negación misma de la violencia machista y las desigualdades que aún persisten, suponen no solo un grave peligro para seguir avanzando hacia la igualdad plena, sino un intento de revertir los avances conseguidos.

Pese a que el Índice de Igualdad de Género de 2024 del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) ha confirmado que España se mantiene como el cuarto país más avanzado en igualdad de género dentro de la Unión Europea, sólo por detrás de Suecia, Dinamarca y Países Bajos, hemos de mostrar también nuestra preocupación por los casos de acoso sexual en la esfera pública, que nos obligan a hacer un esfuerzo en la aprobación de



protocolos que garanticen espacios seguros para las mujeres. Por todo ello, en este día 8 de marzo de 2026, la FEMP acuerda:

- *Reafirmar su compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres basada en la igualdad ante la ley y la igualdad de oportunidades, pilares de una sociedad libre y democrática, y la lucha contra los movimientos antigénero, que ponen en riesgo los avances en materia de igualdad.*
- *Reiterar la condena de cualquier forma de violencia contra las mujeres, (física, psicológica, sexual, digital, vicaria, etc.) y de las situaciones de explotación vinculadas a la prostitución y a la trata de seres humanos, así como el apoyo a las víctimas, impulsando acciones de prevención, sensibilización, atención y coordinación desde el ámbito local.*
- *Promover, en colaboración con los agentes sociales y en el marco de las competencias locales, iniciativas que favorezcan el empleo digno, la reducción de la temporalidad y la parcialidad involuntaria, y la eliminación de la brecha salarial, especialmente en aquellos sectores altamente feminizados.*
- *Invitar a integrar, de manera transversal e interseccional el principio de igualdad y no discriminación en las políticas públicas locales, reforzando la eficacia, la transparencia y la responsabilidad de las actuaciones públicas.*
- *Reivindicar la necesidad de dotar a las entidades locales de financiación suficiente, estable y finalista para el desarrollo de políticas de igualdad, prevención de la violencia y atención integral a las víctimas, asegurando que dichas actuaciones no queden supeditadas a coyunturas económicas ni a desigualdades territoriales.*
- *Comprometerse a impulsar y recomendar a los ayuntamientos la aprobación de protocolos frente al acoso sexual, así como el fomento de espacios seguros para las mujeres.*
- *Denunciar el negacionismo de la desigualdad y de la violencia machista, que daña de forma sustancial la percepción de la lucha de las mujeres por alcanzar la igualdad plena, y reafirmar el rechazo frontal a la violencia estructural que padecen las mujeres.*

La igualdad efectiva entre mujeres y hombres exige no solo la eliminación de la discriminación formal, sino también la garantía de condiciones materiales que permitan el ejercicio real de los derechos. Ello requiere políticas públicas activas, orientadas a reducir desigualdades y a fortalecer la cohesión social en nuestros municipios y provincias

Por todo ello, los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, abajo firmantes, presentan la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO



ÚNICA: Instar al Pleno a la asunción, en todos sus términos, de la Declaración Institucional, contenida en esta moción, con motivo del Día Internacional de la Mujer, el próximo 8 de marzo del corriente."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. FERNANDEZ BLANCO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=3491.1>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

Votos a favor (23): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

Votos en contra (4): Grupo Vox (4).

Abstenciones: No hay.

Ausencias: No hay.

IV.- ACUERDO

El AYUNTAMIENTO PLENO ha acordado APROBAR la Declaración Institucional presentada conjuntamente por los portavoces de los grupos municipales Popular, Socialista, Almería Avanza e Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar, con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, 2026.

19º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción del Grupo Municipal Popular relativa al uso de prendas, como el burka y niqab, así como otros elementos que oculten el rostro en espacios públicos. Expte. 2026/945

I.- MOCIÓN:



[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 7499C-3AD7C-BB8CA].

Se da cuenta de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular el 6 de marzo de 2026.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad entre mujeres y hombres constituyen el fundamento del orden político y de la paz social conforme al artículo 10 de la Constitución Española. Estos principios no son meras declaraciones programáticas, sino mandatos dirigidos a todos los poderes públicos para su efectiva protección.

El artículo 14 de la Constitución consagra el principio de igualdad ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u otra circunstancia personal o social. Asimismo, el artículo 9.2 impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres y el respeto a su dignidad no es negociable en una sociedad democrática. Hombres y mujeres somos libres e iguales en derechos y en obligaciones y ello debe ponerse en valor en todo momento y circunstancia.

En este marco constitucional, el uso de prendas como el burka y el niqab u otros elementos que oculten total o parcialmente el rostro en espacios públicos plantea cuestiones relevantes desde la perspectiva de la identificación personal, la seguridad, la protección efectiva de los derechos fundamentales y, por tanto, la convivencia democrática.

La utilización del velo integral u otras prendas que cubran el rostro constituye, además, un símbolo de sometimiento y la institucionalización de la invisibilidad femenina: una mujer obligada a caminar sin rostro, sin identidad reconocible. No se trata de una mera cuestión cultural o religiosa, sino de una práctica que puede implicar situaciones de presión o subordinación contrarias a los derechos fundamentales y a la dignidad de las mujeres.

Los velos integrales las denigran y su normalización al amparo del relativismo cultural vulnera un principio moral básico. La cultura no puede borrar a las mujeres ni



negarles algo tan esencial como su identidad. En España la mujer no se somete a un marido, a un hermano o a una comunidad, sino únicamente a la ley que nos iguala a todos.

Por ello, la defensa de la igualdad real exige rechazar cualquier situación que represente subordinación, control o negación de la identidad de la mujer en el espacio público. La libertad exige ausencia de coacción y también la posibilidad de decidir cómo vestirse y relacionarse con los demás. Cuando una mujer se ve obligada o presionada por su entorno a utilizar un velo integral que la invisibiliza socialmente, se vulnera su derecho a expresarse libremente y a ser reconocida como individuo con identidad propia.

Asimismo, esta práctica puede suponer una forma de control social y cultural que limita la participación plena de las mujeres en la vida pública y contribuye a perpetuar situaciones de desigualdad.

Junto a esta dimensión de igualdad y dignidad, la ocultación del rostro plantea problemas objetivos en materia de identificación y funcionamiento de los servicios públicos. La identificación visual del rostro constituye un requisito funcional en múltiples ámbitos de la actuación administrativa. La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, exige la identificación fehaciente en las relaciones con la Administración. Por su parte, la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, habilita a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para requerir la identificación de las personas cuando existan razones fundadas para ello. La ocultación del rostro dificulta objetivamente esa identificación y puede afectar al normal funcionamiento de los servicios públicos, a la prevención del delito, a la protección de los derechos de terceros y al mantenimiento de la convivencia.

Todo ello conduce a la necesidad de establecer un marco normativo que permita compatibilizar el ejercicio de los derechos fundamentales con las exigencias de seguridad, identificación, orden público y convivencia democrática, promoviendo un entorno en el que todas las personas puedan desenvolverse y desarrollarse libremente.

En base a lo anterior, el Partido Popular ha presentado en las Cortes Generales una Proposición de Ley Orgánica con el objeto de regular en España el uso del velo integral —burka y niqab— y otros elementos que oculten, total o parcialmente, el rostro en espacios públicos o de acceso público, en defensa de los principios de dignidad, libertad individual e igualdad entre mujeres y hombres. La iniciativa se enmarca, asimismo, en una política de promoción activa de los derechos de las mujeres y de prevención de cualquier forma de discriminación o coacción que pueda limitar su participación plena en la vida pública y contribuir a su invisibilización social.



Esta medida no constituye una iniciativa aislada, sino que responde a una preocupación creciente en numerosos países de nuestro entorno. Francia y Bélgica adoptaron regulaciones en 2011; Países Bajos y Bulgaria en 2016; Austria en 2017; Dinamarca en 2018; y Suiza en 2022. En España, el Senado ya aprobó en junio de 2010 una moción instando al Gobierno a impulsar las modificaciones legales necesarias en esta materia.

La iniciativa encuentra pleno encaje en nuestro ordenamiento jurídico y en el marco internacional de protección de los derechos fundamentales. El artículo 16.1 de la Constitución garantiza la libertad ideológica y religiosa, cuyo ejercicio tiene como límite la protección de los derechos de los demás y del orden público. Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007 establece la igualdad efectiva entre mujeres y hombres como principio informador del ordenamiento jurídico.

A nivel internacional, diversos instrumentos consagran el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres e imponen a los Estados la obligación de adoptar medidas para hacerlo efectivo, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio de Estambul.

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en particular a partir de la sentencia en el asunto S.A.S. contra Francia (1 de julio de 2014), ha reconocido que los Estados pueden establecer limitaciones al uso de prendas que oculten el rostro siempre que dichas restricciones estén previstas por ley, persigan fines legítimos —como la seguridad, el orden público o la protección de los derechos y libertades de los demás— y resulten necesarias y proporcionadas en una sociedad democrática.

La iniciativa presentada cumple estas exigencias. De conformidad con los artículos 53.1 y 81 de la Constitución, adopta la forma de Ley Orgánica y establece una regulación proporcionada, limitada a aquellos supuestos en los que la ocultación del rostro dificulta la identificación y afecta a la convivencia, a la seguridad y al correcto funcionamiento de los servicios públicos, especialmente en ámbitos como el educativo, sanitario o administrativo.

Resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico una regulación clara del uso de elementos que oculten el rostro en espacios públicos o de acceso público, definiendo



su ámbito de aplicación, las correspondientes excepciones y un régimen sancionador proporcionado, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica y su aplicación uniforme en todo el territorio nacional.

En el ámbito municipal, corresponde a los Ayuntamientos, en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 25 y 84 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, velar por la seguridad en lugares públicos, el correcto funcionamiento de sus instalaciones y servicios y la convivencia ciudadana.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta la siguiente PROPUESTA DE ACUERDOS

Instar al Gobierno de España a:

PRIMERO. – Apoyar la Proposición de Ley Orgánica presentada por el Grupo Popular en las Cortes Generales que pretende regular el uso de prendas como el burka y el niqab y otros elementos que cubran de manera integral el rostro en espacios públicos, prohibiendo aquellos que dificulten la visibilidad del mismo, tanto por razones de seguridad como de preservación del derecho a la dignidad humana y, particularmente, de los derechos de la mujer.

SEGUNDO. - Añadir una nueva letra al artículo 18.1.j) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local como deber de los vecinos la prohibición de no utilizar prendas y elementos que oculten integralmente el rostro en los supuestos previstos por dicha Ley.

TERCERO. - Introducir una nueva letra al artículo 25.2.p) de la Ley de Bases de Régimen Local que faculte a los municipios a elaborar ordenanzas o protocolos que regulen el uso de este tipo de prendas en espacios de titularidad pública, con posibilidad de añadir un régimen sancionador.

CUARTO. – Contemplar también las modificaciones legales necesarias para que, en el ámbito de las dependencias, instalaciones y edificios de titularidad municipal o de acceso público, se permita la identificación visual del rostro, con independencia de su origen, motivación o significado, se garantice la proporcionalidad y pleno respeto a los derechos fundamentales, y resulte imprescindible para:

- 1. La prestación de servicios públicos.*
- 2. La verificación de identidad.*
- 3. La seguridad de usuarios y empleados públicos.*



4. *El normal funcionamiento de los servicios municipales.*

Excluyendo de esta previsión los supuestos debidamente acreditados por:

1. *Razones médicas, sanitarias o higiénicas*
2. *Exigencias laborales o de protección profesional*
3. *Actividades culturales, festivas o tradicionales autorizadas*
4. *Condiciones meteorológicas adversas y*
5. *Otros supuestos expresamente previstos por norma con rango de ley.*

Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Relaciones con las Cortes, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, a la Junta de Gobierno de la FEMP."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=3610.1>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=3695.8>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=3959.3>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=4108.8>
- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=4171.2>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=4333.7>



III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

Votos a favor (19): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4).

Votos en contra (6): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

Abstenciones (2): Grupo Almería Avanza (2).

Ausencias: No hay.

IV.- ACUERDO:

EL AYUNTAMIENTO PLENO HA ACORDADO APROBAR la Moción del Grupo Municipal Popular relativa al uso de prendas, como el burka y niqab, así como otros elementos que oculten el rostro en espacios públicos.

20º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para adoptar medidas en materia de seguridad. Expte. 2026/946

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 603C9-78476-8D173].

Se da cuenta de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista el 6 de marzo de 2026.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas semanas se han conocido diferentes hechos que han generado una grave alarma y preocupación en la ciudadanía sobre la seguridad de nuestro municipio, que requiere una respuesta de todas las Administraciones, ante la que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no puede mantenerse ajeno.



El número de delitos el año pasado, según las estadísticas de criminalidad del Ministerio del Interior, ascendió a 6.618 en Roquetas de Mar, con un ligero incremento con respecto al año anterior. Con esas cifras, Roquetas está entre las ciudades andaluzas con un mayor índice de delitos en base a su población.

Por este motivo, entendemos y reclamamos el necesario refuerzo de las operaciones de la Guardia Civil en el municipio hasta que se resuelva la apertura de la comisaría de Policía Nacional, con el fin de reducir las cifras de criminalidad que se están registrando.

No obstante, si bien el Gobierno de España ostenta las competencias en materia de seguridad ciudadana, los ayuntamientos influyen mucho también en esta cuestión, para empezar, prestando su apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través de las Policías Locales. Sin olvidar que las políticas urbanísticas, sociales y de convivencia corresponden a los municipios, que son también los que deben liderar las políticas de cooperación y colaboración con las fuerzas estatales para afrontar la criminalidad en sus territorios.

Para empezar, los alcaldes son los que convocan las Juntas Locales de Seguridad en las que los cuerpos de la Policía Local y los Estatales y Autonómicos, comparten información y coordinan las acciones, tanto para preparar dispositivos con motivo de eventos y grandes acontecimientos, como para afrontar problemas puntuales de inseguridad que se producen en determinadas zonas. Estas reuniones son habituales y se producen varias veces al año en todos los municipios, siendo Roquetas de Mar, como en tantas otras cosas, una excepción en este sentido, al haber llegado a estar 10 años sin celebrarse.

Otra de las medidas que se adoptan desde los ayuntamientos es la implantación de sistemas de cámaras de videovigilancia de los que actualmente carece nuestro municipio. En estos momentos, de acuerdo con el contrato de mantenimiento de cámaras recientemente licitado, Roquetas de Mar cuenta con 83 cámaras de tráfico, que según declaraciones realizadas por el propio Ayuntamiento, también hacen funciones de seguridad, pero hay que complementar esa red con muchas más cámaras y que estén centradas en la videovigilancia, tal y como hacen ya otros municipios.

Por otro lado, entendemos que la situación de la Policía Local no puede continuar como hasta ahora. Tras años de conflicto que han mermado la presencia de agentes en las calles porque muchos de ellos se negaban a hacer servicios extraordinarios, y con una plantilla que apenas está recuperando los niveles de efectivos que tenía antes de la última crisis, cuya media de edad además es muy alta, es necesario introducir cambios importantes. Entre las medidas,



destacamos la necesidad de convocar un número de plazas suficiente para afrontar las necesidades actuales de la ciudad, así como reorganizar las áreas para que el mayor número de agentes posible estén en las calles, recuperando entre otras unidades la policía de barrio, como policía más cercana y en permanente contacto con la ciudadanía, Desde el Grupo Socialista consideramos que, además de reclamar el refuerzo de la Guardia Civil, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar debe implicarse en la lucha contra la seguridad para contribuir a la reducción de las cifras actuales de criminalidad y transmitir a la ciudadanía un mensaje de tranquilidad, de colaboración permanente con el Gobierno de España y en coordinación con la Guardia Civil (y la Policía Nacional cuando llegue) y la Policía Local. En base a todo ello, desde el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se proponen los Siguietes ACUERDOS

- 1. Instar al Gobierno de España a reforzar los operativos de la Guardia Civil en el municipio con el fin de incrementar su presencia hasta que se resuelva la apertura de la comisaría de Policía Nacional planificada.*
- 2. Instar al alcalde a convocar de manera urgente la Junta Local de Seguridad para coordinar con las Fuerzas de Seguridad del Estado todas las actuaciones en materia de seguridad.*
- 3. Adquirir el compromiso de celebrar Juntas Locales de Seguridad al menos antes de la celebración de festejos y eventos multitudinarios de gran relevancia y cuando se produzcan hechos delictivos de especial gravedad en los barrios, tal y como hacen otros alcaldes de nuestro entorno.*
- 4. Poner en marcha un plan especial de seguridad en la Policía Local con la reorganización de todos los servicios actuales con el fin de incrementar la presencia de agentes en las calles en coordinación con la Guardia Civil y la Policía Nacional cuando este cuerpo se despliegue en la ciudad. Ese plan debe incluir, entre otras medidas, la recuperación de la policía de barrio y prever en la nueva organización del cuerpo la convocatoria de nuevas plazas con el fin de adaptar el número de agentes a la población actual.*
- 5. Encargar un proyecto para la implantación de cámaras de videovigilancia en toda la ciudad con el fin de tener controlados el mayor número de puntos, espacios públicos y lugares más conflictivos, usando para ello herramientas de Última tecnología e inteligencia artificial.*
- 6. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones. "*



II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=4798.9>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=4929.4>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=4976.8>
- SR. PUENTE GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=5176.8>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=5420.9>
- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=6245.3>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

Votos a favor (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

Abstenciones: No hay.

Ausencias: No hay.

IV.- ACUERDO



EL AYUNTAMIENTO PLENO HA ACORDADO DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para adoptar medidas en materia de seguridad.

21º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para paliar el déficit de infraestructuras educativas en El Parador. Expte. 2026/946

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): C118A-3C9A5-B6955].

Se da cuenta de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista el 6 de marzo de 2026.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con más de 11.000 habitantes en estos momentos, el núcleo de El Parador tiene serias carencias educativas que desde el Grupo Municipal Socialista consideramos que son urgentes.

Los dos centros educativos ubicados en este núcleo, el CEIP Francisco Villaespesa y el IES El Parador, hace tiempo que superaron el límite de su capacidad. En el caso del colegio, una parte considerable del alumnado de Primaria debe trasladarse al CEIP Torrequebrada para seguir sus clases ante la saturación del que sería su centro más cercano, debiendo realizar desplazamientos diarios superiores a los 2 kilómetros.

En cuanto al IES El Parador, hace ya años que alcanzó el límite de su capacidad, por lo que se tuvieron que hacer obras de adaptación suprimiendo espacios libres del centro para albergar aulas prefabricadas, siendo uno de los centros andaluces con mayor número de barracones en estos momentos. Concretamente, según datos de las familias afectadas, en estos momentos hay 11 aulas instaladas, 8 de ellas dentro del recinto del mismo centro y otras 3 instaladas en el patio trasero de la Escuela de Música colindante, porque ya ni caben dentro del instituto.

Por otro lado, hay que recordar que el mal estado en el que se encuentra el CEIP Francisco Villaespesa es objeto de quejas de las familias, dada su antigüedad y falta de inversiones. En



este Pleno municipal se han aprobado acuerdos para instar a la reforma del centro que, por el momento, solo han llegado en forma de pequeños arreglos que son claramente insuficientes dadas las graves deficiencias que presenta.

Consideramos que los problemas que presenta el CEIP Francisco Villaespesa son tan graves que la solución idónea debe ser la construcción de un centro completamente nuevo, más que la remodelación del actual. Un nuevo centro que además, debe tener más plazas para poder atender la demanda de un barrio que no deja de crecer y con un gran número de familias jóvenes.

En cuanto al IES El Parador, su construcción es relativamente reciente, pero su capacidad se ha visto ya superada, por lo que habría que estudiar la mejor solución para poder cubrir la demanda de plazas, ya sea la construcción de un segundo instituto, que nos consta que la Junta ya barajó, o bien buscar la forma de ampliar la capacidad del actual para poder eliminar los barracones prefabricados cuanto antes y devolver a la comunidad educativa los espacios comunes sacrificados para su instalación.

En base a todo ello, desde el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se proponen los siguientes

ACUERDOS

- 1. Instar a la Junta de Andalucía para la construcción de un nuevo Centro de Educación Infantil y Primaria en El Parador que sustituya al actual CEIP Francisco Villaespesa, con el fin de contar con unas instalaciones dignas y adaptadas a las necesidades actuales.*
- 2. Instar a la Junta de Andalucía a buscar soluciones ante la falta de espacios del IES de El Parador, ya sea la ampliación del centro o la construcción de un segundo, según lo que se determine con el estudio técnico de la situación actual y las previsiones de crecimiento de población.*
- 3. Poner a disposición de la Junta de Andalucía suelo municipal para afrontar ambas deficiencias y, en caso de que los proyectos se dilaten en él tiempo por limitaciones presupuestarias, conveniar con la Junta de Andalucía el adelanto de la inversión, recuperando el dinero en los dos o tres ejercicios siguientes.*
- 4. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones. "*



II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=6812.3>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=6941.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=7160.4>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=7335.5>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

Votos a favor (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

Abstenciones: No hay.

Ausencias: No hay.

IV.- ACUERDO:

EL AYUNTAMIENTO PLENO HA ACORDADO DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para paliar el déficit de infraestructuras educativas en El Parador.

22º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción del Grupo Municipal VOX para regular el acceso a dependencias municipales en casos de ocultación integral del rostro (niqab, burka u otras prendas equivalentes). Expte. 2026/947

I.- MOCIÓN:



[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 8DC06-E7764-0745E].

Se da cuenta de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX el 17 de febrero de 2026.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las dependencias municipales son espacios administrativos en los que se desarrollan actuaciones con efectos jurídicos, se presta atención directa al público, se gestionan datos personales, y se garantiza la seguridad de usuarios y empleados públicos.

En este contexto, la identificación visual del rostro resulta, en determinados servicios y trámites presenciales, un requisito funcional imprescindible, directamente vinculado a la verificación de la identidad del usuario, la prevención de suplantaciones, la seguridad de personas y bienes y el normal desenvolvimiento del servicio público.

La utilización de prendas sin arraigo en España que cubren total o parcialmente el rostro, como el velo integral islámico (niqab o burka), impide objetivamente dicha identificación visual y dificulta el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas, con independencia de la motivación personal, cultural o religiosa de quien las porta, í La presente iniciativa se limita a regular una condición objetiva de acceso y uso de dependencias municipales, vinculada exclusivamente a la ocultación integral del rostro.

La regulación que se propone establece una exigencia funcional, aplicable a cualquier prenda -religiosa o no- que produzca el mismo efecto de ocultación facial.

El acceso a dependencias municipales y el uso de servicios públicos locales se encuadra en una relación especial de sujeción, que habilita al Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de policía administrativa, a establecer condiciones objetivas y proporcionadas de acceso, siempre que persigan una finalidad legítima, sean necesarias y proporcionadas y respeten el contenido esencial de los derechos fundamentales.

La presente regulación no se extiende a la vía pública, ámbito en el que el Ayuntamiento carece de competencia para imponer restricciones generales de vestimenta, y se basa en los siguientes



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 10.1 CE: dignidad de la persona y libre desarrollo de la personalidad.

Art. 14 CE: igualdad y no discriminación.

Art. 103.1 CE: objetividad y neutralidad de la Administración.

Arts. 25.2 y 84 LRBRL: competencias municipales en seguridad, convivencia y gestión de instalaciones.

Por todo ello, en su virtud, el Grupo Municipal VOX Roquetas de Mar somete a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Establecer, en el ámbito de las dependencias municipales, una condición funcional de acceso y uso consistente en la necesidad de permitir la identificación visual del rostro por razones de seguridad y verificación de la identidad.

SEGUNDO.- A los efectos de esta regulación, se considerará ocultación integral del rostro aquella producida por prendas o atuendos que impidan total o sustancialmente la identificación facial de la persona, incluyendo, a título meramente enunciativo, el niqab, el burka u otras prendas similares de efecto equivalente.

TERCERO.- No se permitirá el acceso o permanencia en dependencias municipales a personas con prendas que oculten total o parcialmente el rostro. Esta condición será aplicable con carácter general, y con independencia del origen, motivación o significado de la prenda.

CUARTO.- Quedan excluidos de la aplicación de esta regulación los supuestos debidamente acreditados por razones médicas, motivos de salud pública o exigencias de seguridad laboral.

QUINTO.- La presente regulación no resulta aplicable a la vía pública, no se extiende a símbolos o prendas que no oculten el rostro.

SEXTO.- Encomendar a los servicios jurídicos municipales la redacción y aprobación de un reglamento o norma interna de uso de las dependencias municipales que desarrolle esta regulación, garantizando su publicidad, claridad y correcta aplicación.



SÉPTIMO.- Publicar la presente regulación, que será objeto de publicidad suficiente en accesos y canales municipales.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=7652.9>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=7757.7>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=7857.8>
- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=7943.2>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=7967.0>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=8084.4>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (6): Grupo Almería Avanza (2), Grupo Vox (4).
- Votos en contra (21): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones: No hay.
- Ausencias: No hay.

IV.- ACUERDO:



El AYUNTAMIENTO PLENO ha acordado DESESTIMAR la Moción del Grupo Municipal VOX para regular el acceso a dependencias municipales en casos de ocultación integral del rostro (niqab, burka u otras prendas equivalentes).

23º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción presentada por el Grupo Municipal VOX para el rechazo de la regularización masiva de inmigrantes ilegales. Expte. 2026/947

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): B6725-4035D-A7C36].

Se da cuenta de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX el 27 de enero de 2026.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de enero de 2026 se anunció un acuerdo entre el Gobierno de España y sus socios parlamentarios para impulsar una regularización extraordinaria de más de 500.000 inmigrantes en situación irregular, mediante Real Decreto, evitando deliberadamente el debate y la votación en el Congreso de los Diputados. Las personas interesadas deberán acreditar una permanencia continuada de, como mínimo, cinco meses en el momento de la solicitud y haber residido en España antes del 31 de diciembre de 2025.

Este procedimiento no es un hecho aislado, sino que se inscribe en una dinámica histórica de regularizaciones masivas, que desde 1985 ha llevado a cabo seis procesos extraordinarios, con más de 1,2 millones de autorizaciones concedidas, sin que ninguna de ellas haya resuelto el problema de la inmigración ilegal ni evitado su reiteración.

Por el contrario, estas regularizaciones han generado un efecto llamada permanente, debilitando el principio de legalidad, trasladando el mensaje de que el incumplimiento de la ley acaba siendo premiado, desautorizando a quienes cumplen los procedimientos legales, generando tensiones sociales evitables, dificultando la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), incrementando la inseguridad en nuestros barrios y pueblos y deteriorando la convivencia vecinal.



Del mismo modo, la inmigración masiva sobrecarga de manera terminal los servicios públicos esenciales, tales como los servicios sanitarios, educativos, de seguridad, transporte, etc.; eleva exponencialmente la presión sobre la demanda de vivienda y ayudas al alquiler; y aumenta el gasto de todas las Administraciones Públicas.

Las declaraciones de las portavoces de Pedro Sánchez en un mitin en Zaragoza en las que manifiestan su deseo de "barrer de fachas y racistas con gente migrante", "ojalá teoría del reemplazo" y "tras la regularización de inmigrantes, vamos a por la nacionalidad y a que puedan votar", y celebrando la regularización extraordinaria, evidencian el interés de ciertas élites políticas por alterar el censo electoral y silenciar la voluntad de los españoles. Lo único que les importa es conservar sus privilegios, aunque el precio a pagar por los ciudadanos sea la inseguridad, la ruina y la degradación.

Asimismo, el discurso según el cual millones de inmigrantes son imprescindibles para garantizar la sostenibilidad de las pensiones es falso. Las pensiones no se defienden con inmigración masiva, se defienden con políticas serias y valientes al servicio de los españoles. Con unas cifras desorbitadas de paro, uno de cada cuatro desempleados en España son extranjeros, España no necesita inmigración a corto y medio plazo. No tiene sentido que se insista en importar inmigrantes de forma masiva mientras tenemos millones de parados españoles y cientos de miles de parados extranjeros.

En definitiva, mientras los españoles padecen una profunda emergencia social y económica, con cada vez menos poder adquisitivo, incapaces de acceder a una vivienda en propiedad y abandonados a la inseguridad y a la falta de infraestructuras, este gobierno ha decidido avanzar en su agenda de sustitución demográfica a costa del bienestar' de todos. El resultado es que cada año la inmigración detrae a los españoles más recursos de los que aporta, condenando el futuro de todos.

En VOX lo tenemos claro. España debe adoptar una política migratoria clara y firme: no debe regularizarse a ningún inmigrante ilegal, puesto que ello solo incentiva nuevas llegadas; y debe avanzarse en la repatriación de todos aquellos que residan en España de manera ilegal, garantizando así el respeto a la legalidad y la protección de nuestro Estado del Bienestar.

Por todo ello, en virtud del artículo 46.2.e) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las



Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, el grupo municipal VOX propone al pleno Municipal la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Expresar el rechazo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la regularización extraordinaria de más de 500.000 inmigrantes ilegales en España impulsada por el Consejo de Ministros.

2. Instar al Gobierno de la Nación a que impulse las modificaciones legales oportunas si éstas fueran necesarias, y proceda a:

2.1 La repatriación de todos los inmigrantes que accedan ilegalmente a nuestra Nación, así como la repatriación de los menores extranjeros no acompañados con sus padres a sus países de origen.

2.2 La deportación de cualquier inmigrante legal o ilegal que cometa delitos graves o haga del delito leve su forma de vida, así como a todo aquel que decida no integrarse a la cultura de la Nación que lo acoge o intente imponer la suya.

2.3 Establecer la prioridad nacional en el acceso a todas las ayudas sociales y los servicios públicos

2.4 Implementar una política migratoria firme, ordenada y de acorde a las necesidades de nuestro mercado laboral.

2.5 Suprimir toda ayuda y beneficio social a los inmigrantes ilegales que han entrado a nuestra Nación vulnerando las leyes españolas y comunitarias, a excepción de las ayudas humanitarias que precisen hasta la devolución a sus países de origen.

2.6 Eliminar las subvenciones a asociaciones, organizaciones, fundaciones u oenegés que promuevan o faciliten de cualquier forma la inmigración ilegal y el tráfico de personas, así como a endurecer las penas contra las mafias de la inmigración ilegal y a todos sus colaboradores.

2.7 Acabar con las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida, y perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PUENTE GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=8559.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.



<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=8675.5>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=8957.7>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=9200.5>

- SR. PUENTE GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=9755.1>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=10303.8>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

Votos a favor (4): Grupo Vox (4).

Votos en contra (21): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

Abstenciones (2): Grupo Almería Avanza (2).

Ausencias: No hay.

IV.- ACUERDO:

EL AYUNTAMIENTO PLENO HA ACORDADO DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Municipal VOX para el rechazo de la regularización masiva de inmigrantes ilegales.

24º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción del Grupo Municipal Almería Avanza, sobre implantación de sistema de videovigilancia en puntos estratégicos del municipio. Expte. 2026/948

I.- DICTAMEN:



[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 2226C-C443A-4E683].

Se da cuenta de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Almería Avanza, el 2 de marzo de 2026.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses numerosos vecinos de distintos barrios del municipio, especialmente de zonas como la Urbanización, La Molina, El Parador y otras áreas residenciales, han trasladado su creciente preocupación por la sensación de inseguridad derivada de robos en viviendas, intentos de intrusión, sustracción en vehículos y actos vandálicos en espacios públicos. Esta preocupación no es únicamente una percepción aislada, sino que responde a hechos concretos que están generando alarma social y malestar entre la ciudadanía, afectando a la calidad de vida y a la imagen del municipio.

Asimismo, desde este Grupo Municipal hemos impulsado iniciativas destinadas a mejorar la protección y el bienestar de los vecinos, como la reciente moción aprobada para la instalación de desfibriladores en espacios públicos de alta afluencia. Sin embargo, los propios vecinos nos han trasladado una reflexión lógica y preocupante: sin mecanismos de vigilancia y disuasión adecuados, estos equipamientos públicos pueden convertirse en objetivo de actos vandálicos, comprometiendo su utilidad y su permanencia en el tiempo.

Diversos municipios de nuestro entorno, como Vúcar o Huércal-Overa han optado por implantar sistemas de videovigilancia en puntos estratégicos, especialmente en accesos al municipio y zonas con mayor incidencia de hechos delictivos, como herramienta complementaria de prevención y apoyo a la labor de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La instalación de cámaras de videovigilancia en espacios públicos requiere el cumplimiento estricto de la normativa vigente y la correspondiente autorización de la Subdelegación del Gobierno, así como la observancia de la legislación en materia de protección de datos personales. No obstante, ello no debe servir como excusa para la inacción, sino como procedimiento a seguir para garantizar la legalidad y eficacia del sistema.



Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Almería Avanza del Excm. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propone al Pleno de la Corporación los siguientes ACUERDOS:

1.- Instar al equipo de Gobierno a iniciar los trámites necesarios para la implantación de un Sistema de Videovigilancia en puntos estratégicos del municipio, especialmente en accesos, zonas con mayor incidencia de robos y entornos de equipamientos públicos sensibles.

2.- Solicitar formalmente a la Subdelegación del Gobierno en Almería las autorizaciones y permisos preceptivos para la instalación de cámaras de videovigilancia en vía pública, conforme a lo establecido en la normativa vigente, garantizando la coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3.- Elaborar un estudio técnico previo que determine ubicación, viabilidad jurídica, coste económico y protocolo de gestión de imágenes, asegurando el estricto cumplimiento de la normativa de protección de datos y proporcionalidad en su uso.

4.- Dar cuenta al Pleno, en un plazo máximo de seis meses, del estado de tramitación, autorizaciones solicitadas y planificación de ejecución."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=10467.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=10568.3>

- SR. PUENTE GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=10682.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.



<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=10764.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=10979.2>

III.- ENMIENDA:

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular se propone una enmienda a la Moción relativa a la modificación del orden de los acuerdos, consistente en que el Punto nº 3: *Elaborar un estudio técnico.....* pase a ser el Punto nº 1, quedando el resto de los puntos en el mismo orden.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Almería Avanza, ponente de la Moción, se acepta la enmienda consistente en la modificación del orden de los puntos a acordar.

IV.- VOTACIÓN:

CON LA INCLUSIÓN DE LA ENMIENDA y no haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción del Grupo Municipal Almería Avanza sobre implantación de sistema de videovigilancia en puntos estratégicos del municipio, resultando APROBADA POR UNANIMIDAD de los presentes.

V.- ACUERDO:

Con la aceptación de la enmienda y la aprobación de la Moción por unanimidad, su PARTE DISPOSITIVA queda como sigue:

.../...

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Almería Avanza del Excm. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propone al Pleno de la Corporación los siguientes ACUERDOS:

"1.- Elaborar un estudio técnico previo que determine ubicación, viabilidad jurídica, coste económico y protocolo de gestión de imágenes, asegurando el estricto cumplimiento de la normativa de protección de datos y proporcionalidad en su uso.



2.- Instar al equipo de Gobierno a iniciar los trámites necesarios para la implantación de un Sistema de Videovigilancia en puntos estratégicos del municipio, especialmente en accesos, zonas con mayor incidencia de robos y entornos de equipamientos públicos sensibles.

3.- Solicitar formalmente a la Subdelegación del Gobierno en Almería las autorizaciones y permisos preceptivos para la instalación de cámaras de videovigilancia en vía pública, conforme a lo establecido en la normativa vigente, garantizando la coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

4.- Dar cuenta al Pleno, en un plazo máximo de seis meses, del estado de tramitación, autorizaciones solicitadas y planificación de ejecución."

25º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción del Grupo Municipal Almería Avanza, sobre la inclusión de la provincia de Almería en las ayudas estatales al sector pesquero afectado por los temporales. Expte. 2026/948

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): C6AC0-ABBCA-1A24D].

Se da cuenta de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Almería Avanza, el 2 de marzo de 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los primeros meses del año, España y especialmente Andalucía han sufrido un encadenamiento de borrascas y temporales que han tenido un impacto directo sobre sectores productivos estratégicos, entre ellos el sector pesquero.

Las adversas condiciones meteorológicas han provocado la paralización de la actividad durante numerosos días, generando pérdidas económicas significativas para todo el tejido productivo vinculado a la pesca.



Ante esta situación, el Gobierno de España ha anunciado un paquete de ayudas dirigido al sector pesquero afectado por los temporales. Sin embargo, la provincia de Almería ha quedado excluida de dichas ayudas al no alcanzar, según los criterios establecidos, el umbral del 40% de pérdidas.

Esta decisión ha generado malestar en el sector, hasta el punto de que la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras ha mostrado públicamente su descontento por la exclusión de provincias. como Almería, al considerar que los perjuicios sufridos no pueden medirse únicamente con un criterio porcentual rígido que no refleja la realidad económica de muchas embarcaciones.

La pesca es un sector clave para el litoral almeriense y para municipios como Roquetas de Mar, donde numerosas familias dependen directa o indirectamente de esta actividad. Cualquier medida de apoyo que excluya a nuestra provincia supone un agravio comparativo y una desprotección injustificada.

Como administración más cercana a los ciudadanos, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no puede permanecer ajeno a esta situación y debe actuar como altavoz institucional en defensa de los intereses económicos y laborales de nuestro territorio.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Almería Avanza del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propone al Pleno de la Corporación los siguientes ACUERDOS:

1.- Instar al Gobierno de España a revisar los criterios establecidos para la concesión de ayudas al sector pesquero afectado por los temporales, de manera que se incluya a la provincia de Almería entre los territorios beneficiarios.

2.- Solicitar al equipo de Gobierno municipal que traslade formalmente esta reivindicación a la Junta de Andalucía, así como a los representantes andaluces en el Congreso de los Diputados y el Senado, con el fin de que se impulse una rectificación que garantice la inclusión del sector pesquero almeriense.

3.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio competente, a la Junta de Andalucía y a las organizaciones representativas del sector pesquero.

II.- INTERVENCIONES:



Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=11157.1>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=11208.7>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=11231.7>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=11275.7>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=11295.8>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando APROBADA POR UNANIMIDAD de los presentes.

IV.- ACUERDO:

EL AYUNTAMIENTO PLENO HA ACORDADO, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, APROBAR la Moción del Grupo Municipal Almería Avanza, sobre la inclusión de la provincia de Almería en las ayudas estatales al sector pesquero afectado por los temporales resultando.

26º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de mar para garantizar el derecho a la vivienda y no dejar a ninguna persona en situación de vulnerabilidad sin alternativa habitacional en Roquetas de Mar. Expte. 2026/949



I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 6799D-3E80E-61AE3].

Se da cuenta de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar el 9 de marzo de 2026.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a una vivienda digna y adecuada no es una opción, es la base de la dignidad humana. Es el refugio, la seguridad, el lugar donde uno se siente persona. Nuestra Constitución, en su artículo 47, lo dice alto y claro, y la reciente Ley 12/2023, por el Derecho a la Vivienda, lo subraya: los poderes públicos, y eso incluye a nuestro Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tienen el deber ineludible de garantizar este derecho, especialmente para quienes más lo necesitan. NO LES PODEMOS FALLAR.

Pero la cruda realidad en Roquetas de Mar nos golpea: un número creciente de nuestros vecinos, personas que lo necesitan, se encuentran en una situación de desamparo absoluto. Tras una vida de esfuerzo y contribución a nuestra sociedad, se ven abocados a la calle, sin un techo, sin recursos, sin apoyo familiar. Es una emergencia social que no podemos ni debemos ignorar. ¿Cómo podemos permitir que quienes han construido nuestro presente, quienes merecen un final de vida tranquilo y digno, se vean en la desesperación de no tener un hogar? La vivienda no es solo un ladrillo y un tejado; es la salud, la paz mental, la conexión con la comunidad. Dejar a un mayor en la calle es fallar como sociedad, es romper el pacto de solidaridad que nos une.

Las leyes nos respaldan: la Ley de Bases del Régimen Local y la Ley 1/2010, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, no solo dan competencias a este Ayuntamiento en vivienda y servicios sociales, sino que le exigen una acción decidida. No es una opción, es una obligación moral y legal proteger a los más vulnerables de nuestra comunidad.

Es el momento de la verdad. Necesitamos una política municipal que no mire para otro lado, que sea valiente, humana y que ponga fin a esta injusticia. No podemos permitir que la soledad y la precariedad se ceban con nuestros mayores. ¡Es hora de actuar!

Es por todo ello que proponemos los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO: La creación de un Censo Municipal de Personas Mayores de 55 Años en Situación de Vulnerabilidad y Sin Alternativa Habitacional. Este censo será actualizado periódicamente y servirá como herramienta fundamental para la planificación y ejecución de políticas de vivienda y sociales dirigida a este colectivo.

SEGUNDO: La habilitación y puesta a disposición de un parque de viviendas sociales o de emergencia destinadas específicamente a cubrir las necesidades habitacionales de las personas identificadas en el censo. Para ello, se explorarán todas las vías posibles: rehabilitación de inmuebles municipales, adquisición de nuevas viviendas o establecimiento de convenios con entidades públicas y privadas.

TERCERO: La implementación de un Servicio de Seguimiento y Acompañamiento Social Individualizado para las personas beneficiarias de estas medidas, asegurando que las soluciones habitacionales sean adecuadas y estables, y que se cubran de manera integral otras necesidades básicas de salud, alimentación y bienestar social.

CUARTO: La búsqueda activa y gestión de financiación para la implementación de estas medidas, explorando todas las vías posibles: partidas presupuestarias municipales específicas, fondos autonómicos (Junta de Andalucía), fondos estatales (Plan Estatal de Vivienda, Fondos Next Generation EU) y fondos europeos, así como la colaboración con entidades del tercer sector y el aprovechamiento del patrimonio municipal."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=11472.8>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=11572.6>
- SR. LÓPEZ SANCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO VOX
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=11698.4>



- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=11733.7>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=11912.0>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=12066.3>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

Votos a favor (6): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

Votos en contra (19): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4).

Abstenciones (2): Grupo Almería Avanza (2).

Ausencias: No hay.

IV.- ACUERDO:

El AYUNTAMIENTO PLENO HA ACORDADO DESESTIMAR la Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de mar para garantizar el derecho a la vivienda y no dejar a ninguna persona en situación de vulnerabilidad sin alternativa habitacional en Roquetas de Mar.

27º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar sobre la adquisición del edificio Doramar y su destino a uso público. Expte. 2026/949

I.- DICTAMEN:



[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 8D44E-D8B0E-58BAE].

Se da cuenta de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar el 9 de marzo de 2026.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El edificio Doramar, un antiguo apartahotel situado en la Urbanización de Roquetas de Mar, lleva años en un estado de abandono evidente. Sus accesos abiertos, la falta de mantenimiento y la acumulación de residuos han convertido el inmueble en un espacio degradado que afecta a la convivencia, la salubridad y la percepción de seguridad del entorno.

En los últimos meses, numerosos vecinos y vecinas han trasladado su preocupación por la situación del edificio. No se trata únicamente del deterioro físico, sino de las consecuencias que genera en el día a día del barrio: entradas continuas al interior del inmueble, riesgo de incendios, presencia de escombros y un entorno que se ha ido deteriorando progresivamente. Esta realidad ha llevado a la ciudadanía a organizarse, compartir información y solicitar al Ayuntamiento una intervención decidida.

Es importante subrayar que el problema no son las personas que, por necesidad, buscan refugio en un edificio abandonado. El problema es precisamente el abandono: la falta de control, de mantenimiento y de un proyecto claro para un inmueble que, por su ubicación y dimensiones, podría tener un uso social relevante para el municipio.

La situación actual exige una respuesta estructural. No basta con actuaciones puntuales de limpieza o cierre de accesos. Roquetas de Mar necesita una solución de fondo que permita recuperar el Doramar para el interés general. Por ello, consideramos necesario que el Ayuntamiento estudie de manera rigurosa la viabilidad económica y jurídica de adquirir o expropiar el edificio, y que, en caso de ser viable, se destine a usos públicos que respondan a necesidades reales del municipio: viviendas de emergencia habitacional, espacios juveniles, centros asociativos, locales de ensayo o cualquier otro equipamiento comunitario que mejore la vida del barrio.

El Doramar, hoy un símbolo de abandono, podría convertirse en un recurso público valioso si existe voluntad política y planificación.



Por todo ello, se presentan los siguientes:

ACUERDOS

1.- Realizar un estudio económico, jurídico y urbanístico sobre la viabilidad de adquirir o, en su caso, expropiar el edificio Doramar, evaluando su coste, estado estructural, situación registral y posibilidades de rehabilitación.

2.- Hacer público el informe resultante, garantizando la transparencia y permitiendo que la ciudadanía conozca las conclusiones y alternativas planteadas.

3.- En caso de que el estudio sea favorable, iniciar los trámites necesarios para la adquisición del inmueble y su incorporación al patrimonio municipal.

4.- Destinar el edificio, una vez adquirido, a uso público, priorizando equipamientos comunitarios como viviendas de emergencia habitacional, casa de la juventud, centro asociativo, locales de ensayo u otros servicios que respondan a necesidades sociales del municipio.

5.- Adoptar medidas provisionales de seguridad y salubridad en el entorno del edificio mientras se desarrolla el estudio, garantizando la limpieza, el cerramiento adecuado y la coordinación entre servicios municipales.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=12277.5>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=12344.6>
- SR. LÓPEZ SANCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO VOX
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=12383.6>



- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=12403.8>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

Votos a favor (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

Abstenciones: No hay.

Ausencias: No hay.

IV.- ACUERDO:

EL AYUNTAMIENTO PLENO HA ACORDADO DESESTIMAR la Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar sobre la adquisición del edificio Doramar y su destino a uso público.

28º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas los días 10, 17 y 23 de febrero y 2 de marzo de 2026.

Se da cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas los días 10, 17 y 23 de febrero y 2 de marzo de 2026. No produciéndose ninguna observación, el AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

29º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno o con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.



Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=12657.4>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=12680.9>

SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=12736.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=12777.8>

- SR. ZALALLA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL ALMERÍA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=12833.6>

- SRA. LOPEZ YÉLAMOS, CONCEJAL DE TURISMO Y PLAYAS

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=13008.0>

- SR. PUENTE GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=13058.8>

- SRA. FERNANDEZ BLANCO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=13355.5>

- SR. LÓPEZ SANCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=13401.7>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.



<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=13477.3>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=13660.0>

Como viene recordando la jurisprudencia del TS (por todas STS 167/2022, ECLI: ES:TS:2022:486) la participación efectiva en la actuación pública se manifiesta en una amplia gama de asuntos concretos, entre los que cabe destacar el derecho de fiscalización de la actuaciones municipales y al control, análisis, estudio e información de los antecedentes necesarios, obrantes en los servicios municipales, tanto para esa labor de control como para documentarse con vista a decisiones a adoptar en el futuro», en consecuencia con lo indicado el derecho de acceso a expedientes y documentos por parte de los concejales, que materialmente reconocen los artículos 77 de la LBRL y 14 del ROF, no queda limitado ni condicionado a que se trate de asuntos a debatir por el Pleno municipal.

Se solicitan determinadas solicitudes de acceso que se plantean como información sobre datos que, sin embargo, no figuran en un expediente concreto o sobre los mismos existe un informe o antecedente documental previo debiendo ser elaborado a partir del interés manifestado. Por ello se considera que lo que se está planteando, en el ejercicio de las funciones de control, no es el acceso a un expediente concreto (ROF, art. 14) sino una cuestión a los órganos de gobierno que articula reglamentariamente en la modalidad de PREGUNTA POR ESCRITO (ROF, art. 97.7).

En consecuencia, se dará traslado de este tipo de preguntas escritas formuladas para su respuesta en la próxima sesión plenaria.

29.1.- RUEGOS

Formulados con anterioridad a la sesión.

RUEGO 1.- Formulado con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO MUNICIPAL ALMERÍA AVANZA sobre la reparación de una arqueta de red eléctrica en calle La Perdiz. NRE 6229 de 19/02/2026.

Realiza el siguiente RUEGO:



Único.-Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a realizar un estudio de seguridad vial en el cruce entre Avenida de Albuñol y Calle Trevélez, evaluando la necesidad de instalar señalización vertical de Ceda el- paso, STOP o de prioridad, así como cualquier otra medida complementaria (refuerzo de señalización horizontal, mejora de visibilidad, marcas viales o señalización preventiva) que contribuya a garantizar una circulación más segura en la zona.

Formulados durante la sesión.

GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS

RUEGO.- Formulado durante la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS sobre problemas en la descarga de documentos para pleno.

Contestación:

Esos problemas solo se reducen cuando se intenta descargar material muy pesado informáticamente. Por ejemplo, yo he tenido problema en este pleno solo en el plan de eh instalaciones del deportes, solo y exclusivamente. No ha habido que yo haya tenido, no he tenido ningún otro problema en esos documentos. Los que lo que le voy a solicitar como concejal de transformación digital es que vayan a la área y puedan consultarlo. Allí lo tienen impreso, lo tienen encuadernado. Es que el plan de instalaciones todo en papeles y en No, pero el plan de instalaciones es que tiene 850 páginas, 850 páginas. O sea, el plan de instalaciones es muy muy cuantioso.

GRUPO ALMERIA AVANZA

RUEGO.- Formulado durante la sesión por el SR. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO MUNICIPAL ALMERÍA AVANZA sobre farolas y cables en la Urbanización de Roquetas.

Creo que está resuelto o lo están resolviendo, pero por si acaso el tema de las farolas sin instalar y con cables que están a la vista al final de la Urbanización de Roquetas, pues nos han llegado alguna que otra queja para que lo tengan en cuenta y se pongan mano a la obra con eso.



RUEGO.- Formulado durante la sesión por el SR. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO MUNICIPAL ALMERÍA AVANZA sobre desperfectos por accidente en la vía pública, en la esquina de lo que era el antiguo .

El tema también de la esquina de lo que era el antiguo restaurante tropical en Aguadulce, entendemos que al ser un accidente en la vía pública a lo mejor está pendiente de seguros, de investigación policial, etcétera, pero sí que nos trasladan los vecinos la preocupación por el hecho de que la vivienda pueda eh desprenderse o bueno, desprender cascotes y por la seguridad de la propia vivienda en sí que pueda llegar a caerse. Entonces, no sé si los técnicos municipales están interviniendo en ese asunto o no.

RUEGO.- Formulado durante la sesión por el SR. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO MUNICIPAL ALMERÍA AVANZA sobre los cargadores de coches eléctricos.

El tercero de los este un poquito más extenso, pero voy a ser también breve, es sobre los cargadores de los coches eléctricos. Hay tres puntos de recarga de coche eléctrico existente en el municipio. Hace, bueno, en los meses de marzo y abril del año pasado, hace un año casi un año ya, preguntábamos que qué pasaba con los cargadores, puesto que solo funcionaba el de Aguadulce, no, perdón, solo funcionaba el de la Urbanización. No funcionaba ni el de Aguadulce, ni el del Auditorio. Nos dijeron que se trataba de un problema logístico con la empresa instaladora. Sin embargo, nos consta que sigue existiendo ese problema. Entonces, no sabemos realmente qué es lo que ha pasado en todo este tiempo.

Interviene el Sr. Alcalde: sobre los cargadores se está haciendo un estudio porque hay que ponerle lo que cuesta el watio y que la persona que tenga que ir allí cargará, pero tendrá que ir con una tarjeta que se le autorizará para que pague. Es decir, llenamos todo de cargadores y pagamos más que en todas.

Pues bueno, a ver si lo solucionamos pronto.

GRUPO VOX

RUEGO.- Formulado durante la sesión por D^a Martirio Fernández Blanco , VOCAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX sobre siniestralidad en Avda. Sierra de Gata con Calle Alameda, Urbanización.



Traemos este pleno un ruego que ya se hizo hace unos cuantos meses. Se trata de la calle Avenida Sierra de Gata con calle Alameda en la urbanización se porque ahí pues hay muchos accidentes.

Se le pidió a este pleno que se hiciese algo y todavía no se ha hecho nada. Con lo cual pedimos, rogamos nuevamente que se personen los técnicos del Ayuntamiento y que articulen una solución para la siniestralidad de medida en ese punto. Muchas gracias.

RUEGO.- Formulado durante la sesión por D José López Sánchez, VOCAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX sobre el aparcamiento sitio en Plaza Luis Martín

Muy bien, permiso de la presidencia y ya acabamos con este ruego. Traemos este pleno un ruego relativo al aparcamiento sitio en Plaza Luis Martín que ya hemos reseñado en anteriores sesiones, que el ascensor suele encontrarse averiado y a día de hoy es el caso, sigue igual, esta mañana sigue igual. Rogamos que procedan a su reparación, aunque sin salir del aparcamiento lo que más nos preocupa es la presencia regular de una persona sin techo, que se refugia en la escalera y esta persona se encuentra desatendida en evidente estado de necesidad, al mismo tiempo que genera una situación incómoda para el usuario del aparcamiento, así como un problema de limpieza en la escalera que actualmente no se está atendiendo y es una pena que esté así.

Rogamos al equipo de gobierno que a los servicios sociales dependientes del Ayuntamiento que tomen las medidas oportunas para prestarle el auxilio que necesite y se proceda a la limpieza de la escalera.

RUEGO.- Formulado durante la sesión por D José López Sánchez, VOCAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, sobre Plaza Luis Pomares tanto para la intervención de Servicios Sociales, como de la limpieza.

Y asimismo reiteramos el ruego que hicimos en el idéntico sentido con respecto a la plaza alcalde Pomares relativo a la intervención de tanto los servicios sociales como los de limpieza.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

RUEGO.- Formulado durante la sesión por el Sr. Torres Parrilla, Concejal del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Parrilla sobre la Formación profesional en el IES ALGAZUL.



El IES Algazul imparte un ciclo de formación profesional básica, específica de agro jardinería para alumnado con discapacidad. del curso 2016-2017.

Hemos sabido que la Junta ha informado que se va a suprimir de cara al próximo curso y pasar ese alumnado a un ciclo básico ordinario. Las familias nos han trasladado su preocupación por esta medida porque esos niños y niñas necesitan una atención especial, específica, como dice el propio nombre del ciclo, y no pueden seguir un curso ordinario en el que además estarían con alumnos de 16 años que no han terminado la ESO y cuya situación y necesidades son muy diferentes. Estos ciclos formativos de grado básico específico se diseñaron para personas con necesidades educativas o formativas especiales con discapacidad.

Exigimos que le reclamen a la consejería que se mantenga, por favor, que además es el único ciclo específico de formación profesional básica que hay en todo el municipio y hay muchas familias preocupadas.

RUEGO.- Formulado durante la sesión por el Sr. Torres Parrilla, Concejal del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA sobre los trabajadores de CLECE.

Y por último, los trabajadores de Clece. Volvemos a hablar de esta empresa que gestiona el contrato de conserjes y monitores de las instalaciones deportivas. En el pleno pasado ya denunciábamos que se había obligado a trabajar a ese personal en los días de emergencia climática, pese tal la instalación cerrada.

Nos costa que hay una denuncia a la inspección de trabajo por este motivo, que por lo visto no es la única. También se han denunciado decisiones recientes que bajo nuestro punto de vista atentan contra los derechos fundamentales de esos trabajadores. Concretamente, se está obligando a firmar una cláusula totalmente abusiva. Y leo una de ellas:

“Se podrá asignar al trabajador cualquier puesto de trabajo, horario o función que resulte conveniente por necesidades de organización o producción.”

Su familia, su tiempo libre, sus vacaciones, o sea, no saben si mañana trabajan el sábado, el domingo. Está claro que no hace falta que venga aquí Milei a hacer esas reformas laborales salvajes. Ya las tenemos. Espero, por favor, que hagan que la empresa cumpla con unas condiciones laborales de su empleado dignas.



29.2.- PREGUNTAS

Formuladas con anterioridad a la sesión.

No se presenta ninguna Pregunta al Pleno con anterioridad a esta sesión por ninguno de los grupos municipales.

Formuladas de forma oral durante el Pleno.

GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

PREGUNTA formulada por el Sr. Portavoz del GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-PODEMOS, D. Zacarías Lucas Lekal Villegas, sobre informe del estado de los Centros Educativos.

No voy a sacar un listado interminable de veces que toda la oposición hemos denunciado el abandono en los centros educativos. Ya lo saben ustedes también saben que cada vez que lo hemos señalado desde el equipo de gobierno han preferido mirar para otro lado. Pero para desgracia de todos las últimas borrascas han hablado más claro que nosotros. Patios y gimnasios inundados, árboles caídos, goteras y ahora el techo del CEIP Arcoíris.

- ¿Piensa realizar un informe honesto del estado real de los centros educativos cuya conservación depende de este ayuntamiento? y actuar en consecuencia para garantizar condiciones dignas y seguras al alumnado de la escuela pública de Roquetas de Mar.

Contestación.- Le contesta el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular.

Los centros educativos del municipio de Roquetas ni han estado, ni están, ni estarán abandonados, al menos, mientras este Equipo de Gobierno represente a esta ciudad. Roquetas de Mar fue una de las ciudades pioneras en licitar un contrato de servicios que invierte cada año 335.007,57 euros exclusivamente para el mantenimiento de los centros. A todo esto, se suma el trabajo del personal de oficios de este ayuntamiento que completa las necesidades de los centros en materias concretas y que si de cuantificar se trata, dichos trabajos no estarían, en valor de mercado, por debajo de los 120.000 euros más. Con todo



ello, dejamos claro el compromiso con los centros, y nuestra responsabilidad, con una inversión global en 2025 de más de 450.000 euros. Lo que si hay que mencionar es que no podemos hacer reparaciones integrales o de la totalidad de los centros en un mismo año, pero el área de Educación se esfuerza a la hora de priorizar en cada ejercicio cada una de las inversiones.

Ahora bien, si lo que Uds. Intentan hacer con esta pregunta es confundir a la ciudadanía, haciendo creer, que las deficiencias que han ocasionado lluvias torrenciales caídas en pocos minutos, o vientos que han llegado a superar los 130 km/h, es la prueba de un supuesto escaso mantenimiento, España entera en cualquier tipo de materia pública no tendría mantenimiento alguno. Estos daños, como los que menciona del Arco Iris, sólo pueden entenderse como el resultado de la continuidad de borrascas consecutivas con consecuencias, que hicieron intervenir en más de 160 ocasiones a bomberos del Poniente, algo absolutamente incontrolable. Es tan así, que la consejería de Educación ya ha adelantado que para los centros educativos del municipio de Roquetas de Mar ha liberado una partida de 102.000 euros más para la reparación de los daños ocasionados por las tormentas acaecidas.

Como conclusión, los centros educativos son una prioridad para este equipo de gobierno y así lo demostramos.

PREGUNTA formulada por el Sr. Concejil-Portavoz del GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-PODEMOS, D. Zacarías Lucas Lekal Villegas, sobre la adquisición de fincas sitas en la Ribera de la Algaida.

- La segunda pregunta, coincidiendo hace apenas unos días con el Día Internacional de los Humedales y viendo que distintas administraciones están impulsando proyectos de restauración en toda España, queremos preguntar algo muy concreto. En la Ribera de Algaida quedaron parcelas privadas fuera del deslinde del dominio público, parcelas que son claves para cualquier proyecto serio de recuperación del humedal. La pregunta de ¿si ha planteado el Ayuntamiento adquirir esas fincas o al menos estudiar su compra para poder optar a los programas de restauración y protección íntegra del humedal de Algaida?

Contestación.- Le contesta el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular.

La línea por la que discurre el referido dominio público no es, a la fecha, definitiva, toda vez que ha sido recurrida, precisamente, por este Ente Local. Los suelos de



dominio público, por su propia naturaleza, son inalienables e inembargables y, en consecuencia, inexpropiables. Habrá que esperar que decide el Alto Tribunal que ya anulo la famosa y conocida como aleta de tiburón.

PREGUNTA formulada por el Sr. Concejal-Portavoz del GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-PODEMOS, D. Zacarías Lucas Lekal Villegas, sobre necesidad de un auxiliar en el CEIP SAINZ SANZ.

- La tercera pregunta es en el CEIP SAINZ SANZ, varias familias llevan meses avisando algo tan básico como que sus hijos con autismo pasan 2 horas cada mañana sin auxiliar. Y mientras tanto, la Junta promete que ya aumentará horas en el curso que viene. El problema es ahora. Así que pregunto, ¿tiene pensado este ayuntamiento mover un dedo para ayudar a estas familias, exigir a la Junta los recursos que se necesitan de inmediato?

Contestación.- Le contesta el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular.

Según conversaciones mantenidas desde el Área de Educación de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la Delegación de Educación de Almería, respecto al personal técnico de integración social (PTIS) del centro mencionado, cuenta con un PTIS a jornada laboral completa, y este curso escolar se ha añadido un refuerzo de dos horas diarias mas respecto a años anteriores (sin que haya aumentado el número de alumnos).

GRUPO MUNICIPAL ALMERÍA AVANZA

PREGUNTA formulada por el Sr. Concejal del GRUPO MUNICIPAL ALMERÍA AVANZA, D. Daniel Zalalla Moreno, sobre la celebración de conciertos en la Plaza de Toros.

- Y la última pregunta que tengo por mi parte ha surgido a lo largo de este pleno y es sobre la Plaza de Toros. Porque hemos hablado del estadio Antonio Peroles, sobre la realización de conciertos y demás y la pregunta sería, ¿por qué se ha dejado utilizar la plaza de toros para eventos? Cuando hemos estado ayer hablando sobre el tema, estuvimos viendo la afluencia de público en los conciertos que han venido de gran entidad, y el número de personas que han venido no excede la capacidad que tendría la Plaza de Toros para para albergarlos.



- Entonces, la pregunta sería por qué se ha dejado de utilizar. Nosotros los datos que manejamos son aproximadamente ocho o nueve mil personas, y la Plaza de Toros tiene esa capacidad, ¿no?

Contestación.- Contestada en sesión plenaria por el Sr. Portavoz.

PREGUNTA formulada por el Sr. Concejal-Portavoz del GRUPO MUNICIPAL ALMERÍA AVANZA, D. José Andrés Montoya Sabio, sobre distintos actos con violencia.

Por diferentes medios que nos han estado diciendo, sobre robos que hay o intentos de entrar en casas, robos, robos con violencia, robos de vehículo con rotura de cristales y demás, pues la gente siente miedo de la seguridad de Roquetas y bueno, pues debíamos ver cómo podíamos abordarlo y hasta cuándo tienen que vivir nuestros vecinos con miedo en sus propios barrios, ¿no? La ciudad no puede limitarse a reaccionar cuando ya se ha producido el robo, sino necesitamos más presencia policial, más prevención y más coordinación.

Por eso preguntamos al equipo de gobierno ¿qué medidas concretas se están adoptando en esta situación, si se ha reforzado la vigilancia en estas zonas y qué coordinación existen entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado para frenar la escalada de robos?

Contestación.- Contestada en Sesión Plenaria por el Sr. Portavoz

PREGUNTA formulada por el Sr. Concejal-Portavoz del GRUPO MUNICIPAL ALMERÍA AVANZA, D. José Andrés Montoya Sabio, sobre la comisaría de Policía.

Venía una noticia de ayer de la Policía Nacional en el que venían o iban a llegar 150 efectivos y por parte del mismo sindicato de la Guardia Civil en el que tienen la preocupación, y nosotros siempre hemos argumentado esa preocupación, por el tema de esas familias, que ya están establecidas en Roquetas, si tienen que salir fuera.

- Ya se dijo en su momento que no era lo mismo El Ejido como con Roquetas, que no iba a estar la Guardia Civil con la Policía Nacional en concreto; pero nosotros siempre hablábamos de pues esas familias que están ahí, no decimos ni que sea mejor unas ni que otras, pero eso sí, nosotros sí queremos decir señor Amat, usted decía que no estaba de acuerdo, pedía 300 efectivos de Policía Nacional, pues en este en este caso nosotros como van a llegar 150, ¿usted ha aceptado esa cifra que nada tiene que ver



con la que exigía en unos meses?.¿Tiene usted desconocimiento de que va a ocurrir con la Guardia Civil? Y ahora es una cosa totalmente diferente .

Contestación.- Le contesta el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular.

Contestada en sesión plenaria por el Sr. Alcalde

GRUPO MUNICIPAL VOX

PREGUNTA formulada por el Sr. Concejales del GRUPO MUNICIPAL VOX, D. José Manuel Puente Gil, sobre el uso de empresas privadas para las tareas auxiliares de organización, sellado de eventos deportivos.

- También brevemente eh nuestro grupo municipal trae una pregunta con respecto a un tema que hemos tratado ya en anteriores plenos, que es el uso de empresas privadas para las tareas de auxiliares de organización, sellado de eventos deportivos que consideramos que deberían realizar protección civil y o la policía local. Bien, y ahora se está recurriendo a empresas privadas.

Contestación.- Contestada en sesión plenaria por el Sr. Portavoz

PREGUNTA formulada por el Sr. Concejales del GRUPO MUNICIPAL VOX, D. José Manuel Puente Gil, sobre la no existencia de tres presupuestos en los expedientes de contratos menores.

Hemos accedido a varios contratos menores, a los expedientes de varios contratos menores de estos servicios y nos preocupa que no contemplan las tres preceptivas ofertas, tres preceptivas presupuesto.

- Entonces, la pregunta va en ese sentido, ¿por qué no se está recurriendo a presentar tres ofertas para ese tipo de servicios? que, insisto, de nuestro grupo considera que se debía realizar o por la policía local o protección civil. Porque es que resulta que tenemos la constancia de que hay empresas que prestan estos servicios y que han acudido a ustedes, a los cuales no se les está pidiendo presupuesto, a pesar de que son empresas de Roquetas y a pesar de que son empresas que ustedes conocen bien, ¿no? ¿Por qué no se le pide a esta empresa presupuesto? Pero espero que lo aclaren.

Contestación.- Contestada en sesión plenaria por el Sr. Portavoz



PREGUNTA formulada por el Sr. Concejel del GRUPO MUNICIPAL VOX, D. José Manuel Puente Gil, sobre el cierre de las instalaciones deportivas municipales por razones meteorológicas.

- Otra pregunta, eh, ¿confían ustedes en las instalaciones deportivas municipales, señor alcalde? Resulta curioso que cuando haga que cuando hace un poco de viento, con alerta amarilla que los colegios no cierran, usted vaya más allá y cierre instalaciones deportivas techadas, ¿vale?, que por cautela cierre instalaciones al aire libre, pero instalaciones deportivas techadas cuando los colegios no cierran. ¿Usted cree que eso tiene algún sentido, es que no confían en las instalaciones o qué ocurre? Porque durante tantos días, alguno de ellos con muy buen tiempo que han cerrado las instalaciones, muchos de los usuarios a los cuales, por cierto, no sé si se les va a reembolsar esos días, se han tenido que ir a instalaciones públicas deportivas de otros municipios. ¿No confían ustedes en esas instalaciones?

Y por cierto, también aprovecho para decir que en esos días que han cerrado podrían haber aprovechado para reparar los equipos de las máquinas que llevan semanas sin repararse, y cuyos usuarios del gimnasio municipal pues me han pedido que aproveche esta pregunta y lo diga.

Contestación.- Le contesta el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular.

Los cierres se producen por el criterio objetivo que marca el INMT. Según el decreto de alcaldía, con carácter general, las instalaciones municipales procederán a su cierre, por seguridad de los ciudadanos, con la consideración de estatal de informar del pase a alerta naranja. No es una cuestión de confianza o no, ni en nada ni en nadie, ni en personas ni en instalaciones, se trata del criterio de expertos que determinan las alertas que afectan a territorios.

GRUPO MUNICIPAL PSOE

PREGUNTA formulada por el Sr. Concejel del GRUPO MUNICIPAL PSOE, D. Rafael Jesús Torres Parrilla sobre asistencia de trabajadores a las instalaciones deportivas con alerta meteorológica estando cerradas.

Segundo ruego, es una pregunta sobre el temporal.



- ¿Los conserjes de instalaciones deportivas del Ayuntamiento han tenido que acudir a supuesto trabajo en los días de alerta de los pasados temporales? Me pregunto ¿por qué? lo que nos dicen ellos no han tenido que ir, ellos no.

Pero desde el Área de Deportes sí se les ha obligado, pues lo dicen, a los trabajadores de Clece a estar en las instalaciones deportivas, aunque estuvieran cerradas y en plena alerta meteorológica. Es más, nos consta que han presentado una denuncia la inspección de trabajo denunciando esto.

También el personal de limpieza colegios de la empresa Team Service Facility han tenido que acudir en plena alerta y el día que no había clase, por lo que poco podían limpiar.

- ¿Qué pasa? que son trabajadores de segunda. Ellos no merecen las mismas medidas de protección que los trabajadores municipales. Esperamos que no haya habido ningún incidente y para la próxima que las restricciones se apliquen a todos los trabajadores de los servicios municipales, tanto los propios como las concesionarias.

Contestación.- Será contestada en la próxima sesión.

PREGUNTA formulada por el Sr. Concejal del GRUPO MUNICIPAL PSOE, D. Rafael Jesús Torres Parrilla sobre sanidad.

- Sobre Sanidad. Señor alcalde, ¿es usted consciente de la situación de la sanidad en nuestro municipio? Sigue siendo casi imposible conseguir cita con el médico. Hay listas de esperas interminables para rehabilitación. Hay situaciones en las que no hay ambulancia.
- Hemos conocido casos de enfermos tan graves que ingresaron en la UCI, que tuvieron que acudir al hospital por sus propios medios porque no había ambulancia disponible. ¿Es usted consciente de esto? ¿Es usted consciente de la situación en el hospital de Poniente?

Estos días el sindicato médico ha denunciado en ese hospital que nuestro que es nuestro centro de referencia que recibe la mitad de la inversión que los otros centros andaluces que atienden una población similar. La mitad, la mitad de recursos, insisto, la



urgencia del poniente prácticamente desmantelada, lista de espera interminable para operarse y unas condiciones para los profesionales tan malas que nadie quiere trabajar ya en este hospital.

- ¿Es usted consciente? ¿Piensa hacer algo? ¿Está usted en contacto con el gobierno de Moreno Bolilla? tuvo la oportunidad de apoyar por unanimidad de esta corporación una moción reclamando la Junta medios dignos para el hospital para el hospital de poniente y se negó. ¿Va a seguir mirando para el otro lado o se va a poner al frente para defender las necesidades de los roqueteros? Y el hospital de Roquetas sabe ya cuándo se va a abrir y en qué condiciones. ¿Se va a abrir solo un centro de salud como le han dicho los sindicatos o es algo más?

Contestación.-

La contestación, por tratarse de una respuesta larga se contiene en el acta audiovisual de la sesión en el siguiente enlace:

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2026/pleno-12-de-marzo-de-2023.htm?id=108#t=13660.0>

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 13:55 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra".

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

